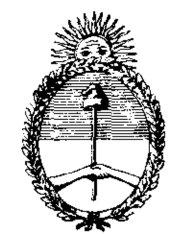
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 29 DE OCTUBRE DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.251

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

LEYES

INVERSIONES

Ley Nº 23.996

Dispónese una asignación presupuestaria especial para restaurar la cámara de evisceración de la Facultad de Ciencias Médicas de la ciudad de Rosario.

Sancionada: Setiembre 18 de 1991.
Promulgada de Hecho: Octubre 17 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Dispónese una asignación presupuestaria especial de australes seiscientos millones (A 600.000.000) a fin de restaurar la cámara de evisceración de la Facultad de Ciencias Médicas de la Ciudad de Rosario. La administración y dirección de las obras se realizará por intermedio de la Fundación Facultad de Ciencias Médicas de Rosario, quien deberá rendir cuentas detalladamente de las inversiones.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

CONVENIOS

Ley Nº 23.999

Apruébase un convenio suscripto con el Gobierno de la República de Venezuela para evitar la Doble Tributación en Materia de Transporte Aéreo Internacional.

Sancionada: Setiembre 26 de 1991.
Promulgada: Octubre 23 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION EN MATERIA DE TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL, firmado en Buenos Aires el 24 de noviembre de 1987, que consta de CINCO (5) artículos cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra. Arandia de Pérez Pardo.— Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

CONVENIO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION

EN MATERIA DE TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Venezuela,

Deseosos de concluir un convenio para evitar la doble tributacion respecto de ganancias, enriquecimientos y beneficios netos gravables, ingresos y capitales y/o patrimonios de las empresas dedicadas al negocio del transporte aéreo internacional,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

DEFINICIONES

A los fines del presente Convenio:

a) Las expresiones "uno de los Estados Contratantes" y "el otro Estado Contratante" significan la República Argentina o la República de Venezuela, según lo requiera el contexto.

b) El término "empresa de un Estado Contratante" designa a una empresa explotada por una persona natural o jurídica domiciliada en uno de los Estados Contratantes.

Se entiende que una empresa está domiciliada en el Estado Contratante que señale su instrumento de constitución. Si no existe instrumento de constitución o éste no señala domicilio, la empresa se considerará domiciliada en el lugar donde se encuentre su administración efectiva.

c) La expresión "negocio del transporte aéreo" significa el negocio de transporte de pasajeros, cargas y correo, llevado a cabo por el propietario, arrendatario o fletador de aeronaves.

d) Para la aplicación de este Convenio por un Estado Contratante, toda expresión que no esté definida en su articulado deberá ser interpretada en el sentido que se le atribuya en la legislación tributaria de dicho Estado, a menos que el contexto del Convenio exija otra cosa.

ARTICULO II

JURISDICCION TRIBUTARIA

1. Las ganancias, enriquecimientos y beneficios netos gravables e ingresos provenientes del, y los capitales y/o patrimonios afectados al, negocio del transporte aéreo obtenidos por una empresa del otro Estado Contratante estarán:

a) En el caso de la República Argentina: exentos de la imposición a las ganancias, los beneficios eventuales, sobre los ingresos brutos y sobre los capitales y el patrimonio neto devengados hasta la fecha de entrada en vigor del presente Convenio y de la que corresponda para los demás ejercicios fiscales siguientes, a condición de reciprocidad.

b) En el caso de la República de Venezuela: exentos totalmente del cumplimiento de las obligaciones tributarias existentes al momento de entrada en vigor del presente Convenio y de las que correspondan para los demás ejercicios fiscales siguientes, a condición de reciprocidad.

2. Las previsiones de este artículo se aplicarán a las ganancias, enriquecimientos y beneficios netos gravables e ingresos procedentes de la participación de un "pool", en un negocio conjunto o un organismo internacional de operaciones.

3. Las rentas originadas por la venta de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a empresas de transporte internacional que se encuentren afectados directamente al giro específico de dicha actividad, sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en el cual estén domiciliadas las mismas.

4. Las rentas originadas por la venta de aeronaves afectadas al transporte internacional, sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en que esté domiciliada la empresa titular de las mismas.

5. Las remuneraciones obtenidas en razón de un empleo ejercido a bordo de una aeronave, operada en el transporte aéreo internacional, sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en que esté domiciliado el empleador.

6. El patrimonio perteneciente a empresas de transportes internacional, que se encuentre afectado directamente al giro específico de dicha actividad, sólo podrá someterse a imposición en el Estado Contratante en el que está domiciliada la empresa titular del mismo.

SUMARIO

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 568

ARTICULO III

REGIMEN DE CONSULTAS
E INFORMACION

1. Los Estados Contratantes podrán realizar consultas cuando lo estimen conveniente, con el fin de asegurar la recíproca aplicación y el cumplimiento de los principios y disposiciones del presente Convenio.

2. Tales consultas podrán solicitarlas cualesquiera de los Estados Contratantes y las reuniones para su resolución deberán iniciarse dentro de los SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de la solicitud, que se transmitirá por la vía diplomática al igual que las demás consultas y gestiones referidas a este instrumento.

3. Los Estados Contratantes podrán intercambiar la información que consideren necesaria para la aplicación de este Convenio.

ARTICULO IV

VIGENCIA

Este Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente en que se produzca el intercambio de los documentos de ratificación.

ARTICULO V

DENUNCIA

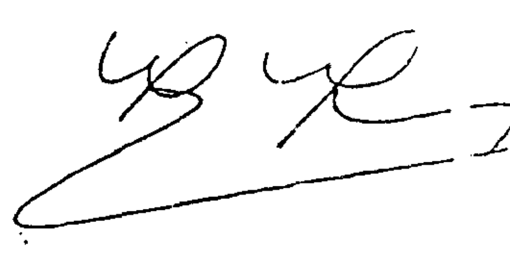
El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Contratantes, por la vía diplomática, con un preaviso mínimo de SEIS (6) meses antes del fin del año calendario.

El Convenio dejará, en tal caso, de tener efecto en el ejercicio que se inicie a partir del primero de enero del año calendario siguiente al de la denuncia.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete en dos ejemplares originales de un mismo tenor.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE VENEZUELA



Decreto 2226/91

Bs. As., 23/10/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.999 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Ley Nº 24.000

Promociones "post-mortem".

Sancionada: Setiembre 26 de 1991.
Promulgada: Octubre 23 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Promuévese "post - mortem" al grado inmediato superior a los integrantes del Ejército Argentino, Teniente Coronel don Hernán Carlos Pita, Mayor don Federico Pedernera, Soldado Clase 1970 don Alejandro Daniel Greco, Soldado Clase 1971 don Javier Humberto Gómez; y a los integrantes de Prefectura Naval Argentina, Ayudante de Primera don Robustiano Mieres y Ayudante de Tercera don Miguel Angel Acosta.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

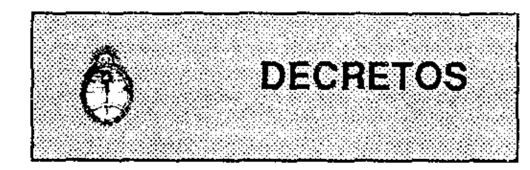
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Decreto 2227/91

Bs. As., 23/10/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.000 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2213/91

Asígnase rango de Subsecretario a una funcionaria.

Bs. As., 23/10/91

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a la Directora Adjunta de la DIRECCION GENERAL DE AUDIENCIAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Doctora Doña Norma Haydée HAYES, el rango y jerarquía de Subsecretario de Estado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2214/91

Nombramientos en "comisión permanente".

Bs. As., 23/10/91.

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la NACION ARGENTINA proceder a relevar al señor agregado Militar a la Embajada Argentina en la República de VENEZUELA, con jurisdicción sobre TRINIDAD-TOBAGO y de carácter informativo sobre SURINAM, BARBADOS y GUYANA.

Que de acuerdo con el nuevo régimen de Agregadurías Militares, corresponde que, a partir de este relevo, el cargo de Agregado de Defensa y de las Fuerzas Armadas en dicho país, se cubra en forma alternativa entre el Ejército y la Fuerza Aérea.

Que en esta oportunidad el representante de Ejército se desempeñará en dichos cargos.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86, inc. 1º de la Constitución Nacional, dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "comisión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al señor Coronel D. Rodolfo Luis CACERES (L.E. 4.441.210), como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada Argentina en la República de VENEZUELA, con jurisdicción sobre TRINIDAD-TOBAGO y de carácter informativo sobre SURINAM, BARBADOS y GUYANA, a partir del 17 de diciembre de 1991.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión deberán ser imputados a las Partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1991, 1992 y 1993, que se indican:

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 1 - 11 - 1113.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 1 - 11 - 1163.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 1 - 12 - 1220.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 1 - 12 - 1223.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2215/91

Designaciones en comisión "permanente".

Bs. As., 23/10/91

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo de los Oficiales Jefes del Ejército que se desempeñan como Jefes de Ramas Idrografía, Perforaciones y Abastecimiento de Agua; y Servicio Geográfico en la Misión Militar Técnica de Apoyo en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que dichas comisiones se encuentran previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1992).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1991 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, en la Misión Militar Técnica de Apoyo en la REPUBLICA DEL PARAGUAY, en las funciones que en cada caso se determinan, a los siguientes Oficiales Jefes:

— Teniente Coronel D Daniel Oscar AHLEN (M.I. 8.268.013), Jefe Rama Hidrografía, Perforaciones y Abastecimiento de Agua.

— Mayor D Jorge Bernardo KONING (M.I. 8.488.437), Jefe Rama Servicio Geográfico.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a adelantar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales Jefes, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) — Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar — Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y lo fijado por el Artículo 12 del Decreto Nro. 1270/89 y posteriormente a efectuarles los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1991 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4311; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4320; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4344; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4391; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4410; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1163 - 000 - 0001 y 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2216/91

Designaciones en comisión "permanente".

Bs. As., 23/10/91

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo de los Oficiales Jefes del Ejército que se desempeñan en las siguientes funciones en la REPUBLICA DE BOLIVIA: Asesor del Equipo de Asesoramiento de Doctrina Militar en el Estado Mayor General del Ejército, Asesor en la Escuela de Comando y Estado Mayor y Asesor en la Escuela Militar de Ingeniería.

Que dichas comisiones se encuentran previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - AÑO 1992).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1991 para que se trasladen a la REPUBLICA DE BOLIVIA, por los términos y funciones que en cada caso se determinan, a los siguientes Oficiales Jefes:

— Mayor D Rafael Julio Manuel BARREIRO (M.I. 10.963.730), por el término de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396) días, para desempeñarse como Asesor del Equipo de Asesoramiento de Doctrina Militar en el Estado Mayor General del Ejército.

— Mayor D Gustavo Ernesto GORRIZ (M.I. 10.800.729), por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, para desempeñarse como Asesor en la Escuela de Comando y Estado Mayor.

— Mayor D Gabriel Guillermo DE VILLAFAÑE (M.I. 11.168.360), por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, para desempeñarse como Asesor en la Escuela de Militar de Ingeniería.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a adelantar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales Jefes, con aplicación del porcentaje

establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y lo fijado por el Artículo 12 del Decreto Nro. 1270/89 y posteriormente efectuarle los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1991 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a: 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4311; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4320; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4344; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4391; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4410; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1163-000-0001 y 2.01-46-001-0.374-000-1-12-1220-227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2217/91

Designaciones en comisión "permanente".

Bs. As., 23/10/91

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Personal Superior del Ejército que se desempeña como Agregado Militar y Agregado Militar Adjunto.

Que dichas comisiones están previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - AÑO 1992).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1991 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, en las funciones que en cada caso se determinan, a los siguientes Oficiales Superiores:

— Coronel D Eusebio JURCZYSZYN (M.I. 6.938.543), Agregado Militar Adjunto a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con jurisdicción en CANADA.

— Coronel D Jorge Alfredo LOPEZ (M.I. 7.749.346), Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

— Coronel D Juan Carlos CORDINI (M.I. 4.520.639), Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

— Coronel D Jorge Eduardo MOLINA EZCURRA (M.I. 7.749.356), Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DEL PERU.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a adelantar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales Superiores, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) — Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar — Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y lo fijado por el Artículo 12 del Decreto Nro. 1270/89 y posteriormente a efectuarles los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1991 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4311; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4320; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4344; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4391; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4410; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1163 - 000 - 0001 y 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

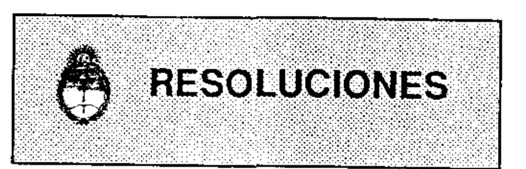
— FE DE ERRATAS —

DECRETO Nº 2112/91

En la edición del 23 de octubre de 1991 donde se publicó el citado Decreto, en forma sintetizada, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: ... contra la Resolución Nº 189/92 ...

DEBE DECIR: ... contra la Resolución Nº 189/91 ...



Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3419/91

Procedimiento. Emisión de comprobantes y registración de operaciones. Requisitos, formas y plazos. Régimen de información. Resolución General Nº 3118, sus modificatorias y complementarias; su derogación.

Bs. As., 23/10/91

GUIA TEMATICA

Marco de Aplicación — Art. 1º

TITULO I — EMISION DE COMPROBANTES

A — SUJETOS OBLIGADOS A EMITIR COMPROBANTES — Art. 2º

1. Documento equivalente. Concepto. Requisitos.

B. EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE EMISION — Art. 3º

1. Reparticiones del Estado Nacional, Provincial o Municipal. — 3º a)
2. Encotel y Empresas Nacionales, Provinciales, Municipales o privadas. — 3º b)
3. Entidades de seguros y financieras. — 3º c)
4. Transportes Públicos de pasajeros y Entidades concesionarias o permisionarias de dichos servicios. Alcances. Excepciones. — 3º d)
5. Productores, Cooperativas de Productores y acopiadores de productos primarios. Documentos equivalentes. Requisitos.
— Traslado y entrega de productos primarios. Excepción. — 3º e)
6. Comisionistas de bolsa. — 3º f)
7. Empresarios de actividades de espectáculos públicos, juegos mecánicos y/o electrónicos, parques de diversiones, bailes, conferencias y similares. — 3º g)
8. Concesionarios de juegos autorizados. Actividades alcanzadas. — 3º h)
9. Directores de sociedades anónimas, síndicos, integrantes de consejos de vigilancia y fideicomisarios. — 3º i)
10. Honorarios por vía judicial. — 3º j)
11. Estaciones de Servicio. — 3º k)
12. Entidades exentas del impuesto a las ganancias. — 3º l)
13. Fichas o tarjetas para estacionamiento en la vía pública. — 3º m)
14. Trabajos en relación de dependencia y servicio doméstico por horas. — 3º n)
15. No inscriptos en I.V.A. que no posean máquinas emisoras de "tickets". Operaciones con consumidores finales, al contado, no superiores a ₳ 60.000. — 3º ñ)
16. Exclusiones a las excepciones de la obligación de emitir comprobantes. — Art. 4º

C. REQUISITOS Y FORMALIDADES

— Número de ejemplares a emitir. Destino.
1. Emisión por triplicado. Destino de los ejemplares. — Art. 5º
— Datos que deben contener los comprobantes. — Art. 6º
2. Datos del emisor. Requisito de pre-impresión. Condiciones. — P. 1
Sistemas computarizados. Autorización de programas. Responsables de la Dirección grandes Contribuyentes Nacionales. — P. 1
Datos del comprador, locatario o prestatario. — P. 2
Datos de los bienes vendidos, servicios prestados, cosas, obras o servicios locados o trabajos efectuados. — P. 3
Precios unitarios y totales. — P. 4
Datos del impuesto al valor agregado. — P. 5
Datos del impresor del comprobante — P. 6

D. DOCUMENTACION RELATIVA AL TRASLADO Y ENTREGA DE PRODUCTOS. REMITOS, GUIAS, ETC.

1. Respaldo documentario. Requisitos. — Art. 7º

E. IDENTIFICACION DE FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES. CLASE "A", "B" Y "C". TALONARIOS POR SEPARADO — Art. 8º

1. Emitidos por responsables inscriptos en el I.V.A. Clase "A" y "B". — P. 1
2. Emitidos por responsables no inscriptos en el I.V.A. exentos o no alcanzados por dicho tributo. Clase "C". — P. 2
— Medidas mínimas del comprobante. Ubicación de determinados datos. Modelos tipos: Anexos I, II, III, IV y V. — Art. 9º

F. SISTEMAS COMPUTARIZADOS, ELECTRONICOS, ETC. MAQUINAS REGISTRADORAS, EMISION DE "TICKETS". CONDICIONES Y REQUISITOS.

1. Utilización de sistemas computarizados, electrónicos, electromecánicos o mecánicos. Cumplimiento de requisitos. — Art. 10
2. Máquinas registradoras que emitan "tickets" o vales. Operaciones al contado con consumidores finales no superiores a ₳ 60.000 o por actividades o sujetos indicados en el Anexo VI. Requisitos. — Art. 11
3. Vales o "tickets". Entrega. Legibilidad. — Art. 12
4. Vales o "tickets". Validez. Emitidos por máquinas registradoras informadas ante este Organismo. — Art. 13

G. SITUACIONES ESPECIALES

— Facturación de servicios públicos. — Art. 14
— Emisión de notas de crédito y débito. — Art. 15
— Sistemas operativos especiales. Emisión de comprobantes, Autorización expresa. Requisitos y Condiciones. — Art. 16

TITULO II. REGISTRACION

A. SUJETOS OBLIGADOS — Art. 17

B. LIBROS O REGISTROS A UTILIZAR — Art. 18

1. Contribuyentes que efectúen registraciones que les permitan confeccionar estados contables. — a)
2. Contribuyentes que no efectúen registraciones que les permitan confeccionar estados contables. — b)
3. Contribuyentes de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales que efectúen registraciones mediante sistemas computarizados. Anexo VII. — Ult. párr.

C. DATOS QUE DEBE CONTENER LA REGISTRACION — Art. 19

1. Responsables inscriptos en el I.V.A.
2. Responsables no inscriptos, exentos o no responsables del I.V.A.

D. MODALIDAD DE LA REGISTRACION

1. Operaciones de sujetos exceptuados de la obligación de emitir comprobantes. Operaciones de contado con consumidores finales. Registración por monto global diario — Art. 20
2. Emisión de vales o "tickets". Registración mediante asiento resumen. — Art. 20
3. Discriminación del I.V.A. Registración individual. — Art. 21
4. Notas de crédito, débito o similares. — Art. 22

VISTO el Capitulo VI de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones contenidas en el mismo, esta Dirección General se encuentra facultada para dictar normas referidas a la emisión de comprobantes y registración de operaciones, que sirven de base para la determinación de la materia imponible de los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de este Organismo.

Que en tal sentido, es de destacar que la optimización de la funciones fiscalizadoras debe encontrarse sustentada —entre otras causas— por un régimen de emisión de comprobantes y registración de operaciones que posibiliten un adecuado conocimiento de la existencia y magnitud de los actos, hechos, operaciones y negocios relacionados con el desenvolvimiento económico, financiero y patrimonial de los contribuyentes responsables y terceros vinculados.

Que en consecuencia se estima necesario establecer un nuevo régimen normativo respecto de la precitada materia, de manera tal de facilitar la consecución del precitado objetivo, permitiendo a la vez homogeneizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los contribuyentes y responsables.

Que se entiende aconsejable señalar que el régimen que se instrumenta por la presente norma, es de aplicación generalizada a todos los constribuyentes y responsables que desarrollen actividades económicas que generen una consecuente responsabilidad tributaria de los mismos, con indenpendencia de la que complementariamente pueda existir con relación al impuesto al valor agregado.

Que no obstante lo precedentemente indicado y a los fines de lograr una mayor eficacia en la aplicación del régimen que se instaura, cabe contemplar determinadas excepciones en virtud del tipo de operaciones de que se trate o del sujeto que las realice.

Que al respecto, se establecen los requisitos y demás condiciones mínimas a ser observados en los comprobantes que deben ser emitidos respecto de operaciones de compra-venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y/o de obras y señas o anticipos que congelen los precios de dichas operaciones.

Que a efectos de evitar erróneas interpretaciones por parte de los responsables alcanzados por las normas de la presente resolución general, se han precisado aquellos comprobantes que este Organismo considerará válidos y los que no serán aceptados como elementos probatorios.

Que con la finalidad de optimizar la tarea fiscalizadora de esta Dirección General, se ha previsto, para el caso de operaciones realizadas con responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, o con responsables no inscriptos en dicho tributo, que los comprobantes correspondientes se emitan por triplicado.

Que asimismo, se dispone un procedimiento destinado a individualizar el lugar de emisión de los respectivos comprobantes (establecimiento único; casa matriz y sucursales; etc.), mediante la aplicación de códigos preestablecidos.

Que, por otra parte, se prevé la obligatoriedad de extender comprobantes respaldatorios del traslado y entrega de productos primarios o manufacturados, sin perjuicio de la validez de la documentación que para tales situaciones exijan disposiciones nacionales, provinciales o municipales, en la medida en que estas últimas cumplimenten determinados datos que se fijan en la presente norma.

Que en el caso particular de máquinas registradoras que emitan vales o "tickets", las mismas deberán observar requisitos mínimos de seguridad y control, quedando limitada su utilización para aquellas situaciones y actividades específicamente previstas.

Que se ha dispuesto que los comprobantes emitidos contengan características especiales, tales como identificación separada según se trate de operaciones realizadas con responsables inscriptos, no inscriptos o con sujetos no alcanzados, exentos en el impuesto al valor agregado, o consumidores finales, previéndose al propio tiempo en tales comprobantes la ubicación específica de determinados datos mínimos que deben contener.

Que asimismo, procede unificar en un solo cuerpo normativo los requisitos, formalidades y demás condiciones que deberán observarse a los fines de cumplimentar el procedimiento informativo que por la presente se instrumenta, flexibilizándose al mismo tiempo las características que deben reunir los elementos a ser aportados a este Organismo por aquellos responsables que utilizan sistemas computarizados de emisión de comprobantes.

Que además se fijan las normas que deberán cumplimentarse respecto de la registración de los comprobantes que avalen las operaciones contempladas por la presente.

Que, consecuentemente, corresponde proceder a la derogación del régimen de facturación, registración e información de operaciones, oportunamente instaurado por la Resolución General Nº 3118, sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el articulo 7º y 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Articulo 1º — A los fines de la verificación y control de las obligaciones fiscales emergentes de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de esta Dirección General Impositiva, los contribuyentes y responsables deberán cumplimentar los requisitos, plazos y formas que se establecen por la presente resolución general, con relación a emisión de comprobantes y registración de operaciones de compra-venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y/o de obras y señas o anticipos que congelen los precios de dichas operaciones.

Lo dispuesto precedentemente comprende asimismo a la emisión de comprobantes que respalden el traslado y entrega de productos primarios o manufacturados.

TITULO I — EMISION DE COMPROBANTES

A — SUJETOS OBLIGADOS A EMITIR COMPROBANTES

Art. 2º — Deberán emitir facturas, remitos o documentos equivalentes, los sujetos que realicen en forma habitual las operaciones indicadas en el articulo 1º, inclusive quienes actúen como intermediarios.

Corresponderá entender como documento equivalente a todo instrumento que, de acuerdo con los usos y costumbres, haga las veces o sustituya el empleo de la factura o remito siempre que el mismo individualice correctamente la operación, cumplimente como mínimo los requisitos establecidos en la presente resolución general y se utilice habitualmente en las actividades del sujeto responsable de su emisión (v. gr. recibos extendidos por servicios profesionales, certificados de obras, guías, etc.). Consecuentemente, no será aceptada como válida otra forma de emisión de comprobantes probatorios (v. gr. talones de factura en restaurantes, bares, casas de comida o similares; tiras de máquinas de sumar o calcular, etc.).

La obligación dispuesta en el párrafo primero deberá cumplimentarse en todos los casos con independencia de la modalidad de pago utilizada (por ej.: tarjeta de crédito y/o de compra).

B — EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE EMISION

Art. 3º — Se exceptúan de la obligación establecida por el artículo anterior a:

a) las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial o Municipal, que no fueren las empresas y entidades pertenecientes, total o parcialmente, a dichos Estados comprendidas en el articulo 1º de la Ley Nº 22.016;

b) Encotel y a las empresas nacionales, provinciales, municipales o privadas que presten servicios de teléfono público directamente al usuario, únicamente cuando el derecho al servicio se concrete mediante el empleo de fichas, cospeles, tarjetas magnéticas o similares y sólo con relación a dicha actividad;

c) las entidades de seguros y las sujetas al régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones y al de la Ley Nº 18.924 y las que las modifiquen o sustituyan en el futuro, sólo por las operaciones correspondientes a la actividad aseguradora y a los servicios de intermediación financiera;

d) las empresas que presten servicios de transporte público de pasajeros, únicamente con relación a dicha actividad y las entidades concesionarias o permisionarias de dichos servicios, únicamente con relación a las operaciones que constituyen el objeto de la concesión o permiso y siempre que, excepto en el caso de taxis o remises, el derecho al servicio se concrete mediante la venta de boletos numerados, fichas, tarjetas magnéticas o similares;

e) los productores, cooperativas de productores y acopiadores por la venta de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, caza, silvicultura y pesca, efectuada directa o indirectamente por los sujetos mencionados, únicamente cuando, de conformidad con las prácticas y costumbres comerciales relativas a la actividad u operación de que se trate, el comprador o, en su caso, la cooperativa o el intermediario, esté obligado a remitir —como modalidad operativa— al vendedor o comitente, un comprobante que cumplimente los requisitos que se establecen en los artículos 6º, 8º y 9º.

Las liquidaciones emitidas por los corredores y cooperativas de segundo grado a los compradores y a los comitentes o cooperativas de primer grado, serán consideradas documentos equivalentes a la factura del vendedor en la medida que cumplimenten los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no comprende a la emisión de remitos o comprobantes equivalentes que resulten procedentes con relación al traslado y entrega de los mencionados productos primarios (granos, cereales, ganado, etc.);

f) los comisionistas de bolsa, por las actividades que les son propias;

g) las empresas o empresarios de actividades de espectáculos públicos, juegos mecánicos y/o electrónicos, parques de diversiones, bailes, conferencias, y similares, únicamente cuando el derecho al servicio y/o admisión se concrete mediante la venta de entradas, boletos numerados o fichas;

h) los concesionarios autorizados para la venta de billetes de lotería, prode, quiniela y otros juegos de azar, únicamente con relación a dichas actividades;

i) quienes desempeñen las funciones de directores de sociedades anónimas, síndicos, integrantes del consejo de vigilancia y fideicomisarios; únicamente por los honorarios o retribuciones que perciban por el desarrollo de las tareas indicadas y en tanto suscriban el correspondiente recibo expedido por la sociedad;

j) quienes por el desarrollo de sus actividades perciban honorarios y otras retribuciones por vía judicial (abogados, peritos, etc.), únicamente con relación al importe de tales honorarios o retribuciones;

k) quienes vendan combustibles líquidos directamente al público consumidor y únicamente con relación a tales ventas (estaciones de servicios, etc.);

l) las entidades comprendidas en los incisos e), f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones;

m) quienes vendan fichas o tarjetas para el estacionamiento en la vía pública, únicamente con relación a dichas ventas;

n) quienes desarrollen su actividad en relación de dependencia o realicen prestación del servicio doméstico por horas;

ñ) quienes no revistiendo la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, efectúen ventas, locaciones y/o prestaciones, siempre que se verifiquen concomitantemente las siguientes condiciones:

1. que las operaciones se realicen exclusivamente con consumidores finales;

2. que la operación fuere al contado y el importe de la misma no supere la suma de SESENTA MIL AUSTRALES (₳ 60.000.-);

3. que no posean máquinas informadas ante este Organismo que permitan la emisión de "tickets".

Las excepciones dispuestas precedentemente no obstan el cumplimiento que en materia de emisión de comprobantes y con relación a otros aspectos de naturaleza tributaria, civil, comercial, contable, etc., establezcan otras disposiciones legales, reglamentarias y complementarias para la actividad, operación o sujeto de que se trate.

Art. 4º — Las exclusiones previstas en el artículo anterior, con excepción de las indicadas en sus incisos c) y j):

a) no serán procedentes cuando el impuesto al valor agregado deba liquidarse en forma discriminada del precio neto de la operación;

b) no serán oponibles cuando el adquirente, prestatario o locatario solicite la entrega del comprobante emitido que acredite la operación realizada.

C — REQUISITOS Y FORMALIDADES

NUMERO DE EJEMPLARES A EMITIR. DESTINO.

Art. 5º — En todos los casos la factura, al remito o en su caso el documento equivalente, deberá emitirse como mínimo por triplicado, excepto de tratarse de operaciones realizadas con sujetos que frente al impuesto al valor agregado revistan el carácter de exentos, no responsables o consumidores finales, en cuyo caso el comprobante —siempre que la emisión se realice en el lugar y oportunidad de perfeccionarse la operación de venta, prestación o locación— corresponderá expedirse como mínimo por duplicado.

El duplicado y el triplicado contendrán los mismos datos y se ajustarán a los requisitos del documento que les diera origen.

Los comprobantes que se emitan y sus respectivas copias tendrán el destino que, para cada uno de ellos, se asigna seguidamente:

1. Original: será entregado, en todos los casos, al adquirente, prestatario o locatario.

2. Duplicado: quedará en poder del emisor para su procesamiento administrativo y contable.

3. Triplicado, cuando corresponda obligatoriamente su emisión de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero: se entregará juntamente con el original al adquirente, prestatario o locatario, quien deberá mantenerlo en archivo por separado, ordenado por proveedor y cronológicamente por fecha de emisión, a disposición del personal fiscalizador de este Organismo.

DATOS QUE DEBEN CONTENER LOS COMPROBANTES.

Art. 6º — Los comprobantes que se emitan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º, deberán contener los siguientes datos:

1. respecto del emisor:

1.1. pre-impresos:

1.1.1. nombre y apellido o razón social;

1.1.2. domicilio comercial;

1.1.3. clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.);

1.1.4. número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente;

1.1.5. número de inscripción en la Caja de Previsión Social correspondiente y denominación de la misma;

1.1.6. leyenda "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO", "IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO" o "NO RESPONSABLE IVA", según corresponda.

1.2. fecha de emisión;

1.3. numeración pre-impresa, consecutiva y progresiva.

La numeración deberá constar de DOCE (12) dígitos, de los cuales:

a) los CUATRO (4) primeros —de izquierda a derecha— identificarán el lugar de emisión del comprobante. Cuando dicha emisión se efectúe en forma centralizada en un único local, establecimiento, etc., el código a asignar deberá ser 0000.

De tratarse de casa central o matriz con sucursales, locales, agencias o puntos de venta, los números de código se asignarán en forma consecutiva y progresiva —a cada uno de dichos lugares, incluida la casa matriz o central— desde el 0001 hasta el 9998;

b) los OCHO (8) restantes se asignarán al número de comprobante.

Dicha numeración, sin excepción alguna, deberá comenzar a partir de 00000001.

En aquellos casos en que las operaciones se encuentren descentralizadas en función de sucursales, agencias, locales o puntos de venta, la condición mencionada en el párrafo anterior deberá ser observada, en forma independiente, con relación a los comprobantes habilitados en cada uno de dichos lugares, incluyendo a la casa central o matriz.

1.4. número del o los remitos que habiendo sido emitidos se encuentren vinculados con la operación.

El requisito de pre-impresión dispuesto en los puntos 1.1. y 1.3. se entenderá cumplimentado sólo cuando los datos indicados en los mismos hubieran sido consignados en los comprobantes en oportunidad de su impresión por imprenta y no en el momento de su utilización, aun cuando se trate de sistemas computarizados, electrónicos, electromecánicos o mecánicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior este Organismo podrá autorizar en forma expresa —exclusivamente a los responsables que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales— que el precitado requisito se considerará también cumplimentado, cuando tratándose de sistemas computarizados, los programas empleados contemplen la impresión de los datos indicados en el punto 1.1. y de numeración correlativa y progresiva.

A tales efectos los interesados deberán presentar en dicha dependencia nota, por duplicado, conteniendo los siguientes datos:

1. Lugar y fecha;

2. apellido y nombres o razón social, domicilio comercial y clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.);

3. detalle de la actividad desarrollada;

4. detalle del sistema computarizado utilizado a los fines de la emisión de comprobantes y forma en que se cumplimentará el requisito de pre-impresión.

La autorización precitada será otorgada por este Organismo mediante el dictado de resolución general que individualice a dichos responsables.

2. respecto del comprador, locatario o prestatario;

2.1. de tratarse de un sujeto que revista la calidad de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado;

2.1.1. nombre y apellido o razón social;

2.1.2. domicilio comercial;

2.1.3. clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) y la leyenda "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO".

2.2. de tratarse de un sujeto responsable no inscripto en el impuesto al valor agregado;

2.2.1. nombre y apellido o razón social;

2.2.2. domicilio comercial;

2.2.3. clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) y la leyenda "IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO".

2.3. de tratarse de un sujeto no alcanzado o exento del impuesto al valor agregado:

2.3.1. nombre y apellido o razón social;

2.3.2. domicilio comercial;

2.3.3. clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.);

2.3.4. leyenda "IVA NO RESPONSABLE" o "IVA EXENTO", según corresponda;

2.4. de tratarse de un sujeto que revista el carácter de consumidor final en el impuesto al valor agregado;

2.4.1. leyenda "A CONSUMIDOR FINAL";

2.4.2. apellido y nombres, domicilio, clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) o, en su caso, número de documento de identidad (L. E., L. C., D. N. I. o en el supuesto de extranjeros, Pasaporte o C. I.), únicamente cuando el importe de la operación fuere igual o superior a DIEZ MILLONES DE AUSTRALES (₳ 10.000.000.-).

3. descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o el trabajo efectuado, debiendo indicar, asimismo, cantidades de los bienes enajenados.

El requisito de identificación se entenderá cumplimentado por la utilización de sistemas de códigos cuando los mismos se encuentren incorporados a los procesos de emisión de comprobantes utilizados y se pueda disponer —cuando se solicite— de un catálogo firmado por persona debidamente autorizada de la empresa, indicativo de la codificación empleada en la operación.

4. precios unitarios y totales y todo otro concepto que incida cuantitativamente en el importe total de la operación.

5. con relación al tratamiento a dispensar al impuesto al valor agregado comprendido en la operación, resultarán de aplicación las siguientes normas:

5.1. de tratarse de un responsable inscripto en el gravamen:

5.1.1. por operaciones gravadas efectuadas con otros responsables inscriptos deberá discriminarse:

a) la alícuota a que está sujeta la operación;

b) el monto del impuesto resultante;

c) el monto de los restantes tributos que no integren el precio neto gravado;

d) el importe de la retención o percepción que resulte procedente, indicando la norma aplicable.

5.1.2. por operaciones gravadas efectuadas con responsables no inscriptos en el gravamen, deberá discriminarse:

a) la alícuota a que está sujeta la operación y el monto del impuesto resultante;

b) el impuesto que corresponda en virtud de lo establecido por el artículo ... (II) del Título V de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones;

c) otros tributos que no integren el precio neto gravado.

Cuando las operaciones correspondan a ventas de bienes de uso —de acuerdo con lo previsto por el artículo 60 del Decreto Nº 2407/86 y sus modificaciones—, se insertará en el comprobante respectivo la leyenda "A CONSUMIDOR FINAL";

5.1.3. por operaciones gravadas efectuadas con sujetos exentos, no alcanzados o consumidores finales: no deberá discriminarse el gravamen que recae sobre la operación.

No obstante lo dispuesto, cuando disposiciones legales, reglamentarias y complementarias, establezcan un tratamiento específico del impuesto al valor agregado en materia de facturación de operaciones, deberá observarse lo previsto por las citadas normas sobre dicho particular.

5.2. de tratarse de un responsable no inscripto en el gravamen en ningún caso corresponderá efectuar discriminación alguna del impuesto al valor agregado que recae sobre las operaciones, con prescindencia del carácter que revista el comprador, prestatario o locatario y del tipo de transacción de que se trate;

6. nombre y apellido o razón social, y clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) de quien efectuó la impresión del comprobante y fecha en que se realizó la misma.

El requisito correspondiente a la clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) y en su caso, la condición de inscripto en el impuesto al valor agregado, se acreditarán únicamente mediante el CERTIFICADO o LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION, según corresponda, otorgada por este Organismo. A dicho fin el adquirente, locatario o prestatario deberá exhibir el original y entregar fotocopia de los aludidos comprobantes, pudiendo suplir esta obligación aportando fotocopia de los mismos autenticada con la firma original del contribuyente, presidente, gerente o persona debidamente autorizada.

D — DOCUMENTACION RELATIVA AL TRASLADO Y ENTREGA DE PRODUCTOS. REMITOS, GUIAS, ETC.

Art. 7º — Todo traslado y entrega de productos primarios o manufacturados, deberá efectuarse con respaldo documentario (factura, remito, guía, etc.), aun cuando se trate de traslados o entregas que se realicen a un título distinto de la compra-venta (consignaciones, muestras, depósitos, remisiones entre fábricas y sucursales, etc.).

La documentación a emitir deberá contener como mínimo, los siguientes datos:

a) Los enumerados en los puntos 1. (excepto el 1.4.) y 2. del artículo 6º;

b) descripción, contenido y cantidad de los bienes transportados;

c) apellido y nombres o razón social, domicilio comercial y clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.), de la empresa transportista, cuando corresponda;

d) apellido y nombres o razón social y clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.), de quien efectuó la impresión del comprobante y fecha en que se realizó la misma.

A los fines previstos en el párrafo primero se considerarán válidos los comprobantes (guías, etc.) que se emitan en cumplimiento de otras normas nacionales, provinciales o municipales que reglamenten el traslado y/o entrega de bienes, siempre que dichos comprobantes contengan los datos indicados en el párrafo anterior.

En los casos en que no se pueda precisar el destinatario de los productos al momento de la salida de fábrica, depósito, local de venta, etc., el comprobante de salida deberá emitirse a nombre del transportista, quien lo mantendrá en su poder junto con los duplicados de la documentación que entregue como constancia de descarga.

E — IDENTIFICACION DE FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES. CLASES "A", "B" y "C". TALONARIOS POR SEPARADO

Art. 8º — Las facturas o documentos equivalentes que se emitan, deberán estar identificados con las letras que, para cada caso, se establecen a continuación:

1. De tratarse de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado:

1.1. Por operaciones realizadas con otros responsables inscriptos o con responsables no inscriptos: letra "A".

1.2. Por operaciones realizadas con sujetos que respecto del impuesto al valor agregado revistan la calidad de consumidores finales, exentos o no responsables: letra "B".

A tal efecto, los responsables deberán utilizar un sistema de comprobantes (talonarios por separado) para cada una de las situaciones mencionadas en los puntos 1.1. y 1.2. con una correlación numérica independiente ajustada a lo establecido en el punto 1.3. del artículo 6º.

2. De tratarse de responsables no inscriptos en el impuesto al valor agregado, exentos o no alcanzados por dicho tributo: letra "C".

MEDIDAS MINIMAS DEL COMPROBANTE. UBICACION DE DETERMINADOS DATOS.

Art. 9º — Los comprobantes indicados en el artículo anterior así como los remitos, deberán tener un tamaño mínimo de 0,15 m. de ancho por 0,20 m. de largo y ajustarse a las siguientes condiciones respecto de la ubicación de determinados datos:

1. En el espacio superior izquierdo deberá consignarse: apellido y nombres o razón social y domicilio comercial del emisor y la leyenda "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO", "IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO" o "NO RESPONSABLE IVA", según corresponda.

2. En el espacio superior derecho corresponderá indicar:

2.1. numeración pre-impresa, en el centro de dicho espacio;

2.2. fecha de emisión.

2.3. clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) del emisor;

2.4. número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no responsable, del emisor;

2.5. número de inscripción en la Caja de Previsión Social correspondiente al emisor y denominación de la misma.

Los datos mencionados precedentemente deberán estar identificados con claridad y uniformidad y figurar en un recuadro que ocupe un espacio mínimo de 0,07 m. de ancho por 0,03 m. de largo.

3. En el centro del espacio superior se consignará, en forma destacada, la letra "A", "B" o "C", según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º.

4. Identificación del adquirente, locatario o prestatario, conforme lo establecido en el punto 2. del artículo 6º.

5. Condiciones de venta.

6. Los datos mencionados en los puntos 5.1.1. y 5.1.2. del artículo 6º se indicarán a continuación de la descripción o detalle de la operación, debiendo los mismos estar dispuestos en forma vertical u horizontal.

7. Los datos referidos en el punto 6. del artículo 6º, se consignarán en el espacio inferior izquierdo.

A los fines previstos en el párrafo anterior se aprueban los modelos tipo de comprobantes que se consignan en los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante de esta resolución general.

Los restantes datos a que se refiere el artículo 6º, como así también aquellos que —en función de la actividad o modalidad operativa— deban incorporarse, podrán ser consignados sin sujeción respecto de su distribución en el comprobante, siempre que los mismos resulten legibles y permitan identificar los conceptos e importes correspondientes a la operación efectuada.

F — SISTEMAS COMPUTARIZADOS, ELECTRONICOS, ETC. MAQUINAS REGISTRADORAS. EMISION DE "TICKETS". CONDICIONES Y REQUISITOS.

Art. 10. — Cuando a los fines de la emisión de comprobantes fueran utilizados sistemas computarizados, electrónicos, electromecánicos o mecánicos el comprobante expedido deberá cumplimentar los requisitos y condiciones previstas en los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º, revistiendo la respectiva cinta testigo, formulario o listado continuo —cualquiera fuera su tipo— el carácter de comprobante de las operaciones realizadas.

Art. 11. — La facturación de operaciones al contado y con consumidores finales podrá efectuarse a través de máquinas registradoras que emitan "tickets" o vales cuando el importe de la operación resulte igual o inferior a SESENTA MIL AUSTRALES (₳ 60.000.-) o se trate de las actividades o sujetos indicados en el Anexo VI, que forma parte integrante de la presente resolución general, en ambos casos, exclusivamente si dichas máquinas cumplimentan en su totalidad los siguientes requisitos:

1. Que posean cinta de auditoría o cinta testigo.

2. Que el vale o "ticket" emitido para su entrega al adquirente, locatario o prestatario, contenga como mínimo los siguientes datos:

2.1. Fecha de emisión.

2.2. Numeración consecutiva y progresiva de cada operación. En todos los casos la numeración deberá ser correlativa hasta alcanzar la capacidad máxima de registro de vales o "tickets" de la máquina. De tratarse de máquinas registradoras cuyo registro de numeración de vales retorne automáticamente a cero (0) o uno (1) cuando se obtiene un resumen general o (Z), se deberá llevar un detalle de vales o "tickets" emitidos por cada total obtenido.

2.3. Apellido y nombres o razón social, domicilio comercial y clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.), del emisor.

2.4. Leyenda "A CONSUMIDOR FINAL".

2.5. Importes parciales y monto total de cada operación.

3. Que tengan inutilizadas las funciones que permitan anular, cancelar o revertir operaciones previamente realizadas cuyo importe o importes se encuentren consignados en el vale o "ticket"

emitido. Lo dispuesto precedentemente no obsta la anulación o rectificación parcial de importes registrados en el comprobante, siempre que dichos actos se efectúen con carácter previo a la totalización de la operación.

El referido sistema de emisión podrá también ser utilizado por aquellos sujetos autorizados expresamente por este Organismo, que desarrollen actividades de análogas características operativas a las enunciadas en el precitado Anexo VI.

Art. 12. — Los vales o "tickets" emitidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberán ser:

a) Entregados en forma obligatoria y definitiva al consumidor final como constancia de la operación, no siendo oponible a ello ninguna estructura o sistema administrativo o procedimiento operativo, que el emisor tenga implantado a los fines de control interno;

b) perfectamente legibles en cuanto a la identificación de los conceptos e importes que deban estar contenidos en el mismo, como consecuencia de la operación efectuada.

Art. 13. — A los fines establecidos por el artículo 2º será considerado como comprobante válido el vale o "ticket" que cumplimente en su totalidad los requisitos mínimos previstos en el punto 2. del artículo 11 y en el artículo 12 y siempre que el mismo fuere emitido por máquinas registradoras informadas ante este Organismo, que observen las condiciones dispuestas en los puntos 1. y 3. del precitado artículo 11.

De no reunirse todos los requisitos y condiciones aludidos en el párrafo anterior, deberá emitirse otro tipo de comprobante que se ajuste a lo establecido por los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º.

Asimismo, no corresponderá la emisión de vale o "ticket" en el caso de las operaciones con consumidores finales comprendidas en el punto 2.4.2. del artículo 6º.

En los casos en que la máquina registradora utilizada no posibilite la impresión de algunos de los datos indicados en el punto 2.3. del artículo 11 o cuando los mismos no se encontraren preimpresos por imprenta, éstos deberán ser consignados —con carácter de excepción— hasta el 31 de diciembre de 1991, inclusive, en el reverso del comprobante emitido, mediante la utilización de sello.

G — SITUACIONES ESPECIALES

FACTURACION DE SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 14. — Tratándose de la prestación de servicios públicos de gas, teléfono, provisión de agua corriente, cloacales, de desagüe y electricidad, cualquiera fuere el destinatario de dicha prestación y cualesquiera las condiciones de pago de la misma, a los fines de la emisión de la factura o documento equivalente, podrán no observarse los requisitos establecidos por el presente Título, con excepción de lo dispuesto en el punto 5 del artículo 6º.

EMISION DE NOTAS DE CREDITO Y DEBITO.

Art. 15. — Las notas de crédito, débito o documentos equivalentes que se emitan en concepto de descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones, rescisiones, intereses, etc., deberán ajustarse a los mismos requisitos que deban cumplimentarse con relación al comprobante emitido por la operación originaria.

SISTEMAS OPERATIVOS ESPECIALES. EMISION DE COMPROBANTES. AUTORIZACION EXPRESA. REQUISITOS Y CONDICIONES.

Art. 16. — Cuando las características que revistan las operaciones desarrolladas por los responsables obligados a emitir comprobantes, impidan el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas con relación a la identificación del adquirente, locatario o prestatario, a las condiciones de venta o la exposición de la discriminación requerida en los puntos 5.1.1. y 5.1.2. del artículo 6º, este Organismo podrá autorizar expresamente otro sistema de emisión de comprobantes que asegure el correcto cumplimiento de dichas obligaciones.

A tales efectos, los interesados deberán presentar —ante la dependencia de este Organismo en que se encuentren inscriptos— nota, por duplicado, conteniendo los siguientes datos:

1. Lugar y fecha;

2. apellido y nombres o razón social, domicilio comercial y clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.);

3. detalle de la actividad desarrollada y modalidad operativa aplicada;

4. causas que impidan el cumplimiento de los requisitos indicados en el párrafo primero;

5. detalle del sistema propiciado.

Asimismo corresponderá adjuntar a la precitada nota, un modelo de cada uno de los comprobantes cuya autorización se solicita.

La dependencia interviniente de este Organismo deberá expedirse sobre la aceptación o rechazo de la solicitud interpuesta, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha de su presentación. Durante el precitado lapso dicha dependencia analizará la viabilidad de lo solicitado, pudiendo requerir los elementos de valoración que estime necesarios a tal efecto.

La jefatura de la respectiva Región o de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, según corresponda, emitirá —dentro del plazo fijado en el párrafo anterior—, resolución fundada aceptando o rechazando el pedido formulado, la que será notificada al interesado por la dependencia interviniente.

Los comprobantes que expida el interesado —conforme el modelo pendiente de aprobación— se considerarán válidos a los fines de las obligaciones regladas en el presente Título I, desde la fecha en que se formalice la correspondiente solicitud, hasta el décimoquinto día, inclusive, contado a partir de la fecha de notificación de la precitada resolución, cuando por la misma se rechace el pedido formulado, resultando en consecuencia obligado a cumplimentar la emisión de comprobantes de acuerdo con las condiciones y formas determinadas en el presente Título I

TITULO II — REGISTRACION

A — SUJETOS OBLIGADOS

Art. 17. — Los contribuyentes y responsables que deban emitir comprobantes —de acuerdo con lo establecido en el Título I de esta resolución general—, por las operaciones indicadas en el primer párrafo del artículo 1º, quedan obligados a registrar los mismos, atendiendo a los requisitos, formas y plazos que se disponen en el presente Título. Igual obligación corresponderá cumplimentarse respecto de los comprobantes que reciban por las precitadas operaciones.

Sin perjuicio de la excepción establecida por el artículo 3º los contribuyentes y responsables comprendidos en los incisos b), d), e), g), h), j), k) y ñ) de dicho artículo, deberán asimismo efectuar la registración de sus operaciones de acuerdo a las formas, condiciones y plazos que se disponen en este Título.

Con relación a los contribuyentes y responsables indicados en los restantes incisos del referido artículo 3º, el hecho de no estar obligados a registrar sus operaciones atendiendo a lo previsto en este Título, no obsta el cumplimiento que -en materia de registración y respecto de otros aspectos de naturaleza tributaria, civil, comercial, contable, profesional, etc.— establezcan otras disposiciones legales, reglamentarias o complementarias para cada actividad, operación o sujeto.

B — LIBROS O REGISTROS A UTILIZAR

Art. 18. — A los fines establecidos en el artículo anterior corresponderá utilizar los libros o registros que, para cada caso, se indican a continuación:

a) contribuyentes que efectúen registraciones que les permitan confeccionar estados contables: libros o medios que se encuentren autorizados de acuerdo con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Sociedades Comerciales;

b) contribuyentes que no efectúen registraciones que les permitan confeccionar estados contables: libros o registros —manuales o computarizados— que cumplimenten las formalidades establecidas por los puntos 1, 2, 3, 4, y en su caso 5, del artículo 54 del Código de Comercio.

Los contribuyentes y responsables que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales que efectúen sus registraciones mediante sistemas computarizados, deberán observar las especificaciones y diseño que se indican en el Anexo VII, que forma parte integrante de esta resolución general.

C — DATOS QUE DEBE CONTENER LA REGISTRACION

Art. 19. — Las registraciones deberán contener, como mínimo, los datos que, para cada caso, se establecen a continuación:

1. Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado:

1.1. fecha, denominación y numeración, de los comprobantes emitidos y recibidos;

1.2. apellido y nombres o razón social y clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) del adquirente, prestatario, locatario o, en su caso, del vendedor, prestador o locador.

De tratarse de operaciones efectuadas con consumidores finales no corresponderá cumplir este requisito, excepto cuando deba observarse lo dispuesto por el punto 2.4.2. del artículo 6º.

1.3. importe total de la operación:

1.4. importes que, discriminados en los respectivos comprobantes, correspondan a conceptos que no integran, a los efectos del impuesto al valor agregado, el precio neto gravado;

1.5. importe neto gravado por el impuesto al valor agregado e importes de dicho impuesto, que figuren discriminados en la factura o documento equivalente;

1.6. importe de las operaciones exentas o no alcanzadas por el impuesto al valor agregado;

1.7. importes de las retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado.

2. Responsables no inscriptos en el impuesto al valor agregado exentos, o no responsables de dicho tributo:

2.1. fecha, denominación y numeración de los comprobantes emitidos o recibidos;

2.2. identificación de la operación (v. gr. venta, devolución, descuentos, compra, locación, etc.);

2.3. importe total de la operación.

2.4. de tratarse de comprobantes recibidos: clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) del emisor —cuando éste fuere responsable inscripto en el impuesto al valor agregado— e importes de dicho gravamen discriminados de conformidad con lo dispuesto por el artículo incorporado por la Ley Nº 23.765, a continuación del artículo 37 de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones.

D — MODALIDAD DE LA REGISTRACION. SITUACIONES ESPECIALES

Art. 20. — La registración de las operaciones comprendidas en el segundo párrafo del artículo 17, como así también de las operaciones de contado realizadas con consumidores finales —excepto de tratarse de las indicadas en el punto 2.4.2. del artículo 6º—, podrá realizarse por monto global diario.

A dicho fin, se considerará procedente indicar el primero y el último número, de los comprobantes emitidos diariamente.

De emitirse comprobantes conforme con lo previsto por el artículo 11 (vales o "tickets"), los responsables quedan obligados a efectuar la registración de las operaciones realizadas diariamente, mediante un asiento resumen de la respectiva cinta testigo que totalice el monto de dichas operaciones.

Art. 21. — Cuando el importe atribuible al impuesto al valor agregado figure discriminado en el respectivo comprobante emitido o recibido, la registración del mismo deberá realizarse en todos los casos en forma individual.

Art. 22. — La registración de notas de crédito, débito o documentos similares, emitidos o recibidos, por devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones, quitas, etc., se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.

E — PLAZOS PARA REGISTRAR

Art. 23. — La registración a que se refiere el artículo 17, inclusive la correspondiente a los comprobantes recibidos por los sujetos a que alude el segundo párrafo de dicho artículo, deberá efectuarse en el plazo que, para cada situación, se fija a continuación:

1. De tratarse de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado:

1.1. por operaciones con consumidores finales: dentro de los DIEZ (10) días corridos siguientes a aquel en el cual se hubiera producido la emisión de los respectivos comprobantes;

1.2. por las demás operaciones: dentro de los primeros QUINCE (15) días corridos del mes inmediato siguiente a aquel en el cual se hubiera producido la emisión o recepción de los respectivos comprobantes, o hasta el día hábil inmediato anterior — del precitado mes— a aquel en el cual corresponda presentar la declaración jurada mensual del impuesto al valor agregado, el que sea anterior.

2. De tratarse de responsables no inscriptos, no responsables o exentos del impuesto al valor agregado y de los sujetos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 17: dentro de los primeros DIEZ (10) días corridos del mes inmediato siguiente a aquel en el cual hubieran sido emitidos o recepcionados los respectivos comprobantes o, en su caso, tuvieron lugar las operaciones respecto de las cuales no correspondan la emisión de comprobantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º.

No obstante lo establecido en los puntos precedentes, la registración del asiento resumen a que se refiere el párrafo tercero del artículo 20, deberá efectuarse —sin excepción alguna— dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a aquel en el cual tuvieron lugar las correspondientes operaciones.

TITULO III — REGIMEN DE INFORMACION

A — DENUNCIA DE UTILIZACION DE SISTEMAS NO MANUALES PARA EMISION DE COMPROBANTES. OPERACIONES CON CONSUMIDORES FINALES

Art. 24. — Los responsables que para la emisión de comprobantes —por operaciones que se efectúen al contado y con consumidores finales— utilicen máquinas registradoras, mecánicas, electromecánicas, electrónicas o computarizadas, quedan obligados a denunciar cada una de dichas máquinas, mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 445 (nuevo modelo) que se aprueba por la presente resolución general.

Dicha presentación se formalizará —con carácter previo a la utilización, de la respectiva máquina— ante la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones del impuesto al valor agregado de los responsables o, en su defecto, del impuesto a las ganancias.

El duplicado de los mencionados formularios, debidamente intervenido por la respectiva dependencia o fotocopia autenticada del mismo, deberá ser exhibido por los responsables —en forma visible—, junto a la correspondiente máquina.

Art. 25. — La obligación de denuncia establecida en el artículo anterior, podrá cumplimentarse mediante la entrega de listados emitidos por sistemas computarizados, siempre que:

a) El contribuyente revista el carácter de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado, y

b) el número de máquinas registradoras a denunciar supere la cantidad de cincuenta (50).

A los fines previstos en el párrafo anterior, los responsables deberán presentar en forma conjunta:

1. Dos listados originales que cumplimenten el diseño indicado en el Anexo VIII, que forma parte integrante de esta resolución general.

2. Un archivo magnético de acuerdo al diseño que se indica en el Anexo IX — que forma parte integrante de la presente resolución general— y a lo dispuesto en los artículos 35 y 36.

Un original del mencionado listado debidamente recepcionado por la dependencia interviniente o una copia autenticada del mismo, deberá ser exhibido —en lugar visible— en el local donde las máquinas se encuentren ubicadas.

Art. 26. — En el caso de producirse la desafectación definitiva de la máquina oportunamente denunciada, dicha circunstancia deberá ser informada a este Organismo mediante presentación del formulario de declaración jurada Nº 445/A, que se aprueba por la presente resolución general.

Asimismo, juntamente con el formulario mencionado en el párrafo anterior deberá presentarse el formulario de declaración jurada Nº 445 o Nº 445 (nuevo modelo) o, en su caso, rectificativo, correspondiente a la máquina desafectada.

De tratarse de bajas de máquinas, cuya denuncia se hubiera efectuado mediante registro magnético, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, deberá presentarse:

a) El formulario Nº 445/A correspondiente.

b) Un nuevo listado que reemplace al original anterior con las características previstas en el Anexo VIII.

c) La copia del listado original anterior oportunamente recepcionado por este Organismo.

La obligación dispuesta en el presente artículo, se cumplimentará ante la dependencia de este Organismo indicada en el segundo párrafo del artículo 24, dentro de los CINCO (5) días posteriores a la fecha en que se produjo la desafectación o baja.

B — INFORMACION DE COMPROBANTES, LIBROS Y REGISTROS

Art. 27. — Los contribuyentes y responsables comprendidos en los Títulos I y II de esta resolución general, deberán informar ante este organismo la individualización de los comprobantes, libros o registros, utilizados o a utilizar, con relación a las operaciones mencionadas en el artículo 1º.

La precitada obligación se cumplimentará mediante presentación del formulario de declaración jurada Nº 446 (nuevo modelo) que se aprueba por la presente resolución general. De tratarse de casa matriz o central con sucursales, agencias, locales o puntos de venta, corresponderá presentar dicho formulario por la casa matriz o central y por cada uno de los mencionados lugares.

Art. 28. — Cuando se utilicen simultáneamente más de un talonario de comprobantes, los responsables podrán solicitar autorización para cumplimentar la obligación dispuesta en el artículo anterior, mediante la entrega de listados emitidos por sistemas computarizados, siempre que:

a) El contribuyente revista el carácter de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

b) El número de formularios Nº 446 (nuevo modelo) a presentar supere la cantidad de veinte (20).

A los fines previstos en el párrafo anterior los responsables deberán presentar en forma conjunta:

1. Dos listados originales que cumplimenten el diseño indicado en el Anexo X, que forma parte integrante de esta resolución general.

2. Un archivo magnético de acuerdo al diseño y especificaciones técnicas detalladas en el Anexo XI, que forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 29. — El formulario de declaración jurada Nº 446 (nuevo modelo) o, en su caso, los listados y archivos previstos en el artículo anterior, deberán presentarse:

a) Cuando se inicien las operaciones aludidas en el artículo 27, respecto de los comprobantes y elementos a utilizar para su registración.

b) En cada ocasión de renovarse, ampliarse o reemplazarse la documentación o elementos que ya hubieran sido informados.

c) Respecto de cada semestre calendario, aun cuando en su transcurso se hubieran producido o no las situaciones previstas en los incisos precedentes.

Art. 30. — La obligación establecida en el artículo anterior, se cumplimentará en el plazo que, con relación a las situaciones indicadas en cada uno de sus incisos, se fijan a continuación:

1. Inciso a): con no menos de TRES (3) días hábiles de anticipación a la fecha en que los comprobantes y elementos deban ser utilizados.

2. Inciso b): dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles inmediatos siguientes a aquel en que se produzcan las situaciones previstas en el mismo.

3. Inciso c): hasta el día 20, inclusive, del mes inmediato siguiente a cada uno de los semestres calendarios.

Art. 31. — Cuando deba darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 29 y la última presentación se hubiera realizado —de acuerdo con lo previsto en el artículo 28— mediante archivos magnéticos, se deberán entregar:

a) Dos nuevos listados originales con las características previstas en el Anexo X, que reemplace el anterior.

b) Un nuevo archivo magnético que se ajuste al diseño del Anexo XI, conteniendo toda la información sobre los comprobantes utilizables, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 35 y 36.

Art. 32. — En los casos de realizarse operaciones a través de sucursales, agencias, locales o puntos de venta, a los fines de la codificación prevista en el inciso a) del punto 1.3. del artículo 6º, los responsables deberán presentar el formulario de declaración jurada Nº 446/A, que se aprueba por esta resolución general.

La mencionada presentación corresponderá efectuarse:

a) Conjuntamente con el formulario de declaración jurada Nº 446 (nuevo modelo), de tratarse de la situación a que se refiere el inciso a) del artículo 29.

b) En oportunidad de producirse la habilitación de la sucursal, agencia, local o punto de venta. En dicho supuesto la referida obligación deberá cumplimentarse con no menos de TRES (3) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación de operaciones en el nuevo lugar habilitado.

c) De tratarse del cierre o baja de sucursal, agencia, local o punto de venta, dentro de los CINCO (5) días hábiles inmediatos siguientes a aquel en el que tenga lugar dicha circunstancia.

A tal efecto, deberá también considerarse como baja o cierre, el traslado del lugar de operaciones oportunamente denunciado —casa matriz o central, sucursal, agencia, local o punto de venta— a otra localidad, barrio o paraje o cuando dicho traslado se produzca a más de cinco kilómetros de su anterior ubicación.

En el presente caso corresponderá cubrir en el formulario de declaración jurada Nº 446/A, el código correspondiente a la baja que se informe, no pudiendo —sin excepción alguna— ser nuevamente utilizado.

Art. 33. — Las presentaciones dispuestas en los artículos 29, 31 y 32 se formalizarán ante la dependencia de este Organismo indicada, para cada caso, en el segundo párrafo del artículo 24.

De tratarse de las situaciones contempladas en el punto 1.3. del artículo 6º, las presentaciones podrán ser efectuadas ante la dependencia de esta Dirección General en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio de la sucursal, agencia, local o punto de venta descentralizado.

Art. 34. — Los responsables que realicen operaciones con consumidores finales, quedan obligados a exhibir —en forma visible— en la puerta de acceso al local, en una de sus vidrieras, en el lugar habilitado para el pago o, de tratarse de oficinas, consultorios y similares, en la sala de espera, copia del o de los últimos formularios Nº 446 (nuevo modelo) presentados o, de corresponder, del listado definido en el artículo 28.

C — PRESENTACION MEDIANTE ARCHIVOS MAGNETICOS. REQUISITOS Y CONDICIONES

Art. 35. — Juntamente con el soporte magnético mencionado en el punto 2. de los artículos 25 y 28 deberá presentarse el formulario Nº 331, aprobado por Resolución General Nº 2733 y sus modificaciones.

En el precitado formulario la dependencia receptora consignará la fecha en que el contribuyente deberá presentarse, a los fines de notificarse del rechazo —total o parcial— o de la aceptación de los archivos magnéticos aportados.

Art. 36. — Lo dispuesto por la Resolución General Nº 2733 y sus modificaciones será de aplicación, en lo pertinente, a los fines previstos por el artículo 35, debiéndose considerar a la dependencia en la que se encuentre inscripto el contribuyente como la jurisdicción administrativa para las tramitaciones dispuestas por el mencionado artículo.

TITULO IV

IMPRESION DE COMPROBANTES POR IMPRENTAS. REQUISITOS Y OBLIGACIONES. REGIMEN DE INFORMACION

Art. 37. — Los sujetos que efectúen la impresión de los comprobantes a que se refiere el Título I de esta resolución general, quedan obligados a exigir a los respectivos locatarios la presentación de una nota en la que estos últimos deberán indicar los siguientes datos:

a) Apellido y nombres o razón social y domicilio comercial;

b) clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.);

c) tipo y número del primero y del último de los comprobantes impresos en su poder y consignados oportunamente en el formulario Nº 446 ó 446 (nuevo modelo), conforme con lo dispuesto en el Titulo III, respecto de los cuales solicite nueva impresión.

d) carácter que reviste respecto del impuesto al valor agregado.

La precitada nota deberá presentarse —con anterioridad a la realización del trabajo de impresión— al responsable de la misma, quien deberá mantenerla en archivo juntamente con el duplicado del comprobante emitido por el respectivo trabajo.

Art. 38. — Los responsables de la impresión de los comprobantes aludidos en el articulo anterior, deberán llevar un registro en el que se consignarán la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) de quien efectuó la contratación del trabajo y el número del primero y último de los comprobantes impresos. Dicha obligación podrá cumplimentarse a través de los libros o registros utilizados a los fines establecidos en el Titulo II de esta resolución general.

Asimismo, en el precitado registro se dejará constancia de aquellos casos en que la numeración pre—impresa no guarde la consecutividad exigida por el punto 1.3. del articulo 6º, y en su caso, la impresión de comprobantes sin la correspondiente numeración.

Art. 39. — Los sujetos mencionados en el articulo 37 deberán informar ante este Organismo los trabajos de impresión realizados, a que se refiere dicho articulo.

La precitada obligación se cumplimentará por cuatrimestre calendario, mediante la presentación de soportes magnéticos conforme con lo establecido por la Resolución General Nº 2.733 y sus modificaciones o mediante presentación del formulario de declaración jurada Nº 479, que por la presente resolución general se aprueba, cuando la información a suministrar no supere la cantidad de veintinueve (29) locatarios.

Dicha presentación se formalizará hasta el dia 10 del mes inmediato siguiente al de finalización de cada uno de los respectivos cuatrimestres calendarios, en la dependencia de este Organismo que corresponda de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del articulo 24.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40. — En los casos en que, correspondiendo la emisión de comprobantes de acuerdo con lo dispuesto en el Titulo I, se omitiera el cumplimiento de dicha obligación de común acuerdo entre el vendedor, locador o prestador y el adquirente, locatario o prestatario, respectivamente, éstos últimos asumirán una responsabilidad personal y solidaria con aquéllos, siendo de aplicación a tal efecto las sanciones previstas por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 41. — Las copias de los comprobantes emitidos (inclusive las cintas testigo o de auditoria), como asi también los originales y, en su caso, las copias de los recibos y los libros o registros utilizados a los fines establecidos en el Titulo II de la presente resolución general, deberán conservarse en archivo atendiendo a lo dispuesto por el articulo 48 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Los originales y las copias de los comprobantes que por error u otro motivo no hubieran sido empleados, deberán ser inutilizados mediante la leyenda "ANULADO" o cualquier otro procedimiento que permita constatar dicha circunstancia y mantenerse debidamente archivados.

Art. 42. — Las autorizaciones correspondientes a los formularios de declaración jurada Nº 445, presentados de acuerdo con lo dispuesto por el articulo 3º de la Resolución General Nº 3170 y sus modificaciones, revestirán carácter definitivo a partir del dia 1º de enero de 1992, inclusive.

De tratarse de máquinas registradoras que emitan vales o "tickets", lo dispuesto en el párrafo anterior resultará procedente siempre y cuando las referidas máquinas cumplimenten —a partir de la precitada fecha— las condiciones y requisitos dispuestos por el articulo 11. En caso contrario, dichas autorizaciones carecerán de validez, a partir de dicha fecha.

Art. 43. — Los contribuyentes y responsables que no cumplan con las obligaciones establecidas en la presente resolución general, serán pasibles de las sanciones previstas por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y, en su caso, las emergentes de la Ley Nº 23.771 y sus modificaciones.

Art. 44. — El procedimiento de excepción previsto por la Resolución General Nº 3136, podrá ser aplicado a los fines establecidos por el Titulo I de esta resolución general.

Art. 45. — A partir de la entrada en vigencia de la presente, déjanse sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 3118, 3152 y 3242.

Asimismo, a partir del 1º de enero de 1992, inclusive, déjanse sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 3170, 3180, 3217 y 3218.

Art. 46. — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del dia siguiente, inclusive, al de su publicación en el Boletin Oficial, excepto las establecidas en los articulos 5º, 6º —puntos 1.1., 1.3 y 6.—, 8º, 9º, 10 y 11 y en el Titulo III, las que tendrán efecto a partir de las fechas que, para cada caso, se fijan seguidamente:

1. Las de los articulos 5º, 6º —puntos 1.1., 1.3 y 6.— 8º y 9º, 10 y 11:

1.1. De tratarse de inicio de actividades: desde la fecha de utilización de los respectivos comprobantes.

1.2. Cuando a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución general, se estuvieran utilizando alguno de los sistemas indicados en el articulo 10: 1º de enero de 1992, inclusive.

1.3. Demás situaciones: 1º de enero de 1992, inclusive, o a partir de la fecha de presentación del formulario de declaración jurada Nº 446 o, en su caso, el F. 446 (nuevo modelo), si dicha presentación es efectuada con anterioridad a la precitada fecha.

2. Las del Titulo III: 1º de enero de 1992, inclusive.

Art. 47. — Los contribuyentes y responsables comprendidos en la presente resolución general, quedan obligados a efectuar —con carácter de excepción— la primera presentación de los formularios de declaración jurada Nº 446 (nuevo modelo) y de corresponder Nº 446/A, hasta el último dia hábil del mes de diciembre de 1991, a los fines de cumplimentar —a partir del 1º de enero de 1992, inclusive— los requisitos previstos en el punto 1.3. del articulo 6º.

A los fines previstos por el segundo párrafo del articulo 39, la información a cumplimentar por los sujetos obligados, respecto del primer cuatrimestre calendario del año 1992, deberá comprender también los trabajos que se realicen desde el dia 1 de noviembre de 1991 hasta el dia 31 de diciembre de dicho año, ambas fechas inclusive.

Art. 48. — Registrese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivese. — Ricardo Cossio.

ANEXOS I - II - III - IV - V - V/BIS

(1) Apellido y nombres o razón social y domicilio comercial.

(2) Numeración pre-impresa.

(3) Clave única de identificación tributaria (CUIT) del emisor.

(4) Número de inscripción correspondiente a la jurisdicción o número asignado de tratarse de convenio multilateral, o en su caso condición de no inscripto.

(5) Caja de Previsión Social (denominación y número de inscripción).

(6) De corresponder, otros números de inscripción del emisor.

(7) Apellido y nombres o razón social y domicilio comercial del adquirente, prestatario o locatario. De tratarse de consumidores finales, únicamente cuando la operación supere A 10.000.000.-

(8) Anexos I y III: Responsable inscripto o Responsable no inscripto.

Anexos II y IV: Consumidor final, IVA no responsable, IVA Exento.

Anexo V: Responsables inscriptos, Responsables no inscriptos, No Responsables IVA, Exentos IVA, Consumidores finales.

(9) Clave única de identificación tributaria (CUIT) del adquirente, etc.

(10) Contado, cuenta corriente, etc.

(11) Cuando se hubiera emitido con anterioridad, remito o documento equivalente.

(12) Cantidad, descripción, precio unitario, precio total y demás datos que permitan identificar la operación.

(13) Tributos y conceptos que no integran el precio neto gravado.

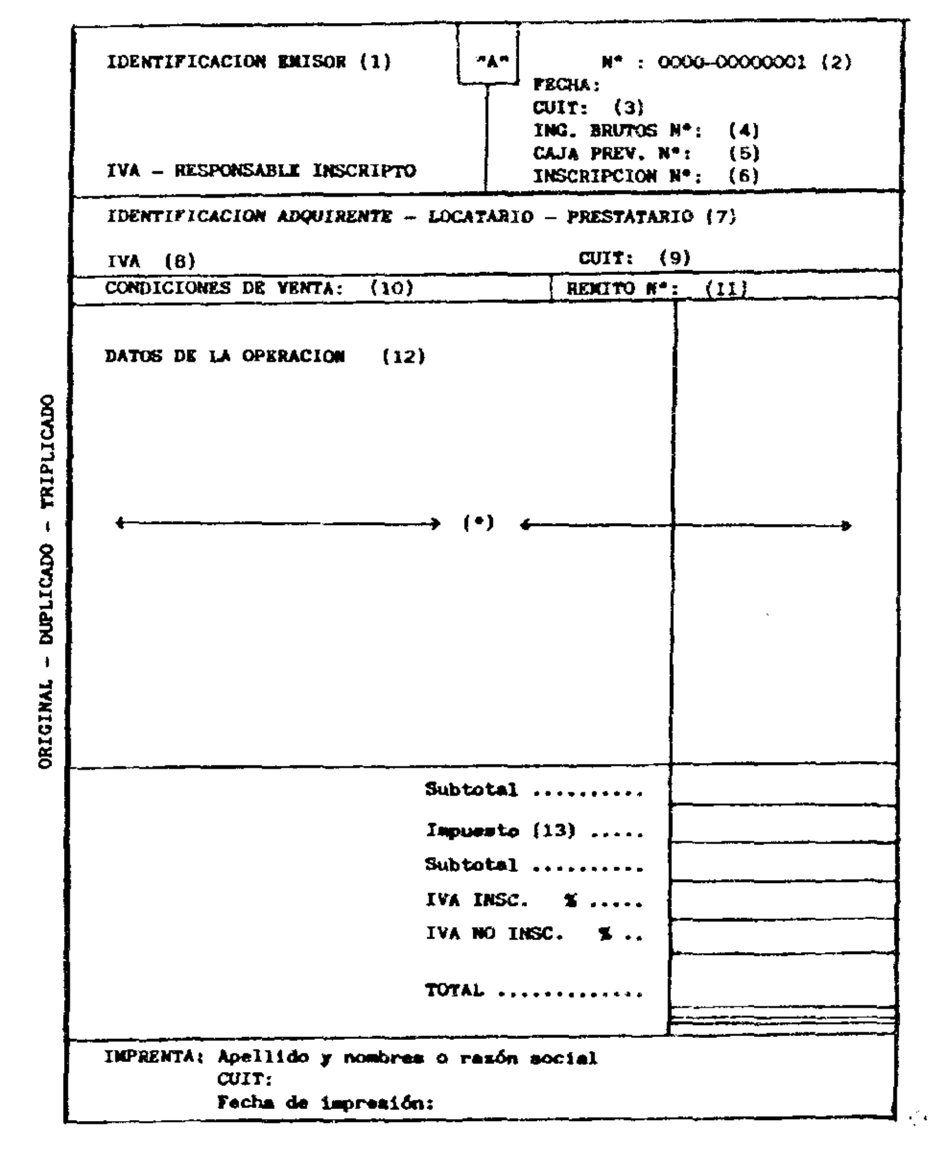
(14) IVA Responsable no inscripto, No Responsable IVA, Exentos IVA, según corresponda.

(*) Cubiertos los datos minimos exigidos atendiendo a la presentación y ubicación prevista para los mismos, la distribución de la restante información que se incorpore en este sector, **queda a criterio del emisor del comprobante.**

ANEXO I DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3419

MODELO DE COMPROBANTE "A"

OPERACIONES CON: "RESPONSABLES INSCRIPTOS" O "RESPONSABLES NO INSCRIPTOS"



IDENTIFICACION EMISOR (1)

"A"

Nº : 0000-00000001 (2)
FECHA:
CUIT: (3)
ING. BRUTOS Nº: (4)
CAJA PREV. Nº: (5)
INSCRIPCION Nº: (6)

IVA – RESPONSABLE INSCRIPTO

IDENTIFICACION ADQUIRENTE – LOCATARIO – PRESTATARIO (7)

IVA (8) CUIT: (9)

CONDICIONES DE VENTA: (10) REMITO Nº: (11)

DATOS DE LA OPERACION (12)

(*)

ORIGINAL – DUPLICADO – TRIPLICADO

Subtotal ....
Impuesto (13) .....
Subtotal ....
IVA INSC. % .....
IVA NO INSC. % ..
TOTAL ....

IMPRENTA: Apellido y nombres o razón social
CUIT:
Fecha de impresión:

MODELO DE COMPROBANTE "A"

OPERACIONES CON "RESPONSABLES INSCRIPTOS" O "RESPONSABLES NO INSCRIPTOS"

ORIGINAL - DUPLICADO - TRIPLICADO

IDENTIFICACION EMISOR (1) "A" Nº : 0000-00000001 (2)
FECHA:
CUIT: (3)
ING. BRUTOS Nº: (4)
CAJA PREV. Nº: (5)
INSCRIPCION Nº: (6)
IVA - RESPONSABLE INSCRIPTO

IDENTIFICACION ADQUIRENTE - LOCATARIO - PRESTATARIO (7)
IVA (8) CUIT: (9)

CONDICIONES DE VENTA: (10) REMITO Nº: (11)

DATOS DE LA OPERACION (12)

← → (*) ← →

Subtotal ....

Subtotal	Impuesto (13)	Subtotal	IVA INSC. %	IVA NO INSC. %	TOTAL

IMPRENTA: Apellido y nombres o razón social
CUIT:
Fecha de impresión:

ANEXO III DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3419

MODELO DE RECIBO "A" POR OPERACIONES CON: "RESPONSABLES INSCRIPTOS" O "RESPONSABLES NO INSCRIPTOS"

ORIGINAL - DUPLICADO - TRIPLICADO

IDENTIFICACION EMISOR (1) "A" Nº : 0000-00000001 (2)
FECHA:
CUIT: (3)
ING. BRUTOS Nº : (4)
CAJA PREV. Nº : (5)
INSCRIPCION Nº : (6)
IVA - RESPONSABLE INSCRIPTO

IDENTIFICACION - LOCATARIO - PRESTATARIO (7)
IVA (8) CUIT: (9)

Recibi (mos) la suma de ____________

en concepto de ____________

IMPORTE		FIRMA ____________
IVA INSC. %..		ACLARACION ____________
IVA NO INSC. %		
TOTAL		

IMPRENTA: Apellido y nombres o razón social
CUIT:
Fecha de impresión:

ANEXO III DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3419

MODELO DE RECIBO "A" POR OPERACIONES CON: "RESPONSABLES INSCRIPTOS" O "RESPONSABLES NO INSCRIPTOS"

ORIGINAL - DUPLICADO - TRIPLICADO

IDENTIFICACION EMISOR "A" Nº : 0000-00000001 (2)
FECHA:
CUIT: (3)
ING. BRUTOS Nº : (4)
CAJA PREV. Nº : (5)
INSCRIPCION Nº : (6)
IVA - RESPONSABLE INSCRIPTO

IDENTIFICACION - LOCATARIO - PRESTATARIO (7)
IVA (8) CUIT: (9)

Recibi (mos) la suma de ____________

en concepto de ____________

IMPORTE	IVA INSC. %	IVA NO INSC %	TOTAL	FIRMA ____________
				ACLARACION

IMPRENTA: Apellido y nombres o razón social
CUIT:
Fecha de impresión:

ANEXO II DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3419

MODELO DE COMPROBANTE "B"

OPERACIONES CON: "CONSUMIDORES FINALES", "NO RESPONSABLES IVA" O "EXENTOS IVA"

ORIGINAL - DUPLICADO

IDENTIFICACION EMISOR (1) "B" Nº : 0000-00000001 (2)
FECHA:
CUIT: (3)
ING. BRUTOS Nº: (4)
CAJA PREV. Nº: (5)
INSCRIPCION Nº: (6)
IVA - RESPONSABLE INSCRIPTO

IDENTIFICACION ADQUIRENTE - LOCATARIO - PRESTATARIO (7)
IVA (8) CUIT: (9)

CONDICIONES DE VENTA: REMITO Nº:

DATOS DE LA OPERACION:

← → (*) ← →

TOTAL ....

IMPRENTA: Apellido y nombres o razón social
CUIT:
Fecha de impresión:

ANEXO IV DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3419

MODELO DE RECIBO "B" POR OPERACIONES CON: "CONSUMIDORES FINALES", "NO RESPONSABLES IVA" O "EXENTOS IVA"

IDENTIFICACION EMISOR (1) IVA – RESPONSABLE INSCRIPTO	"B"	Nº : 0000-00000001 (2) FECHA: CUIT: (3) ING. BRUTOS Nº : (4) CAJA PREV. Nº : (5) INSCRIPCION Nº : (6)
IDENTIFICACION – LOCATARIO – PRESTATARIO (7) IVA (8)		CUIT: (9)
Recibí (mos) la suma de ________ en concepto de ________		
TOTAL:		FIRMA ________ ACLARACION ________
IMPRENTA: Apellido y nombres o razón social CUIT: Fecha de impresión:		

ORIGINAL - DUPLICADO

ANEXO V DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3419

OPERACIONES CON: "RESPONSABLES INSCRIPTOS", "RESPONSABLES NO INSCRIPTOS", "NO RESPONSABLES IVA", "EXENTOS IVA", "CONSUMIDORES FINALES"

MODELO DE COMPROBANTE "C"

IDENTIFICACION EMISOR (1) IVA (14)	"C"	Nº : 0000-00000001 (2) FECHA: CUIT: (3) ING. BRUTOS Nº : (4) CAJA PREV. Nº : (5) INSCRIPCION Nº : (6)
IDENTIFICACION ADQUIRENTE – LOCATARIO – PRESTATARIO (7) IVA (8)		CUIT: (9)
CONDICIONES DE VENTA:		REMITO Nº:
DATOS DE LA OPERACION: ← (*) →		
TOTAL		
IMPRENTA: Apellido y nombres o razón social CUIT: Fecha de impresión:		

ORIGINAL - DUPLICADO

ANEXO V/BIS DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3419

MODELO DE RECIBO "C" POR OPERACIONES CON: "RESPONSABLES INSCRIPTOS", "RESPONSABLES NO INSCRIPTOS", "NO RESPONSABLES IVA", "EXENTOS IVA", "CONSUMIDORES FINALES".

IDENTIFICACION EMISOR (1) IVA (14)	"C"	Nº : 0000-00000001 (2) FECHA: CUIT: (3) ING. BRUTOS Nº : (4) CAJA PREV. Nº : (5) INSCRIPCION Nº : (6)
IDENTIFICACION – LOCATARIO – PRESTATARIO (7) IVA (8)		CUIT: (9)
Recibí (mos) la suma de ________ en concepto de ________		
TOTAL:		FIRMA ________ ACLARACION ________
IMPRENTA: Apellido y nombres o razón social CUIT: Fecha de impresión:		

ORIGINAL - DUPLICADO

ANEXO VI DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3419

1. Autoservicios, supermercados y similares.
2. Almacenes, despensas, carnicerías, verdulerías, fruterías, fábricas de pastas frescas, panaderías, confiterías, heladerías, fiambrerías y negocios similares habilitados para la venta de comestibles y alimentos perecederos.
3. Bares, cafés, salones de té, cervecerías, confiterías y pubs.
4. Playas de estacionamiento, garages y similares.
5. Trabajos de fotocopias, copias a máquina y fotoduplicación.
6. Complejos polideportivos, parques recreativos, balnearios y similares.
7. Farmacias.
8. Talleres de reparación y composturas de calzados, carteras y artículos de marroquinería.

ANEXO VII

CAPITULOS

CAPITULO I:

Consideraciones Generales.

CAPITULO II:

Tipo de Soporte Magnético.

Sección 1: Cintas Magnéticas.

Sección 2: Discos Flexibles.
Diskettes 5 1/4" o 3 1/2".

CAPITULO III:

— Diseños de registros.

Sección 1: Descripción de Registro tipo 001. Datos Referenciales del informante.

Sección 2: Descripción de Registro tipo 002. Detalle de las operaciones realizadas.

Sección 3: Descripción de Registro tipo 003. Registro de totales de archivo.

CAPITULO I:

Consideraciones Generales.

1. El contribuyente deberá tener disponible la información en cualquier momento (registro tipo 002).

2. La Dirección General Impositiva formulará requerimientos específicos sobre la información mencionada en el punto 1 de conformidad a lo dispuesto por el artículo agregado a continuación del artículo 41 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones (Ley 23.314, art. 9º).

3. El archivo a presentar en el caso de requerimiento de la D. G. I. estará compuesto:

3.1. — Un registro de tipo 001, conteniendo los datos referenciales del informante.

3.2. — Tantos registros de tipo 002, como operaciones se deban detallar.
Estos 2 puntos se repetirán por cada una de las sucursales de la empresa.

3.3. — Un registo de tipo 003, conteniendo la cantidad de registros existentes en el archivo.

4. Los importes deberán consignarse con centavos.

5. Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

6. Los campos numéricos se deberán definir en caracteres sin signo.

7. En caso de ser necesario, se podrá enviar un archivo multivolúmen.
Pero no varios archivos en un mismo soporte.

CAPITULO II: Tipo de Soportes Magnéticos.

SECCION 1: Cintas magnéticas.

1. Características:

— Sistema de codificación EBCDIC-ASCII.

— Densidad de grabación: 1600/6250 BPI.

— Tipo de paridad: Impar.

— Longitud de Registro: 210 caracteres.

— Factor de bloqueo: 1 registro por bloque.

— Canales: 9.

— Rótulo Standard de comienzo y de fin con identificación "IVAVTA", en equipos IBM, sin rótulos en otros equipos.

2. Rotulación Externa de Cintas Magnéticas.

— Sigla Identificatoria: "IVAVTA".

— C. U. I. T. del agente de información.

— Denominación del agente de información.

— No de Volumen y Cantidad de Volúmenes que integran la remisión.
Ej.: 1/2 para primer volumen.
2/2 para segundo volumen.

— Sistema de Codificación.

— Densidad de Grabación.

— Cantidad de Registros Grabados.

— Periodo desde y Periodo hasta al que corresponde la información.

SECCION 2: Discos Flexibles - Diskettes.

1. Características:

— Diskettes de 5 1/4" DS, DD (360 Kb) o HD (1,2 Mb).

— Diskettes de 3 1/2" DS, DD (720 Kb) o HD (1,44 Mb).

— Código de Grabación: ASCII.

— Longitud de Registro: 210 caracteres.

— Formateado con sistema operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 4.01.

— Tipo de Registro: Imagen de Impresión sin caracteres de control.

— Nombre del archivo: "IVAVTA.DAT".

— Generado por Back-Up del MS-DOS.

— Path: C: \DGI.

2. Rotulación de Discos Flexibles.

— Sigla Identificatoria: "IVAVTA".

— C. U. I. T. del informante.

— Denominación del informante.

— Nº de volumen y cantidad de volumen que integran la remisión.

Ej. 1/2 para primer volumen.
Ej. 2/2 para segundo volumen.

— Cantidad de registros grabados.

— Periodo desde y Periodo hasta al que corresponde la información.

CAPITULO III: Diseños de Registros.

Sección 1: Descripción de Registro de tipo 001.

CAMPO 1: Código de Registro.
Se deberá completar con lo constante '001'.

CAMPO 2: Periodo informado desde.
Se deberá completar con la fecha (año y mes) de comienzo de la información que se presenta.
Deberá ser una fecha válida y deberá ser menor o igual a la fecha informada en campo 3.

CAMPO 3. Periodo informado hasta.
Se deberá completar con la fecha (año y mes) de finalización de la información que se presenta.
Deberá ser válida y mayor o igual a lo informado en campo 2.

CAMPO 4: C. U. I. T. del Informante.
Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del agente de información.

CAMPO 5: Apellido y Nombre o Denominación.
Deberá ser distinto de espacio y se cubrirá con el Apellido y Nombre del agente de información de tratarse de Personas Físicas o con la Denominación de tratarse de Personas Jurídicas.

CAMPO 6: Casa Matriz o Sucursal.
Se deberá completar con 0000 de tratarse de un único estblecimiento, con 0001 de tratarse de casa central y consecutivamente para las distintas sucursales (de acuerdo a lo informado en el form. 446/A).

CAMPO 7: Se cubrirá con espacios.

CAPITULO III: Diseños de Registros.

SECCION 2: Descripción de Registro de tipo 002.

CAMPO 1: Código de Registro.
Se deberá completar con la constante '002'.

CAMPO 2: Fecha Comprobante.
Deberá completarse con la fecha de emisión del comprobante, deberá ser una fecha válida y su formato será año, mes, día.

CAMPO 3: Tipo de Comprobante.
Se deberá codificar con el tipo de comprobante que se emitió de acuerdo a la siguiente tabla:

01 — Factura A.
02 — Nota Débito A.
03 — Nota Crédito A.
04 — Recibo A.
05 — Factura B.
06 — Nota Débito B.
07 — Nota Crédito B.
08 — Recibo B.
09 — Nota Venta Contado.
11 — Otros.

Podrá ser 01, 02, 03, 04, 09 o 11 si campo 16 es igual a 01 o 02.
Será 05, 06, 07, 08, 09 o 11 si campo 16 es distinto de 01 o 02.

CAMPO 4: Número Comprobante.
Se completará con el número de comprobante que se utilizó en la operación.
Las primeras 4 posiciones indicarán el número de sucursal y deberá ser igual a lo informado en campo 6 del registro de tipo 001 y las 8 siguientes el número propiamente dicho. Deberá ser distinto de cero.

CAMPO 5: Apellido y Nombre o Denominación del Adquiriente.
Se completará con el Apellido y Nombre del adquiriente en caso de tratarse de una Persona Física y con la Denominación en caso de ser una Persona Jurídica.

CAMPO 6: Código Documento del adquiriente.
Se deberá completar con alguno de los siguientes códigos de acuerdo al tipo de documento que se informe en el campo 7.

80 C. U. I. T.
85 D. N. R. P
89 L. E.
90 L. C.
96 D. N. I.
94 PASAPORTE
00 C. I. POLICIA FEDERAL
01 C. I. BS. AS.
02 C. I. CATAMARCA
03 C. I. CORDOBA
04 C. I. CORRIENTES
05 C. I. ENTRE RIOS
06 C. I. JUJUY
07 C. I. MENDOZA
08 C. I. LA RIOJA
09 C. I. SALTA
10 C. I. SAN JUAN
11 C. I. SAN LUIS
12 C. I. SANTA FE
13 C. I. STGO. DEL ESTERO
14 C. I. TUCUMAN
16 C. I. CHACO
17 C. I. CHUBUT
18 C. I. FORMOSA
19 C. I. MISIONES
20 C. I. NEUQUEN
21 C. I. LA PAMPA
22 C. I. RIO NEGRO
23 C. I. SANTA CRUZ
24 C. I. TIERRA DEL FUEGO

CAMPO 7: Nº Documento del Adquiriente.
En el caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la C. U. I. T.
Si en el campo 6 se consignó 89, 90, 96, 94 o 00 al 24 se deberá indicar el número de documento.
En el caso de haber consignado 85 se deberá completar con el número otorgado por la D. N. R. P.
En ambos casos se completará con ceros a izquierda.
Si se consigna 80 se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria.
En el caso particular de realizar operaciones con personas físicas o jurídicas que no posean documento nacional, pasaporte o documentación societaria en el país se deberá consignar en campo 6 80 (C. U. I. T) y en este campo se codificará de acuerdo al anexo A.

CAMPO 8: Importe total de la operación.
Se deberá cubrir con el importe de la operación, deberá ser distinto de cero.

CAMPO 9: Importe del concepto que no integren el precio neto de venta.
Podrá ser cero.

CAMPO 10: Importe gravado.
Deberá ser menor o igual a campo 8 y mayor o igual a campo 12.

CAMPO 11: Alicuota de IVA.
Se deberá completar con la alicuota correspondiente.

CAMPO 12: Impuesto Liquidado.
Deberá ser igual a campo 10 por campo 11 si campo 16 es igual a 01.

CAMPO 13: Impuesto Liquidado a R. N. I.

Deberá ser cero si campo 16 es distinto de 02.
En caso que campo 16 sea igual a 02 este campo deberá ser igual a 0,5 * campo 12.

CAMPO 14: Importe Operaciones Exentas.
Podrá ser cero.

CAMPO 15: Importe Retenciones/Percepciones o Pago a Cuenta.
Podrá ser cero.

CAMPO 16: Tipo de Responsable.
Se codificará de acuerdo a la siguiente tabla.

01 — IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
02 — IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO
03 — IVA NO RESPONSABLE
04 — IVA SUJETO EXENTO
05 — IVA CONSUMIDOR FINAL

CAMPO 17: Código de Moneda.
Se codificará teniendo en cuenta la siguiente tabla de acuerdo al tipo de moneda en que se hayan expresado los importes anteriores:

01 MONEDA CURSO LEGAL EN EL PAIS
02 DOLAR ESTADOUNIDENSE
03 FRANCO FRANCESES
04 LIRAS ITALIANAS
05 PESETAS
06 MARCOS ALEMANES
07 FLORINES HOLANDESES
08 FRANCOS BELGAS
09 FRANCOS SUIZOS
10 PESOS MEXICANOS
11 PESOS URUGUAYOS
12 CRUCEIRO NUEVO
13 ESCUDOS PORTUGUESES
14 CORONAS DANESAS
15 CORONAS NORUEGAS
16 CORONA SUECA
17 CHELINES AUSTRIACOS
18 DOLAR CANADIENSE
19 YENS
21 LIBRAS ESTERLINAS
22 MARCOS FILANDESES
23 BOLIVAR
24 CORONA CHECA
25 DINAR
26 DOLAR AUSTRALIANO
27 DRACMA
28 FLORIN ANTILLAS HOLANDESES
29 GUARANI
30 LIBRA ISRAELITA
31 PESO BOLIVIANO
32 PESO COLOMBIANO
33 PESO CHILENO
34 RAND
35 SOL PERUANO
36 SUCRE
50 LIBRAS IRLANDESAS
51 DOLAR DE HONG KONG
52 DOLAR DE SINGAPUR
53 DOLAR DE JAMAICA
54 DOLAR DE TAIWAN
55 QUETZAL
56 FORINT (HUNGRIA)
57 BAHT (THAILANDIA)
58 COMUNIDAD EUROPEA

CAMPO 18: Tipo de Cambio.
Se completará con el tipo de cambio vigente respecto a la moneda de curso legal en el país al momento de producirse la operación.

CAMPO 19: Se cubrirá con espacios.

CAPITULO III: Diseños de registros.

SECCION 3: Descripción de registro de tipo 003.

CAMPO 1: Código de registro.
Se completará con la constante 003.

CAMPO 2: Periodo informado desde.
Idem campo 2 del Registro de tipo 001.

CAMPO 3: Periodo informado hasta.
Idem campo 3 del Registro de Tipo 001.

CAMPO 4: Cantidad de registros.
Se completará con la cantidad de registros de tipo 002 que contiene el archivo.

CAMPO 5: Se completará con espacios.

DGI DISEÑO DE REGISTRO — FECHA (Día Mes Año) — HOJA DE

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: IVAVTA — ROTULO (STD, No STD, Usuario, S/ROT.) — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: TIPO 1 — SOPORTE: CINTA, TARJETA, DISCO, OTROS — Longitud Registro: 0210 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00210

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	3	3		2	CODIGO REGISTRO	'001'
2	4	7	4		2	PERIODO INFORMADO DESDE	FTO= AAMM
3	8	11	4		2	PERIODO INFORMADO HASTA	FTO= AAMM
4	12	22	11		2	CUIT INFORMANTE	FTO= XXXXXXXXXXX
5	23	52	30		3	APE y NOMBRE o DENOMINACION	
6	53	56	4		2	CASA MATRIZ O SUCURSAL	
7	57	210	154		3	FILLER	

Modifica diseño de fecha (Día Mes Año) — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 — ALFABETICO; 2 — NUMERICO; 3 — ALFANUMERICO; 4 — CARACTER ESPECIAL; 5 — EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 — EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 — BINARIO C/SIGNO; 8 — BINARIO S/SIGNO; 9 — BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente

DGI DISEÑO DE REGISTRO — FECHA (Día Mes Año) — HOJA DE

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: IVAVTA — ROTULO (STD, No STD, Usuario, S/ROT.) — CODIGO DE PROGRAMA

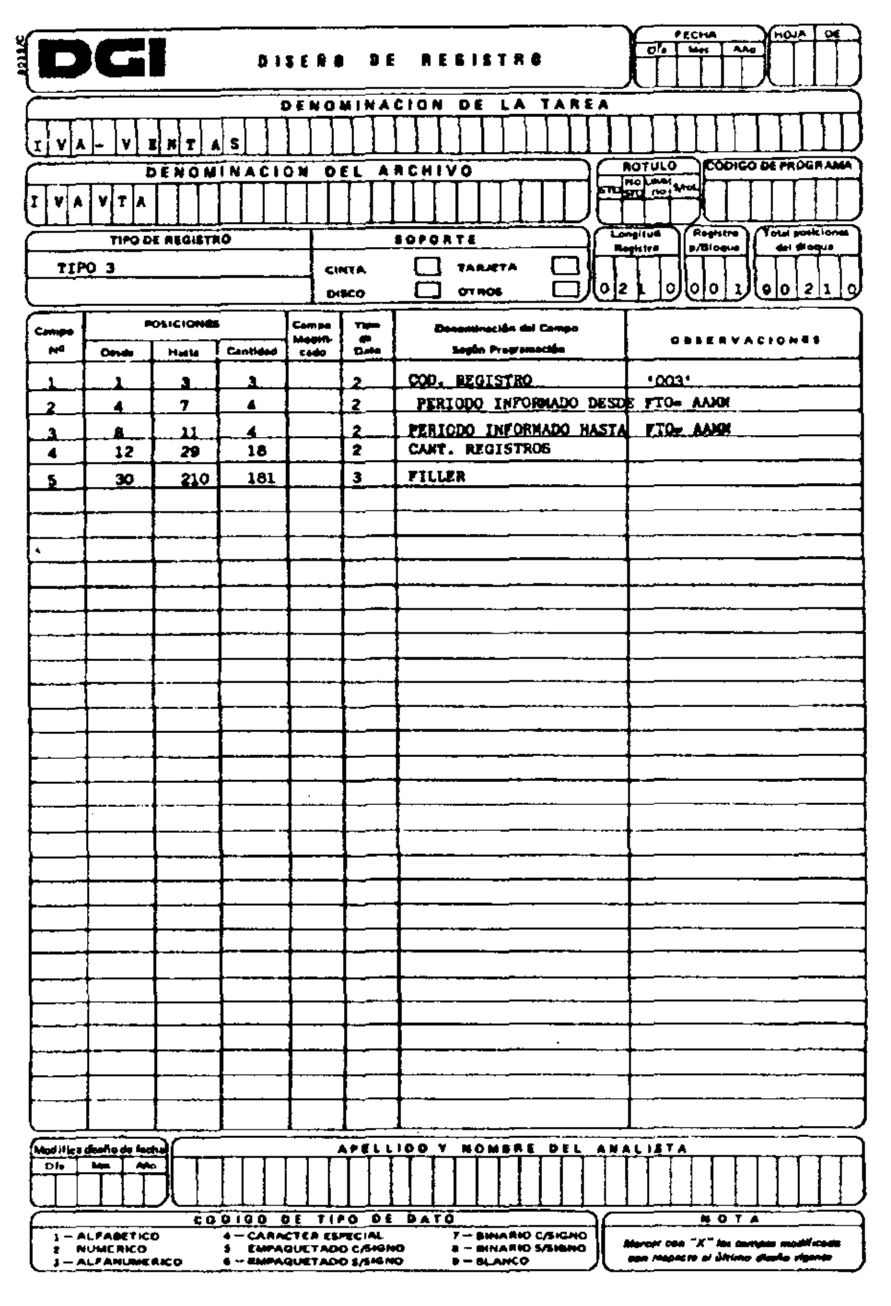
TIPO DE REGISTRO: TIPO 2 — SOPORTE: CINTA, TARJETA, DISCO, OTROS — Longitud Registro: 0210 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00210

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	3	3		2	CODIGO REGISTRO	'002'
2	4	7	4		2	FECHA COMPROBANTE	FTO= AAMMDD
3	8	9	2		2	TIPO COMPROBANTE	
4	10	21	12		2	NUMERO COMPROBANTE	
5	22	51	30		3	APE Y NOMBRE o DENOM DEL ADQUIRIENTE	
6	52	53	2		2	COD DOCUMENTO ADQUIRIENTE	
7	54	64	11		2	NRO. DOCUMENTO ADQUIRIENTE	
8	65	82	18		2	IMPORTE TOTAL OPERACION	2 DEC
9	83	100	18		2	IMP. CONC, QUE NO INTEGREN PRECIO NETO VTA	2 DEC
10	101	118	18		2	IMPORTE GRAVADO	2 DEC
11	119	122	4		2	ALICUOTA IVA	2 DEC
12	123	140	18		2	IMPUESTO LIQUIDADO	2 DEC
13	141	158	18		2	IMPUESTO LIQUIDADO A R.N.I.	2 DEC
14	159	176	18		2	IMPORTE OPERACIONES EXENTAS	2 DEC
15	177	194	18		2	IMP. RETENC/PERCEP. o PAGO A CTA.	2 DEC
16	195	195	1		2	TIPO RESPONSABLE	
17	196	197	2		2	COD. MONEDA	
18	198	207	10		2	TIPO CAMBIO	2 DEC
19	208	210	3		3	FILLER	

Modifica diseño de fecha (Día Mes Año) — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 — ALFABETICO; 2 — NUMERICO; 3 — ALFANUMERICO; 4 — CARACTER ESPECIAL; 5 — EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 — EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 — BINARIO C/SIGNO; 8 — BINARIO S/SIGNO; 9 — BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente



DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día / Mes / Año — HOJA — DE

DENOMINACION DE LA TAREA: IVA-VENTAS

DENOMINACION DEL ARCHIVO: IVAVTA

ROTULO — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: TIPO 3

SOPORTE: CINTA ☐ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐

Longitud Registro: 0210 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00210

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	Observaciones
1	1	3	3		2	COD. REGISTRO	'003'
2	4	7	4		2	PERIODO INFORMADO DESDE	FTO= AAMM
3	8	11	4		2	PERIODO INFORMADO HASTA	FTO= AAMM
4	12	29	18		2	CANT. REGISTROS	
5	30	210	181		3	FILLER	

Modifica diseño de fecha: Día / Mes / Año

APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO:
1 — ALFABETICO
2 — NUMERICO
3 — ALFANUMERICO
4 — CARACTER ESPECIAL
5 — EMPAQUETADO C/SIGNO
6 — EMPAQUETADO S/SIGNO
7 — BINARIO C/SIGNO
8 — BINARIO S/SIGNO
9 — BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente

CAPITULOS.

CAPITULO I:

Consideraciones Generales.

CAPITULOII:

Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Cintas Magnéticas

Sección 2: Discos Flexibles
Diskettes 5 1/4" o 3 1/2"

CAPITULO III:

—Diseños de registros.

Sección 1: Descripción de Registro tipo 101.
Datos Referenciales del informante

Sección 2: Descripción de Registro tipo 102.
Detalle de las operaciones realizadas.

Sección 3: Descripción de Registro tipo 103
Registro de totales de archivo

CAPITULO I:

Consideraciones Generales.

1. El contribuyente deberá tener disponible la información en cualquier momento (registro tipo 102).

2. La Dirección General Impositiva formulará requerimientos específicos sobre la información mencionada en el punto 1 de conformidad a lo dispuesto por el artículo agregado a continuación del artículo 41 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones (Ley 23.314, art. 9º).

3. El archivo a presentar en el caso de requerimiento de la D.G.I. estará compuesto:

3.1. - Un registro de tipo 101, conteniendo los datos referenciales del informante.

3.2. - Tantos registros de tipo 102, como operaciones se deban detallar.

Estos 2 puntos se repetirán por cada una de las sucursales de la empresa.

3.3. - Un registro de tipo 103, conteniendo la cantidad de registros existentes en el archivo.

4. Los importes deberán consignarse con centavos.

5. Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

6. Los campos numéricos se deberán definir en caracteres sin signo.

7. En caso de ser necesario, se podrá enviar un archivo multivolumen.
Pero no varios archivos en un mismo soporte.

CAPITULO II: Tipo de Soportes Magnéticos.

SECCION 1: Cintas Magnéticas.

1. Características:

— Sistema de codificación: EBCDIC-ASCII.

— Densidad de grabación: 1600/6250 BPI.

— Tipo de paridad: Impar.

— Longitud de Registro: 210 caracteres.

— Factor de bloqueo: 1 registro por bloque.

— Canales: 9.

— Rótulo Standard de comienzo y de fin con identificación "IVACPR", en equipos IBM, sin rótulos en otros equipos.

2. Rotulación Externa de Cintas Magnéticas.

— Sigla identificatoria: "IVACPR".

— C.U.I.T. del agente de información.

— Denominación del agente de información.

— Nº de Volumen y Cantidad de Volúmenes que integran la remisión.

Ej.: 1/2 para primer volumen.

2/2 para segundo volumen.

— Sistema de Codificación.

— Densidad de Grabación.

— Cantidad de Registros Grabados.

— Período desde y Período hasta al que corresponde la información.

SECCION 2: Discos Flexibles - Diskettes.

1. Características:

— Diskettes de 5 1/4" DS, DD (360 Kb) o HD (1,2 Mb).

— Diskettes de 3 1/2" DS, DD (720 Kb) o HD (1,44 Mb).

— Código de Grabación: ASCII.

— Longitud de Registro: 210 caracteres.

— Formateado con sistema operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 4.01.

— Tipo de Registro: Imagen de Impresión sin caracteres de control.

— Nombre del archivo: "IVACPR. DAT".

— Generado por Back-Up del MS-DOS.

— Path: C: \DGI.

2. Rotulación de Discos Flexibles.

— Sigla identificatoria: "IVACPR".

— C.U.I.T. del informante.

— Denominación del informante.

— Nº de volumen y cantidad de volumen que integran la remisión.

Ej. 1/2 para primer volumen.

Ej. 2/2 para segundo volumen.

— Cantidad de registros grabados.

— Período desde y Período hasta al que corresponde la información.

CAPITULO III: Diseños de Registros.

SECCION 1: Descripción de Registro de tipo 101.

CAMPO 1: Código de Registro.
Se deberá completar con lo constante '101'.

CAMPO 2: Período informado desde.
Se deberá completar con la fecha (año y mes) de comienzo de la información que se presenta. Deberá ser una fecha válida y deberá ser menor o igual a la fecha informada en campo 3.

CAMPO 3: Período informado hasta.
Se deberá completar con la fecha (año y mes) de finalización de la información que se presenta. Deberá ser válida y mayor o igual a la informada en campo 2.

CAMPO 4: C.U.I.T. del Informante.
Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del agente de información.

CAMPO 5: Apellido y Nombre o Denominación.
Deberá ser distinto de espacio y se cubrirá con el Apellido y Nombre del agente de información de tratarse de Personas Físicas o con la Denominación de tratarse de Personas Jurídicas.

CAMPO 6: Casa Matriz o Sucursal.
Se deberá completar con 0000 de tratarse de un único establecimiento, con 0001 de tratarse de casa central y consecutivamente para las distintas sucursales (de acuerdo a lo informado en el form. 446/A).

CAMPO 7: Se cubrirá con espacios.

CAPITULO III: Diseños de Registros.

SECCION 2: Descripción de Registro de tipo 102.

CAMPO 1: Código de Registro.

Se deberá completar con la constante '102'.

CAMPO 2: Fecha Comprobante.

Deberá completarse con la fecha de emisión del comprobante, deberá ser una fecha válida y su formato será año, mes, día.

CAMPO 3: Tipo de Comprobante.
Se deberá codificar con el tipo de comprobante que se emitió de acuerdo a la siguiente tabla:

01 —Factura A
02 —Nota Débito A
03 —Nota Crédito A
04 —Recibo A
05 —Factura B
06 —Nota Débito B
07 —Nota Crédito B
08 —Recibo B
09 —Factura C
10 —Nota Débito C
11 —Nota Crédito C
12 —Recibo C
13 —Nota Compra Contado
14 —Documento Aduanero
15 —Otros

CAMPO 4: Número Comprobante.

Se completará con el número de comprobante que se utilizó en la operación.

Las primeras 4 posiciones indicarán la sucursal donde se realizó la operación y las 8 restantes el número propiamente dicho.

Deberá ser cero si en campo 3 se informó 10 en cuyo caso los campos 5, 6, 7 y 8 deberán ser distintos de cero.

CAMPO 5: Código de Aduana.

Se completará con el código de Aduana correspondiente al documento aduanero.

Deberá ser cero si campo 3 es distinto de 10.

CAMPO 6: Fecha despacho a plaza.

Se completará con la fecha de despacho a plaza, será una fecha válida.

Deberá ser cero si campo 3 es distinto de 10.

CAMPO 7: Año Documento

Se completará con el año correspondiente al número de despacho. Deberá ser cero si campo 3 es distinto de 10.

CAMPO 8: Número Despacho.

Se completará con el número de despacho otorgado por la Dirección Nacional de Aduanas. Deberá ser cero si campo 3 es distinto de 10.

CAMPO 9: Apellido y Nombre o Denominación del Adquiriente.

Se completará con el Apellido y Nombre del vendedor en caso de tratarse de una Persona Física y con la Denominación en caso de ser una Persona Jurídica.

CAMPO 10: Código Documento del vendedor.
Se deberá completar con alguno de los siguientes códigos de acuerdo al tipo de documento que se informe en el campo 11.

80	C.U.I.T.	09	C.I. SALTA
85	D.N.R.P.	10	C.I. SAN JUAN
89	L.E.	11	C.I. SAN LUIS
90	L.C.	12	C.I. SANTA FE
96	D.N.I.	13	C.I. STGO DEL ESTERO
94	PASAPORTE	14	C.I. TUCUMAN
00	C.I. POLICIA FEDERAL	16	C.I. CHACO
01	C.I. BS. AS.	17	C.I. CHUBUT
02	C.I. CATAMARCA	18	C.I. FORMOSA
03	C.I. CORDOBA	19	C.I. MISIONES
04	C.I. CORRIENTES	20	C.I. NEUQUEN
05	C.I. ENTRE RIOS	21	C.I. LA PAMPA
06	C.I. JUJUY	22	C.I. RIO NEGRO
07	C.I. MENDOZA	23	C.I. SANTA CRUZ
08	C.I. LA RIOJA	24	C.I. TIERRA DEL FUEGO

CAMPO 11: Nº Documento del Vendedor.

En el caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la C.U.I.T.

Si en el campo 10 se consignó 89, 90, 96, 94 o 00 al 24 se deberá indicar el número de documento.

En el caso de haber consignado 85 se deberá completar con el número otorgado por la D.N.R.P.

En ambos casos se completará con ceros a izquierda.

Si se consigna 80 se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria.

En el caso particular de realizar operaciones con personas físicas o jurídicas que no posean documento nacional, pasaporte o documentación societaria en el país se deberá consignar en campo 10 80 (C.U.I.T.) y en este se codificará de acuerdo al anexo A.

CAMPO 12: Importe total de la operación.

Se deberá cubrir con el importe de la operación, deberá ser distinto de cero.

CAMPO 13: Importe del concepto que no integren el precio neto de venta.

Podrá ser cero.

CAMPO 14: Importe Gravado.

Deberá ser menor o igual a campo 12 y mayor a campo 16.

Podrá ser cero.

CAMPO 15: Alícuota de IVA.

Se deberá completar con la alícuota correspondiente.

CAMPO 16: Impuesto Liquidado.
Deberá ser igual a campo 14 por campo 15.

CAMPO 17: Importe Operaciones Exentas.
Podrá ser cero.

CAMPO 18: Importe Retenciones/Percepciones o Pago a Cuenta.
Podrá ser cero.

CAMPO 19: Código de Moneda.
Se codificará teniendo en cuenta la siguiente tabla de acuerdo al tipo de moneda en que se hayan expresado los importes anteriores:

01	MONEDA CURSO LEGAL EN EL PAIS
02	DOLAR ESTADOUNIDENSE
03	FRANCO FRANCESES
04	LIRAS ITALIANAS
05	PESETAS
06	MARCOS ALEMANES
07	FLORINES HOLANDESES
08	FRANCOS BELGAS
09	FRANCOS SUIZOS
10	PESOS MEXICANOS
11	PESOS URUGUAYOS
12	CRUCEIRO NUEVO
13	ESCUDOS PORTUGUESES
14	CORONAS DANESAS
15	CORONAS NORUEGAS
16	CORONA SUECA
17	CHELINES AUSTRIACOS
18	DOLAR CANADIENSE
19	YENS
21	LIBRAS ESTERLINAS
22	MARCOS FINLANDESES
23	BOLIVAR
24	CORONA CHECA
25	DINAR
26	DOLAR AUSTRALIANO
27	DRACMA
28	FLORIN ANTILLAS HOLANDESES
29	GUARANI
30	LIBRA ISRAELITA
31	PESO BOLIVIANO
32	PESO COLOMBIANO
33	PESO CHILENO
34	RAND
35	SOL PERUANO
36	SUCRE
50	LIBRAS IRLANDESAS
51	DOLAR DE HONG KONG
52	DOLAR DE SINGAPUR
53	DOLAR DE JAMAICA
54	DOLAR DE TAIWAN
55	QUETZAL
56	FORINT (HUNGRIA)
57	BAHT (THAILANDIA)
58	COMUNIDAD EUROPEA

CAMPO 20: Tipo de Cambio.
Se completará con el tipo de cambio vigente respecto a la moneda de curso legal en el país al momento de producirse la operación.

CAMPO 21: Se cubrirá con espacios.

SECCION 3: Descripción de registro de tipo 103.

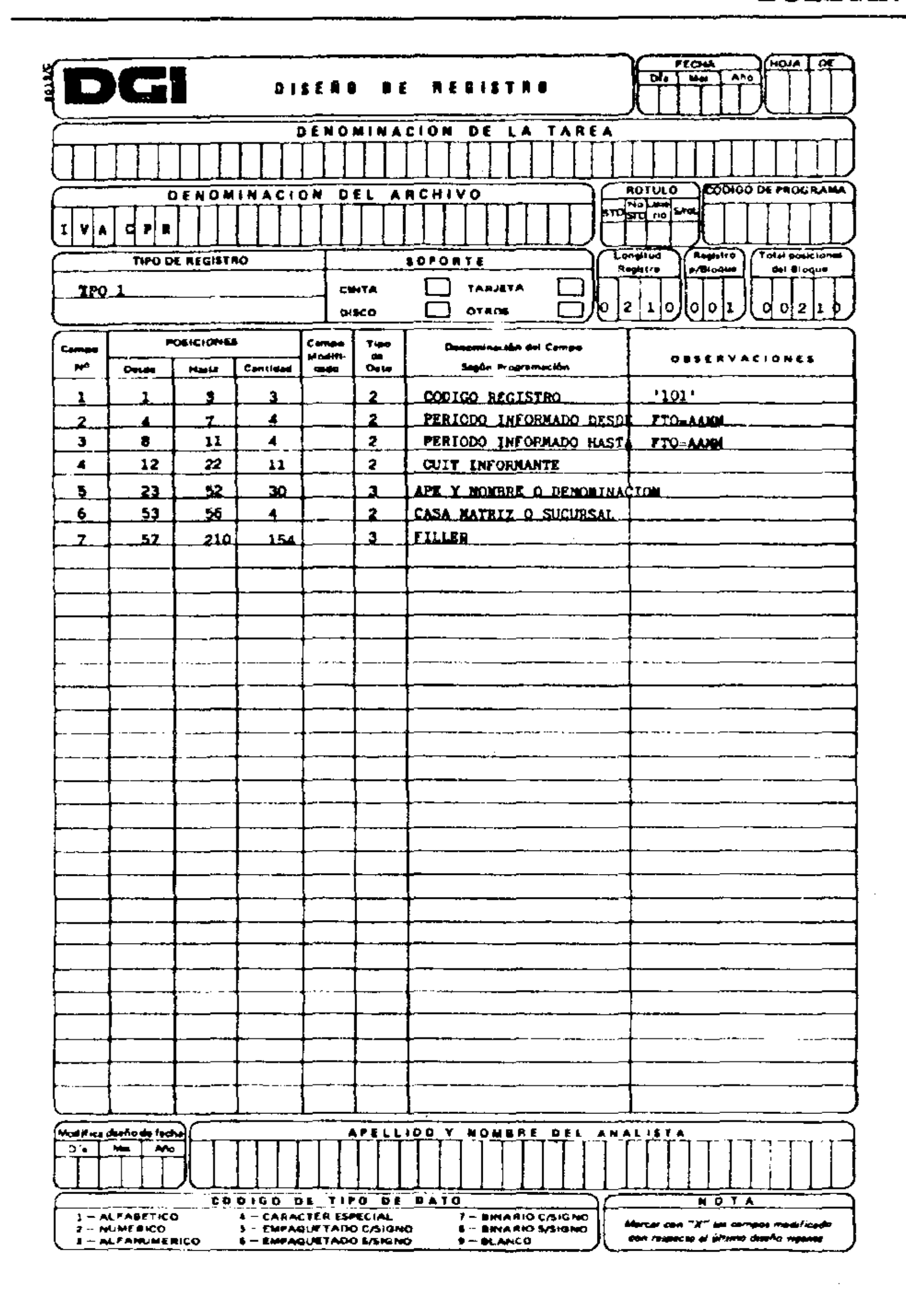
CAMPO 1: Código de Registro.
Se completará con la constante 103.

CAMPO 2: Período informado desde.
Idem campo 2 del Registro de Tipo 101.

CAMPO 3: Período informado hasta.
Idem campo 3 del Registro de Tipo 101.

CAMPO 4: Cantidad de Registros.
Se completará con la cantidad de registros de Tipo 102 que contiene el archivo.

CAMPO 5: Se completará con espacios.



DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA (Día / Mes / Año) — HOJA / DE

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: IVA CPR — ROTULO (STD / No STD / Usuario / S/rot.) — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: TIPO 1 — SOPORTE: CINTA ☐ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐

Longitud Registro: 0210 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00210

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	3	3		2	CODIGO REGISTRO	'101'
2	4	7	4		2	PERIODO INFORMADO DESDE	FTO=AAMM
3	8	11	4		2	PERIODO INFORMADO HASTA	FTO=AAMM
4	12	22	11		2	CUIT INFORMANTE	
5	23	52	30		3	APE Y NOMBRE O DENOMINACION	
6	53	56	4		2	CASA MATRIZ O SUCURSAL	
7	57	210	154		3	FILLER	

Modifica diseño de fecha (Día / Mes / Año) — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 – ALFABETICO; 2 – NUMERICO; 3 – ALFANUMERICO; 4 – CARACTER ESPECIAL; 5 – EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 – EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 – BINARIO C/SIGNO; 8 – BINARIO S/SIGNO; 9 – BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA (Día / Mes / Año) — HOJA / DE

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: IVA CPR — ROTULO (STD / No STD / Usuario / S/rot.) — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: TIPO 3 — SOPORTE: CINTA ☐ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐

Longitud Registro: 0210 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00210

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	3	3		2	CODIGO REGISTRO	'103'
2	4	7	4		2	PERIODO INFORMADO DESDE	FTO= AAMM
3	8	11	4		2	PERIODO INFORMADO HASTA	FTO= AAMM
4	12	19	8		2	CANT. REGISTROS	
5	20	210	191		3	FILLER	BLANCOS

Modifica diseño de fecha (Día / Mes / Año) — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 – ALFABETICO; 2 – NUMERICO; 3 – ALFANUMERICO; 4 – CARACTER ESPECIAL; 5 – EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 – EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 – BINARIO C/SIGNO; 8 – BINARIO S/SIGNO; 9 – BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA (Día / Mes / Año) — HOJA / DE

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: IVA CPR — ROTULO (STD / No STD / Usuario / S/rot.) — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: TIPO 2 — SOPORTE: CINTA ☐ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐

Longitud Registro: 0210 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00210

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	3	3		2	CODIGO REGISTRO	'102'
2	4	9	6		2	FECHA COMPROBANTE	FTO= AAMMDD
3	10	11	2		2	TIPO COMPROBANTE	
4	12	23	12		2	NRO. COMPROBANTE	
5	24	25	2		2	CODIGO ADUANA	
6	26	31	6		2	FECHA DESPACHO A PLAZA	FTO= DDMMAA
7	32	33	2		2	AÑO DOCUMENTO	
8	34	40	7		2	NRO. DESPACHO	
9	41	70	30		2	AP. Y NOMBRE O DENOMINACION DEL VENDEDOR	
10	71	72	2		2	CODIGO DOCUMENTO VENDEDOR	
11	73	83	11		2	NRO. DOCUMENTO VENDEDOR	
12	84	101	18		2	IMPORTE TOTAL OPERACION	2 DEC
13	102	119	18		2	IMPORTE CONCEP. QUE NO INTEGRAN PRECIO NETO	2 DEC
14	120	137	18		2	IMPORTE GRAVADO	2 DEC
15	138	141	4		2	ALICUOTA IVA	2 DEC
16	142	159	18		2	IMPUESTO LIQUIDADO	2 DEC
17	160	177	18		2	IMPORTE OPERACIONES EXENTAS	2 DEC
18	178	195	18		2	IMPORTE RETENCIONES/PERCEP. O PAGO A CTA	2 DEC
19	196	197	2		2	CODIGO MONEDA	
20	198	207	10		2	TIPO CAMBIO	2 DEC
21	208	210	3			FILLER	

Modifica diseño de fecha (Día / Mes / Año) — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 – ALFABETICO; 2 – NUMERICO; 3 – ALFANUMERICO; 4 – CARACTER ESPECIAL; 5 – EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 – EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 – BINARIO C/SIGNO; 8 – BINARIO S/SIGNO; 9 – BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente

ANEXO A

CODIGO DE PAISES

CODIGOS	DESCRIPCION
50-00000101-2	PARA PERSONAS FISICAS DE ALTO VOLTA
50-00000102-0	PARA PERSONAS FISICAS DE ARGELIA
50-00000103-9	PARA PERSONAS FISICAS DE BOTSWANA
50-00000104-7	PARA PERSONAS FISICAS DE BURUNDI
50-00000105-5	PARA PERSONAS FISICAS DE CAMERUN
50-00000106-3	PARA PERSONAS FISICAS DE CANARIAS, ISLAS
50-00000107-1	PARA PERSONAS FISICAS DE CENTRO AFRICANO REPUBLICA
50-00000152-7	PARA PERSONAS FISICAS DE CONGO (BRASAVILLE)
50-00000161-6	PARA PERSONAS FISICAS DE ZAIRE
50-00000110-1	PARA PERSONAS FISICAS DE COSTA DE MARFIL
50-00000153-5	PARA PERSONAS FISICAS DE CHAD
50-00000162-4	PARA PERSONAS FISICAS DE BENIN
50-00000113-6	PARA PERSONAS FISICAS DE EGIPTO
50-00000114-4	PARA PERSONAS FISICAS DE ETIOPIA
50-00000115-2	PARA PERSONAS FISICAS DE GABON
50-00000116-0	PARA PERSONAS FISICAS DE GAMBIA
50-00000117-9	PARA PERSONAS FISICAS DE GHANA
50-00000118-7	PARA PERSONAS FISICAS DE GUINEA
50-00000119-5	PARA PERSONAS FISICAS DE GUINEA ECUATORIAL
50-00000120-9	PARA PERSONAS FISICAS DE KENYA
50-00000121-7	PARA PERSONAS FISICAS DE LESOTHO
50-00000122-5	PARA PERSONAS FISICAS DE LIBERIA
50-00000123-3	PARA PERSONAS FISICAS DE LIBIA
50-00000124-1	PARA PERSONAS FISICAS DE MADAGASCAR
50-00000154-3	PARA PERSONAS FISICAS DE MALAWI
50-00000163-2	PARA PERSONAS FISICAS DE MALI
50-00000127-6	PARA PERSONAS FISICAS DE MARRUECOS
50-00000128-4	PARA PERSONAS FISICAS DE MAURICIOS, ISLAS
50-00000129-2	PARA PERSONAS FISICAS DE MAURITANIA
50-00000130-6	PARA PERSONAS FISICAS DE NIGER
50-00000131-4	PARA PERSONAS FISICAS DE NIGERIA
50-00000132-2	PARA PERSONAS FISICAS DE ZIMBABWE
50-00000133-0	PARA PERSONAS FISICAS DE RUANDA
50-00000134-9	PARA PERSONAS FISICAS DE SENEGAL
50-00000135-7	PARA PERSONAS FISICAS DE SIERRA LEONA
50-00000136-5	PARA PERSONAS FISICAS DE SOMALIA
50-00000137-3	PARA PERSONAS FISICAS DE SUAZILANDIA
50-00000138-1	PARA PERSONAS FISICAS DE SUDAN
50-00000155-1	PARA PERSONAS FISICAS DE TANGANIA
50-00000140-3	PARA PERSONAS FISICAS DE TOGO
50-00000141-1	PARA PERSONAS FISICAS DE TUNEZ
50-00000170-5	PARA PERSONAS FISICAS DE UGANDA
50-00000171-3	PARA PERSONAS FISICAS DE SUD AFRICA, REPUBLICA DE
50-00000144-6	PARA PERSONAS FISICAS DE ZAMBIA
50-00000145-4	PARA PERSONAS FISICAS DE POSESION BRITANICA
50-00000146-2	PARA PERSONAS FISICAS DE POSESION ESPAÑOLA
50-00000147-0	PARA PERSONAS FISICAS DE POSESION FRANCESA
50-00000148-9	PARA PERSONAS FISICAS DE POSESION PORTUGUESA
50-00000149-7	PARA PERSONAS FISICAS DE ANGOLA
50-00000150-0	PARA PERSONAS FISICAS DE CABO VERDE, ISLAS

CODIGOS	DESCRIPCION
50-00000151-9	PARA PERSONAS FISICAS DE MOZAMBIQUE
50-00000201-9	PARA PERSONAS FISICAS DE BARBADOS
50-00000004-0	PARA PERSONAS FISICAS DE BOLIVIA
50-00000005-9	PARA PERSONAS FISICAS DE BRASIL
50-00000204-3	PARA PERSONAS FISICAS DE CANADA
50-00000205-1	PARA PERSONAS FISICAS DE COLOMBIA
50-00000158-6	PARA PERSONAS FISICAS DE COSTA RICA
50-00000239-6	PARA PERSONAS FISICAS DE CUBA
50-00000003-2	PARA PERSONAS FISICAS DE CHILE
50-00000209-4	PARA PERSONAS FISICAS DE DOMINCANA, REPUBLICA
50-00000242-6	PARA PERSONAS FISICAS DE ECUADOR
50-00000211-6	PARA PERSONAS FISICAS DE EL SALVADOR
50-00000212-4	PARA PERSONAS FISICAS DE ESTADOS UNIDOS
50-00000213-2	PARA PERSONAS FISICAS DE GUATEMALA
50-00000214-0	PARA PERSONAS FISICAS DE GUAYANA
50-00000215-9	PARA PERSONAS FISICAS DE HAITI
50-00000216-7	PARA PERSONAS FISICAS DE HONDURAS
50-00000217-5	PARA PERSONAS FISICAS DE JAMAICA
50-00000218-3	PARA PERSONAS FISICAS DE MEXICO
50-00000219-1	PARA PERSONAS FISICAS DE NICARAGUA
50-00000220-5	PARA PERSONAS FISICAS DE PANAMA
50-00000002-4	PARA PERSONAS FISICAS DE PARAGUAY
50-00000222-1	PARA PERSONAS FISICAS DE PERU
50-00000221-3	PARA PERSONAS FISICAS DE PUERTO RICO E.L.A.
50-00000243-4	PARA PERSONAS FISICAS DE TRINIDAD TOBAGO
50-00000001-6	PARA PERSONAS FISICAS DE URUGUAY
50-00000226-4	PARA PERSONAS FISICAS DE VENEZUELA
50-00000227-2	PARA PERSONAS FISICAS DE POS. BRITANICA
50-00000228-0	PARA PERSONAS FISICAS DE POS. DANESA
50-00000229-9	PARA PERSONAS FISICAS DE POS. FRANCESA
50-00000230-2	PARA PERSONAS FISICAS DE POS. HOLANDESA
50-00000231-0	PARA PERSONAS FISICAS DE POS. EE.UU.
50-00000232-9	PARA PERSONAS FISICAS DE SURINAME
50-00000233-7	PARA PERSONAS FISICAS DE DOMINICA
50-00000234-5	PARA PERSONAS FISICAS DE SANTA LUCIA
50-00000235-3	PARA PERSONAS FISICAS DE SAN VICENTE, ISLAS
50-00000236-1	PARA PERSONAS FISICAS DE BELICE
50-00000225-6	PARA PERSONAS FISICAS DE ANTIGUA
50-00000301-5	PARA PERSONAS FISICAS DE AFGANISTAN
50-00000302-3	PARA PERSONAS FISICAS DE ARABIA SAUDITA
50-00000303-1	PARA PERSONAS FISICAS DE BAHREIN
50-00000284-1	PARA PERSONAS FISICAS DE BIRMANIA
50-00000282-5	PARA PERSONAS FISICAS DE BUTAN
50-00000306-6	PARA PERSONAS FISICAS DE CAMBOYA
50-00000307-4	PARA PERSONAS FISICAS DE SRI LANKA, REP. DE
50-00000308-2	PARA PERSONAS FISICAS DE COREA DEL NORTE
50-00000309-0	PARA PERSONAS FISICAS DE COREA DEL SUR
50-00000310-4	PARA PERSONAS FISICAS DE CHINA REP. POPULAR
50-00000311-2	PARA PERSONAS FISICAS DE CHIPRE
50-00000312-0	PARA PERSONAS FISICAS DE FILIPINAS
50-00000313-9	PARA PERSONAS FISICAS DE FORMOSA (TAIWAN)
50-00000314-7	PARA PERSONAS FISICAS DE GAZA, ZONA DE CONTROL EGIPCIO
50-00000315-5	PARA PERSONAS FISICAS DE INDIA
50-00000316-3	PARA PERSONAS FISICAS DE INDONESIA
50-00000317-1	PARA PERSONAS FISICAS DE IRAK
50-00000293-0	PARA PERSONAS FISICAS DE IRAN
50-00000287-6	PARA PERSONAS FISICAS DE ISRAEL
50-00000320-1	PARA PERSONAS FISICAS DE JAPON
50-00000300-7	PARA PERSONAS FISICAS DE JORDANIA
50-00000298-1	PARA PERSONAS FISICAS DE KATAR
50-00000323-6	PARA PERSONAS FISICAS DE KUWAIT
50-00000324-4	PARA PERSONAS FISICAS DE LAOS
50-00000325-2	PARA PERSONAS FISICAS DE LIBANO
50-00000326-0	PARA PERSONAS FISICAS DE MALASIA
50-00000327-9	PARA PERSONAS FISICAS DE MALDIVES, ISLAS
50-00000328-7	PARA PERSONAS FISICAS DE OMAN
50-00000329-5	PARA PERSONAS FISICAS DE MONGOLIA
50-00000330-9	PARA PERSONAS FISICAS DE NEPAL
50-00000331-7	PARA PERSONAS FISICAS DE EMIRATOS ARABES UNIDOS
50-00000332-5	PARA PERSONAS FISICAS DE PAKISTAN
50-00000333-3	PARA PERSONAS FISICAS DE SINGAPUR
50-00000334-1	PARA PERSONAS FISICAS DE SIRIA
50-00000291-4	PARA PERSONAS FISICAS DE THAILANDIA
50-00000350-3	PARA PERSONAS FISICAS DE TURQUIA
50-00000337-6	PARA PERSONAS FISICAS DE VIETNAM DEL NORTE
50-00000338-4	PARA PERSONAS FISICAS DE VIETNAM DEL SUR
50-00000339-2	PARA PERSONAS FISICAS DE YEMEN
50-00000340-6	PARA PERSONAS FISICAS DE YEMEN DEL SUR
50-00000341-4	PARA PERSONAS FISICAS DE POS. BRITANICA
50-00000342-2	PARA PERSONAS FISICAS DE POS. JAPONESA
50-00000343-0	PARA PERSONAS FISICAS DE POS. EE.UU.
50-00000344-9	PARA PERSONAS FISICAS DE POS. PORTUGUESA
50-00000345-7	PARA PERSONAS FISICAS DE BANGLADESH
50-00000346-5	PARA PERSONAS FISICAS DE BENGALA LIBRE
50-00000401-1	PARA PERSONAS FISICAS DE ALBANIA
50-00000400-3	PARA PERSONAS FISICAS DE ALEMANIA FEDERAL
50-00000351-1	PARA PERSONAS FISICAS DE ALEMANIA ORIENTAL
50-00000404-6	PARA PERSONAS FISICAS DE ANDORRA
50-00000405-4	PARA PERSONAS FISICAS DE AUSTRIA
50-00000406-2	PARA PERSONAS FISICAS DE BELGICA
50-00000407-0	PARA PERSONAS FISICAS DE BULGARIA
50-00000408-9	PARA PERSONAS FISICAS DE CHECOSLOVAQUIA
50-00000409-7	PARA PERSONAS FISICAS DE DINAMARCA
50-00000410-0	PARA PERSONAS FISICAS DE ESPAÑA
50-00000411-9	PARA PERSONAS FISICAS DE FINLANDIA
50-00000412-7	PARA PERSONAS FISICAS DE FRANCIA
50-00000413-5	PARA PERSONAS FISICAS DE GRECIA
50-00000414-3	PARA PERSONAS FISICAS DE HUNGRIA
50-00000415-1	PARA PERSONAS FISICAS DE IRLANDA (EIRE)
50-00000381-3	PARA PERSONAS FISICAS DE ISLANDA
50-00000354-6	PARA PERSONAS FISICAS DE ITALIA
50-00000418-6	PARA PERSONAS FISICAS DE LIECHTENSTEIN
50-00000419-4	PARA PERSONAS FISICAS DE LUXEMBURGO
50-00000436-4	PARA PERSONAS FISICAS DE MALTA
50-00000421-6	PARA PERSONAS FISICAS DE MONACO
50-00000422-4	PARA PERSONAS FISICAS DE NORUEGA
50-00000423-2	PARA PERSONAS FISICAS DE HOLANDA
50-00000424-0	PARA PERSONAS FISICAS DE POLONIA
50-00000425-9	PARA PERSONAS FISICAS DE PORTUGAL
50-00000426-7	PARA PERSONAS FISICAS DE REINO UNIDO
50-00000427-5	PARA PERSONAS FISICAS DE RUMANIA
50-00000428-3	PARA PERSONAS FISICAS DE SAN MARINO
50-00000429-1	PARA PERSONAS FISICAS DE SUECIA
50-00000430-5	PARA PERSONAS FISICAS DE SUIZA
50-00000431-3	PARA PERSONAS FISICAS DE VATICANO, CIUDAD DEL
50-00000432-1	PARA PERSONAS FISICAS DE YUGOSLAVIA
50-00000382-1	PARA PERSONAS FISICAS DE POS. BRITANICA
50-00000435-6	PARA PERSONAS FISICAS DE ESCOCIA
50-00000499-2	PARA PERSONAS FISICAS DE AUSTRALIA
50-00000502-6	PARA PERSONAS FISICAS DE HAWAI
50-00000503-4	PARA PERSONAS FISICAS DE NAURU
50-00000504-2	PARA PERSONAS FISICAS DE NUEVA ZELANDIA
50-00000505-0	PARA PERSONAS FISICAS DE NUEVA HEBRIDAS
50-00000506-9	PARA PERSONAS FISICAS DE SAMOA OCCIDENTAL
50-00000507-7	PARA PERSONAS FISICAS DE POS. AUSTRALIANA
50-00000508-5	PARA PERSONAS FISICAS DE POS. BRITANICAS
50-00000509-3	PARA PERSONAS FISICAS DE POS. FRANCESA
50-00000510-7	PARA PERSONAS FISICAS DE POS. NEOZELANDEZAS
50-00000511-5	PARA PERSONAS FISICAS DE POS. NORTEAMERICANAS
50-00000512-3	PARA PERSONAS FISICAS DE FIJI, ISLAS
50-00000513-1	PARA PERSONAS FISICAS DE PAPUA, ISLAS
50-00000516-6	PARA PERSONAS FISICAS DE KIRIBATI, ISLAS
50-00000601-4	PARA PERSONAS FISICAS DE U.R.S.S.
50-00000701-0	PARA PERSONAS FISICAS DE VARIOS PAISES
50-00000999-4	PARA PERSONAS FISICAS DE OTROS PAISES
55-00000101-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ALTO VOLTA
55-00000102-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ARGELIA
55-00000103-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BOTSWANA
55-00000104-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BURUNDI
55-00000105-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CAMERUN
55-00000106-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CANARIAS, ISLAS
55-00000107-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CENTRO AFRICANO REPUBLICA
55-00000152-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CONGO (BRASAVILLE)
55-00000161-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ZAIRE
55-00000110-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE COSTA DE MARFIL
55-00000153-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CHAD
55-00000162-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BENIN
55-00000113-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE EGIPTO
55-00000114-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ETIOPIA
55-00000115-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE GABON
55-00000116-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE GAMBIA
55-00000117-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE GHANA
55-00000118-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE GUINEA
55-00000119-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE GUINEA ECUATORIAL
55-00000120-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE KENYA
55-00000121-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE LESOTHO
55-00000122-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE LIBERIA
55-00000123-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE LIBIA
55-00000124-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MADAGASCAR
55-00000154-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MALAWI
55-00000163-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MALI
55-00000127-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MARRUECOS
55-00000128-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MAURICIO, ISLAS
55-00000129-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MAURITANIA
55-00000130-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE NIGER
55-00000131-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE NIGERIA
55-00000132-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ZIMBABWE
55-00000133-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE RUANDA
55-00000134-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SENEGAL
55-00000135-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SIERRA LEONA
55-00000136-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SOMALIA
55-00000137-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SUAZILANDIA
55-00000138-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SUDAN
55-00000155-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE TANGANIA
55-00000140-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE TOGO
55-00000141-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE TUNEZ
55-00000170-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE UGANDA
55-00000171-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SUD AFRICA, REPUBLICA DE
55-00000144-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ZAMBIA
55-00000145-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POSESION BRITANICA
55-00000146-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POSESION ESPAÑOLA
55-00000147-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POSESION FRANCESA
55-00000148-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POSESION PORTUGUESA
55-00000149-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ANGOLA
55-00000150-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CABO VERDE, ISLAS
55-00000151-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MOZAMBIQUE
55-00000201-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BARBADOS
55-00000004-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BOLIVIA
55-00000005-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BRASIL
55-00000204-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CANADA
55-00000205-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE COLOMBIA
55-00000158-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE COSTA RICA
55-00000239-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CUBA
55-00000003-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CHILE
55-00000209-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE DOMINICANA, REPUBLICA
55-00000242-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ECUADOR
55-00000211-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE EL SALVADOR
55-00000212-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ESTADOS UNIDOS
55-00000213-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE GUATEMALA
55-00000214-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE GUAYANA
55-00000215-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE HAITI
55-00000216-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE HONDURAS
55-00000217-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE JAMAICA
55-00000218-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MEXICO
55-00000219-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE NICARAGUA
55-00000220-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE PANAMA
55-00000002-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE PARAGUAY
55-00000222-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE PERU
55-00000221-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE PUERTO RICO E.L.A.
55-00000243-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE TRINIDAD TOBAGO
55-00000001-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE URUGUAY
55-00000226-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE VENEZUELA
55-00000227-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POS. BRITANICA
55-00000228-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POS. DANESA
55-00000229-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POS. FRANCESA
55-00000230-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POS. HOLANDESA

CODIGOS	DESCRIPCION
55-00000231-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POS. EE.UU.
55-00000232-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SURINAME
55-00000233-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE DOMINICA
55-00000234-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SANTA LUCIA
55-00000235-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SAN VICENTE, ISLAS
55-00000236-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BELICE
55-00000225-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ANTIGUA
55-00000301-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE AFGANISTAN
55-00000302-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ARABIA SAUDITA
55-00000303-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BAHREIN
55-00000284-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BIRMANIA
55-00000282-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BUTAN
55-00000306-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CAMBOYA
55-00000307-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SRI LANKA, REP. DE
55-00000308-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE COREA DEL NORTE
55-00000309-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE COREA DEL SUR
55-00000310-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CHINA REP. POPULAR
55-00000311-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CHIPRE
55-00000312-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE FILIPINAS
55-00000313-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE FORMOSA (TAIWAN)
55-00000314-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE GAZA, ZONA DE CONTROL EGIPCIO
55-00000315-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE INDIA
55-00000316-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE INDONESIA
55-00000317-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE IRAK
55-00000293-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE IRAN
55-00000287-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ISRAEL
55-00000320-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE JAPON
55-00000300-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE JORDANIA
55-00000298-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE KATAR
55-00000323-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE KUWAIT
55-00000324-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE LAOS
55-00000325-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE LIBANO
55-00000326-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MALASIA
55-00000327-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MALDIVES, ISLAS
55-00000328-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE OMAN
55-00000329-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MONGOLIA
55-00000330-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE NEPAL
55-00000331-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE EMIRATOS ARABES UNIDOS
55-00000332-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE PAKISTAN
55-00000333-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SINGAPUR
55-00000334-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SIRIA
55-00000291-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE THAILANDIA
55-00000350-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE TURQUIA
55-00000337-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE VIETNAM DEL NORTE
55-00000338-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE VIETNAM DEL SUR
55-00000339-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE YEMEN
55-00000340-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE YEMEN DEL SUR
55-00000341-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POS. BRITANICA
55-00000342-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POS. JAPONESA
55-00000343-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POS. EE.UU.
55-00000344-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POS. PORTUGUESA
55-00000345-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BANGLADESH

CODIGOS	DESCRIPCION
55-00000346-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BENGALA LIBRE
55-00000401-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ALBANIA
55-00000400-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ALEMANIA FEDERAL
55-00000351-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ALEMANIA ORIENTAL
55-00000404-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ANDORRA
55-00000405-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE AUSTRIA
55-00000406-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BELGICA
55-00000407-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BULGARIA
55-00000408-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CHECOSLOVAQUIA
55-00000409-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE DINAMARCA
55-00000410-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ESPAÑA
55-00000411-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE FINLANDIA
55-00000412-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE FRANCIA
55-00000413-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE GRECIA
55-00000414-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE HUNGRIA
55-00000415-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE IRLANDA (EIRE)
55-00000381-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ISLANDIA
55-00000354-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ITALIA
55-00000418-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE LIECHTENSTEIN
55-00000419-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE LUXEMBURGO
55-00000436-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MALTA
55-00000421-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MONACO
55-00000422-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE NORUEGA
55-00000423-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE HOLANDA
55-00000424-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POLONIA
55-00000425-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE PORTUGAL
55-00000426-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE REINO UNIDO
55-00000427-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE RUMANIA
55-00000428-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SAN MARINO
55-00000429-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SUECIA
55-00000430-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SUIZA
55-00000431-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE VATICANO, CIUDAD DEL
55-00000432-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE YUGOSLAVIA
55-00000382-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POS. BRITANICA
55-00000435-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ESCOCIA
55-00000499-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE AUSTRALIA
55-00000502-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE HAWAI
55-00000503-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE NAURU
55-00000504-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE NUEVA ZELANDIA
55-00000505-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE NUEVA HEBRIDAS
55-00000506-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SAMOA OCCIDENTAL
55-00000507-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POS. AUSTRALIANA
55-00000508-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POS. BRITANICAS
55-00000509-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POS. FRANCESA
55-00000510-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POS. NEOZELANDEZAS
55-00000511-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POS. NORTEAMERICANAS
55-00000512-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE FIJI, ISLAS
55-00000513-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE PAPUA, ISLAS
55-00000516-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE KIRIBATI, ISLAS
55-00000601-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE U.R.S.S.
55-00000701-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE VARIOS PAISES
55-00000999-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE OTROS PAISES

Anexo Nro. VIII

Nombre del Contribuyente — Hoja Nro. de

Domicilio del Local — C.U.I.T. Nro. 99 99999999 9

R.G. Nro. Art.Nro. XX — Casa Matriz [ ]

Cantidad de Cajas Denunciadas: — Sucursal [ ] ____________

NOMINA DE CAJAS REGISTRADORAS

Nro. de Caja	Tipo de Maquina	Marca	Modelo	Nro. de Serie	Ubicacion de la Caja (Piso, Depto.,Seccion)

El que suscribe______________________en su caracter de____________________declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que la presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresion de la verdad.##	Lugar y Fecha Firma y Sello

ANEXO IX

CAPITULOS

CAPITULO I:

Consideraciones Generales.

CAPITULO II:

Tipo de Soportes Magnéticos.

SECCION 1: Cintas magnéticas.
SECCION 2: Discos flexibles.
Diskettes 5 1/4" o 3 1/2"

CAPITULO III:

Diseños de Registro. Formulario 445.

SECCION 1: *Descripción de Registro de Tipo 1.*
Registro de detalle.

SECCION 2: Descripción de Registro de Tipo 2.
Registro de totales.

CAPITULO I:

Consideraciones Generales.

1. Las instrucciones que a continuación se detallan corresponden al formulario 445 nuevo modelo.

2. Las entidades deberán presentar: Soportes Magnéticos con la información correspondiente al formulario especificado en el punto 1 conforme a lo establecido por esta resolución.

En caso de ser necesario, se podrá presentar un archivo multivolumen. Pero no varios archivos en un mismo soporte.

3. Los archivos estarán compuestos:

3.1. FORM 445:

3.1.1. Un registro de detalle de tipo 1 por cada máquina registradora.

3.1.2. Un registro de tipo 2 de totales de archivo.

4. Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

5. Los campos numéricos se deberán definir en caracteres sin signo.

CAPITULO II:

Tipos de soportes magnéticos.

SECCION 1: Cintas Magnéticas.

1. Características:

— Sistema de codificación: EBCDIG-ASCII.
— Densidad de grabación: 1600/6250 BPI.
— Tipo de paridad: impar.
— Factor de Bloqueo: 1 registro por bloque.
— Canales: 9.
— Longitud de registro: 130 caracteres.
— Rótulo Standard de comienzo y fin con identificación: "F445", en equipos I.B.M. y sin rótulo en otros equipos.

2. Rotulación Externa de Cintas Magnéticas.

— Sigla Identificatoria: "F445"
— CUIT del informante.
— Denominación del informante.
— Nro. de Volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión:
ej: 1/2 para el primer volumen.
2/2 para el segundo volumen.
— Sistema de codificación.
— Densidad de grabación.
— *Cantidad de registros.*
— Fecha de presentación.
— Identificación si es Rectificativa o Normal.

SECCION 2: Discos Flexibles — Diskettes

1. Características:

— Diskettes de 5 1/4 pulgadas DS,DD (360 kb) o HD (1,2 Mb).
— Diskettes de 3 1/2 pulgadas DS,DD (720 kb) o HD (1,44 Mb).
— Código de grabación: ASCII.
— Formateado con sistema operativo MS-DOS. versiones comprendidas entre 2.00 y 4.01.
— Tipo de registro: Imagen de impresión sin caracteres de control.
— Generado por back-up del MS-DOS.
— Path: C:/DGI.
— Longitud de registro: 130 caracteres.
— Nombre del archivo: "F445.DAT".

2. Rotulación externa de discos flexibles.

— Sigla Identificatoria: "F445".
— CUIT del informante.
— Denominación del informante.
— Nro. de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión.
ej: 1/2 para primer volumen.
2/2 para segundo volumen.
— Cantidad de registros.
— Fecha de presentación.
— Identificación si es Rectificativa o Normal.

CAPITULO III:

Diseños de Registros Form 445.

SECCION 1: Descripción de Registro de tipo 1.

CAMPO 1: Formulario
Completar con constante "F445".

CAMPO 2: tipo de Registro.
Completar con la constante "1".

CAMPO 3: Nro. de Registro.
Número correlativo de 1 a n por cada presentación.
En el caso de tratarse de rectificativa se deberá informar el número de registro que se quiere rectificar.
En el caso de agregar información a la ya presentada se deberá continuar la numeración de la presentación original.

CAMPO 4: C.U.I.T.
Deberá ser distinto de cero y completará con la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante.

CAMPO 5: Marca de Rectificativa.
Esta marca deberá ser la misma para todo el archivo.
N — normal
R — rectificativa

CAMPO 6: Fecha Presentación.
Se deberá completar con la fecha de presentación del archivo. El formato será año - mes - día.
Deberá ser una fecha válida.

CAMPO 7: Año.
Se cubrirá con el año correspondiente a la presentación.

CAMPO 8: Tipo Máquina.
Se cubrirá de acuerdo a la característica de la máquina teniendo en cuenta la siguiente tabla:

1 — Mecánica
2 — Electrónica
3 — Electromecánica
4 — Computarizada

CAMPO 9: Marca.
Deberá ser distinto de espacios y se deberá completar con la marca de la máquina registradora.

CAMPO 10: Modelo.
Deberá ser distinto de espacios y se cubrirá con el modelo de la máquina registradora.

CAMPO 11: Número.
Deberá ser distinto de blancos y se deberá cubrir con el número de la máquina.

CAMPO 12: Calle.
Deberá ser distinto de espacios y se completará con la calle donde está ubicada la máquina registradora.

CAMPO 13: Número.
Idem campo 12 pero con el número de la calle.

CAMPO 14: Piso.
Idem campo 12 con el piso.

CAMPO 15: Local u oficina.
Idem campo 12 pero con el número de local (para el caso de galerías) o número de oficina.

CAMPO 16: Localidad.
Idem campo 12 pero con la localidad.

CAMPO 17: Provincia.
Idem campo 12 pero con la provincia, la misma se codificará de la siguiente manera:

00 *Capital Federal*	12 *Santa Fe*
01 Buenos Aires	13 Sgo. del Estero
02 Catamarca	14 Tucumán
03 Córdoba	16 Chaco
04 Corrientes	17 Chubut
05 Entre Ríos	18 Formosa
06 Jujuy	19 Misiones
07 Mendoza	20 Neuquén
08 La Rioja	21 La Pampa
09 Salta	22 Río Negro
10 San Juan	23 Sta. Cruz
11 San Luis	24 Tierra del Fuego

CAMPO 18: Código de Encotel.
Idem campo 12 pero con el código de Encotel.

CAMPO 19: Casa Matriz o Sucursal.
Se deberá completar con 0000 de tratarse de un único establecimiento, con 0001 si se trata de casa central y consecutivamente para las distintas sucursales (de acuerdo a lo informado en el FORM. 446/A).

CAMPO 20: Nro. de Caja.
Deberá ser distinto de cero y se deberá completar con el número de caja donde se encuentre la máquina registradora. En caso de tratarse de máquinas de repuesto se deberá cubrir con "999".

CAMPO 21: Fecha de Compra.
Deberá ser una fecha válida, su formato será año - mes - día y se cubrirá con la fecha de compra de la máquina registradora.

CAMPO 22: Se completará con espacios.

SECCION 2: Descripción de registro de Tipo 2.

CAMPO 1: Formulario.
Completar con constante 'F445'.

CAMPO 2: Tipo de registro.
Completar con constante '2'.

CAMPO 3: C.U.I.T.
Deberá ser distinto de cero y se completará con la Clave Unica de Identificación Tributaria.

CAMPO 4: Cantidad de máquinas denunciadas.
Deberá completarse con la cantidad de máquinas denunciadas en el archivo.

CAMPO 5: Se completará con espacios.

NOTA:

Las rectificativas se deberán presentar en archivos separados de las presentaciones normales. Se utilizará únicamente para rectificar registros ya aceptados y no se podrá rectificar con formularios. En los mismos se deberán indicar:

CAMPO 1 a 4: igual que en la presentación original.

CAMPO 5: 'R'

OTROS CAMPOS: se cubrirán en su totalidad con la misma información que tenía la presentación original a excepción de los campos que se quieren rectificar que se cubrirán con la nueva información.

MOTIVOS DE RECHAZO

1. Que no se pueda leer el archivo en cuyo caso se considerará como no presentado.

2. Que existan errores en cuyo caso se rechazará el soporte completo, se considerará como presentado y tendrá 10 días hábiles para presentar nuevamente la totalidad del archivo como una presentación normal y no como rectificativa.

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día / Mes / Año — HOJA 01 DE 02

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: F445 — ROTULO: STD / NO STD / Usuario / S/rot. — CODIGO DE PROGRAMA

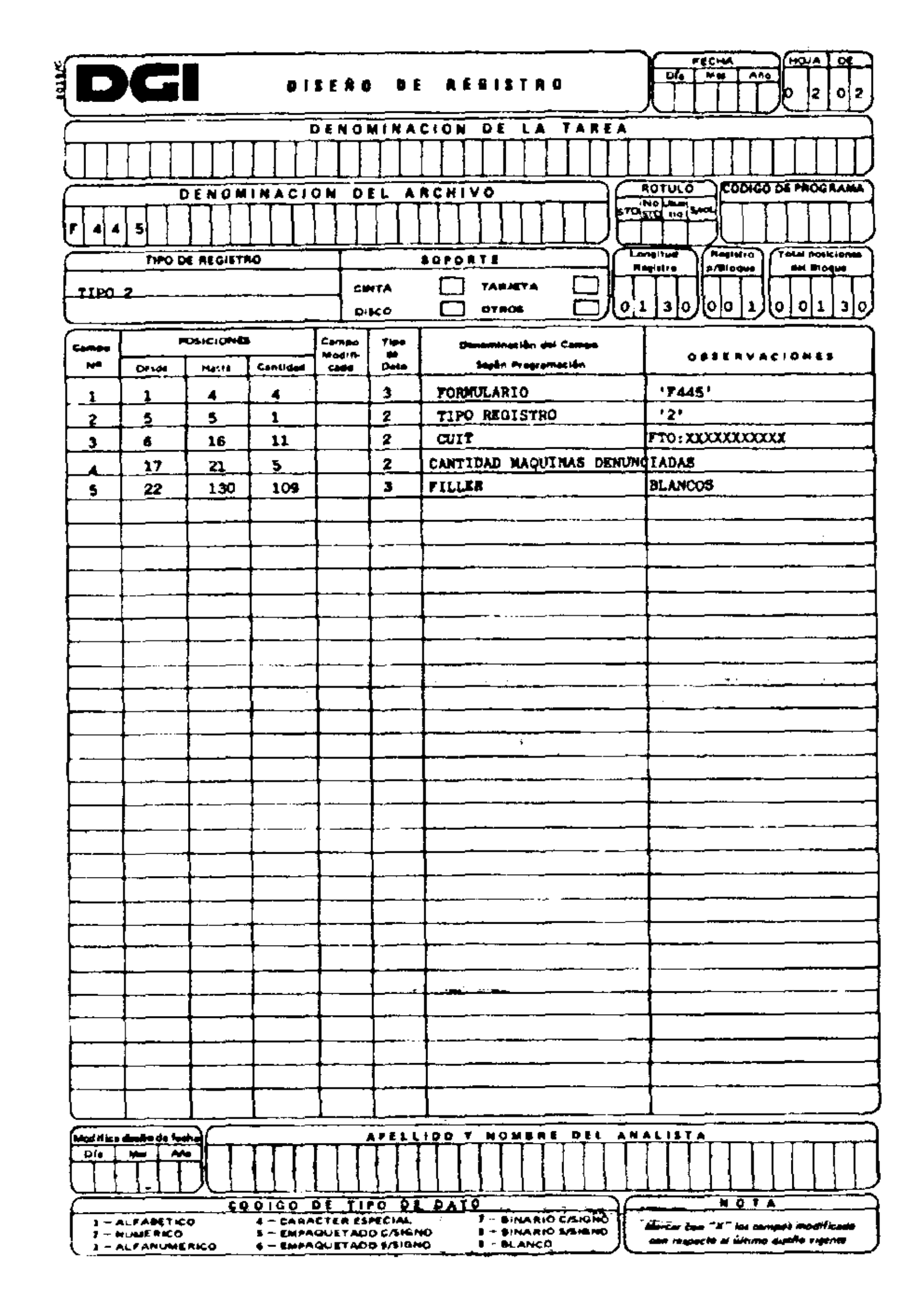
TIPO DE REGISTRO: TIPO 1 — SOPORTE: CINTA / TARJETA / DISCO / OTROS — Longitud Registro: 0130 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00130

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	FORMULARIO	'F445'
2	5	5	1		2	TIPO REGISTRO	'1'
3	6	10	5		2	NRO. REGISTRO	
4	11	21	11		2	CUIT	FTO:XXXXXXXXXXX
5	22	22	1		3	MARCA RECTIFICATIVA	FTO: X (X4 N o R)
6	23	28	6		2	FECHA PRESENTACION	FTO: AAMMDD
7	29	30	2		2	AÑO	
8	31	31	1		2	TIPO MAQUINA	FTO: X (X= 1, 2, 3 o 4)
9	32	41	10		3	MARCA	
10	42	51	10		3	MODELO	
11	52	61	10		3	NUMERO	
						DOMICILIO UBICACION DE LA MAQUINA	
12	62	81	20		3	CALLE	
13	82	86	5		3	NRO.	
14	87	88	2		3	PISO	
15	89	91	3		3	LOCAL o DTO.	
16	92	106	15		3	LOCALIDAD	
17	107	108	2		2	PROVINCIA	
18	109	112	4		2	CODIGO ENCOTEL	
19	113	116	4		2	CASA MATRIZ o SUCURSAL	
20	117	119	3		2	NRO. CAJA	
21	120	125	6		2	FECHA COMPRA	FTO: AAMMDD
22	126	130	5		3	FILLER	BLANCOS

Modifica diseño de fecha: Día / Mes / Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 – ALFABETICO; 2 – NUMERICO; 3 – ALFANUMERICO; 4 – CARACTER ESPECIAL; 5 – EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 – EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 – BINARIO C/SIGNO; 8 – BINARIO S/SIGNO; 9 – BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente



DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día / Mes / Año — HOJA 02 DE 02

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: F445 — ROTULO: STD / NO STD / Usuario / S/rot. — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: TIPO 2 — SOPORTE: CINTA / TARJETA / DISCO / OTROS — Longitud Registro: 0130 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00130

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	FORMULARIO	'F445'
2	5	5	1		2	TIPO REGISTRO	'2'
3	6	16	11		2	CUIT	FTO:XXXXXXXXXXX
4	17	21	5		2	CANTIDAD MAQUINAS DENUNCIADAS	
5	22	130	109		3	FILLER	BLANCOS

Modifica diseño de fecha: Día / Mes / Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 – ALFABETICO; 2 – NUMERICO; 3 – ALFANUMERICO; 4 – CARACTER ESPECIAL; 5 – EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 – EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 – BINARIO C/SIGNO; 8 – BINARIO S/SIGNO; 9 – BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente

RESOLUCION GENERAL Nº 3419 - Anexo Nro. I

Nombre del Contribuyente — Hoja Nro. de

Domicilio del Local — C.U.I.T. Nro. 99 99999999 9

R.G. Nro. Art.Nro. XX — Establecimiento Unico

Semestre Nro._____ Año 19____ — Casa Matriz/Sucursal

INFORMACION DE COMPROBANTES - F.446 -

	Facturas A		Facturas B		Nta.Debito A		Nta.Debito B		Nta.Credito A		Nta.Credito B		Recibo A		Recibo B		Tickets	
	Codi.	Nro.Comp.	Codi.	Nro.Comp.	Codi.	Nro.Comp.	Codi.	Nro.Comp.	Codi.	Nro.Comp.	Codi.	Nro.Comp.	Codi.	Nro.Comp.	Codi.	Nro.Comp.	Codi.	Nro.Comp.
Ultimo Nro. de Orden Utilizado																		
Ultimo Nro. de Orden en existencia																		
Ultimo Nro. de Orden Utilizado																		
Ultimo Nro. de Orden en existencia																		
.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Ultimo Nro. de Orden Utilizado																		
Ultimo Nro. de Orden en existencia																		

El que suscribe____________________ en su caracter de________________ declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que la presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresion de la verdad.###################################	Lugar y Fecha Firma y Sello

ANEXO XI

CAPITULOS:

CAPITULO I:

Consideraciones Generales.

CAPITULO II:

Tipo de Soportes Magnéticos.

SECCION 1: Cintas magnéticas.

SECCION 2: Discos flexibles.
Diskettes 5 1/4" o 3 1/2".

CAPITULO III:

Diseños de Registro. Formulario 446.

SECCION 1: Descripción de Registro de Tipo 1.
Registro de detalle.

SECCION 2: Descripción de Registro de Tipo 2.
Registro de totales.

CAPITULO I:

Consideraciones Generales.

1. Las instrucciones que a continuación se detallan corresponden al formulario 446 nuevo modelo.

2. Las entidades deberán presentar:
Soportes Magnéticos con la información correspondiente al formulario especificado en el punto 1 conforme a lo establecido por esta resolución.

En caso de ser necesario, se podrá presentar un archivo multivolumen. Pero no varios archivos en un mismo soporte.

3. Los archivos estarán compuestos:

3.1. FORM 446:

3.1.1. Un registro de detalle de tipo 1 por cada sucursal, en el caso de tener que informar tickets se presentará un registro por cada sucursal-máquina registradora.

3.1.2. Un registro de tipo 2 de totales de archivo.

4. Los campos que no se cubren en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

5. Los campos numéricos se deberán definir en caracteres sin signo.

CAPITULO II:

Tipos de soportes magnéticos.

SECCION 1: Cintas Magnéticas.

1. Caracteristicas:

— Sistema de codificación: EBCDIE-ASCII.
— Densidad de grabación: 1600/6250 BPI.
— Tipo de paridad: impar.
— Factor de Bloqueo: 1 registro por bloque.
— Canales: 9.
— Longitud de registro:
255 caracteres.
— Rótulo Standard de comienzo y fin con identificación: "F446", en equipos I.B.M., sin rótulos en otros equipos.

2. Rotulación Externa de cintas Magnéticas

— Sigla identificatoria: "F446".
— CUIT del informante.
— Denominación del informante.
— Nro. de Volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión:
ej: 1/2 para el primer volumen.
2/2 para el segundo volumen.
— Sistema de codificación.
— Densidad de grabación.
— Cantidad de registros.
— Año y semestre al que corresponde la información.
— Identificación si es Rectificativa o Normal.

SECCION 2: Discos Flexibles - Diskettes

1. Caracteristicas:

— Diskettes de 5 1/4 pulgadas DS,DD (360 kb) o HD (1,2 Mb).
— Diskettes de 3 1/2 pulgadas DS,DD (720 kb) o HD (1,44 Mb).

— Código de grabación: ASCII.
— Formateado con sistema operativo MS-DOS. versiones comprendidas entre 2.00 y 4.01.
— Tipo de registro: Imagen de impresión sin caracteres de control.
— Generado por back-up del MS-DOS.
— Path: C:/DGI.
— Longitud de registro:
255 caracteres.
— Nombre del archivo:
"F446.DAT".

2. Rotulación externa de discos flexibles.

— Sigla identificatoria: "F446".
— CUIT del informante.
— Denominación del informante.
— Nro. de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión.
ej: 1/2 para primer volumen.
2/2 para segundo volumen.
— Cantidad de registros grabados.
— año y semestre al que corresponde la información.
— Identificación si es Rectificativa o Normal.

CAPITULO III:

Diseños de Registros Form. 446.

SECCION 1: Descripción de Registro de tipo 1.

CAMPO 1: Formulario.
Completar con constante 'F446'.

CAMPO 2: Tipo de Registro.
Completar con constante '1'

CAMPO 3: Nro. de Registro.
Número correlativo de 1 a n por cada presentación.
En el caso de tratarse de rectificativa se deberá informar el número de registro que se quiere rectificar.
En el caso de agregar información a la ya presentada se deberá continuar con la numeración respectiva.

CAMPO 4: C.U.I.T.
Deberá ser distinto de cero y se completará con la Clave Unica de Identificación Tributaria del Informante.

CAMPO 5: Marca de Rectificativa.
Esta marca deberá ser la misma para todo el archivo.
N — normal
R — rectificativa

CAMPO 6: Semestre.
Se deberá informar el semestre al que corresponde la información presentada. Deberá ser 1 de tratarse del primer semestre y 2 en el caso de segundo semestre.

CAMPO 7: Año.
Se completará con el año al que corresponde la información presentada.

CAMPO 8: Casa Matriz o Sucursal.
Se deberá completar con 0000 de tratarse de un único establecimiento, con 0001 si se trata de casa central y consecutivamente para las distintas sucursales (de acuerdo a lo informado en el form. 446/A).

CAMPO 9: Sistema de emisión.
Se deberá completar con el tipo de sistema de emisión, que se utiliza para los comprobantes, de acuerdo a la siguiente tabla:

1 — manual
2 — mecánico
3 — electrónico
4 — computarizado

De utilizarse más de un sistema se deberán informar a todos.
Ej: Si se utiliza manual, electrónico y computarizado deberá informar 134.

CAMPO 10: Ultimo Nro. factura — A utilizado en el semestre.
Se deberá completar con el último Nro. de factura de tipo A (según la clasificación especificada por esta resolución) que se utilizó en el semestre anterior.

CAMPO 11: Ultimo Nro. factura — A impreso en existencia.
Se deberá completar con el último número de factura de tipo A impreso en existencia.

CAMPO 12: Ultimo Nro. factura — B utilizado en el semestre.
Idem campo 10 para facturas tipo B.

CAMPO 13: Ultimo Nro. factura — B impreso en existencia.
Idem campo 11 para factura tipo B.

CAMPO 14: Ultimo Nro. nota débito — A utilizado en el semestre.
Idem campo 10 para nota de débito tipo A.

CAMPO 15: Ultimo Nro. nota débito — A impreso en existencia.
Idem campo 11 para nota débito tipo A.

CAMPO 16: Ultimo Nro. nota débito — B utilizado en el semestre.
Idem campo 10 para nota de débito tipo B.

CAMPO 17: Ultimo Nro. nota débito — B impreso en existencia.
Idem campo 11 para nota débito tipo B.

CAMPO 18: Ultimo Nro. nota crédito — A utilizado en el semestre.
Idem campo 10 para nota de crédito tipo A.

CAMPO 19: Ultimo Nro. nota crédito — A impreso en existencia.
Idem campo 11 para nota de crédito tipo A.

CAMPO 20: Ultimo Nro. nota crédito — B utilizado en el semestre.
Idem campo 10 par nota de crédito tipo B.

CAMPO 21: Ultimo Nro. nota crédito — B impreso en existencia.
Idem campo 11 para nota de crédito tipo B.

CAMPO 22: Ultimo Nro. recibo — A utilizado en el semestre.
Idem campo 10 para recibos tipo A.

CAMPO 23: Ultimo Nro. recibo — A impreso en existencia.
Idem campo 11 para recibos tipo A.

CAMPO 24: Ultimo Nro. recibo — B utilizado en el semestre.
Idem campo 10 para recibos tipo B.

CAMPO 25: Ultimo Nro. recibo — B impreso en existencia.
Idem campo 11 para recibos tipo B.

CAMPO 26: Ultimo Nro., ticket utilizado en el semestre.
Idem campo 10 para tickets.

CAMPO 27: Se cubrirá con espacios.

Los campos 10 a 25 tendrán el siguiente formato:

— las 4 primeras posiciones indicarán la casa matriz, sucursal o punto de venta (según lo informado en formulario 446/A.

— las siguientes 8 posiciones indicarán el número de comprobante propiamente dicho.

El campo 26 estará compuesto de la siguiente forma:

— las 4 primeras posiciones indicarán la casa matriz, o sucursal o punto de venta (según lo informado en formulario 446/A).

— las últimas 8 posiciones indicarán el número de comprobante propiamente dicho.

Alguno de los campos 10 a 26 deberá ser distinto de cero.

SECCION 2: Descripción de Registro de tipo 2.

CAMPO 1: Formulario.
Completar con constante 'F446'.

CAMPO 2: Tipo de Registro.
Completar con constante '2'.

CAMPO 3: C.U.I.T.
Deberá ser distinto de cero y se completará con la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante.

CAMPO 4: Total Registros del archivo.
Se cubrirá con la cantidad de registros de tipo 1 que contiene el archivo.

CAMPO 5: Se cubrirá con espacios.

NOTA: Las rectificativas se deberán presentar en archivos separados de las presentaciones normales. Se utilizará únicamente para rectificar registros ya aceptados y no se podrá rectificar con formularios. En los mismos se deberá indicar:

CAMPO 1 a 4: igual que en la presentación original.

CAMPO 5: 'R'

CAMPO 6 y 7: semestre y año que tenía el registro que se quiere rectificar.

OTROS CAMPOS: se cubrirán en su totalidad con la misma información que tenía la presentación original a excepción de los campos que se quieren rectificar que se cubrirán con la nueva información.

MOTIVOS DE RECHAZO

1. Que no se pueda leer en el archivo en cuyo caso se considerará como no presentado.

2. Que existan errores en cuyo caso se rechazará el soporte completo, se considerará como presentado y tendrá 10 días hábiles para presentar nuevamente la totalidad del archivo como una presentación normal y no como rectificativa.

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día | Mes | Año — HOJA 01 DE 02

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: F 4 4 6 — ROTULO: STD / No STD / Libre no / SPOOL — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: TIPO 1 — SOPORTE: CINTA / TARJETA / DISCO / OTROS — Longitud Registro: 0255 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00255

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	FORMULARIO	'F446'
2	5	5	1		2	TIPO REGISTRO	'1'
3	6	12	7		2	NRO. REGISTRO	
4	13	23	11		2	CUIT	FTO: XXXXXXXXXXX
5	24	24	1		3	MARCA RECTIFICATIVA	FTO: X (X= N o R)
6	25	25	1		2	SEMESTRE	FTO: X (X=1 o 2)
7	26	27	2		2	AÑO	
8	28	31	4		2	CASA MATRIZ o SUCURSAL	
9	32	35	4		3	SISTEMA EMISION	
10	36	47	12		2	ULTIMO NRO. FACTURA-A UTILIZADO EN EL SEMESTRE	
11	48	59	12		2	ULTIMO NRO. FACTURA-A IMPRESO EN EXISTENCIA	
12	60	71	12		2	ULTIMO NRO. FACTURA -B UTILIZADO EN EL SEMESTRE	
13	72	83	12		2	ULTIMO NRO. FACTURA-B IMPRESO EN EXISTENCIA	
14	84	95	12		2	ULTIMO NRO. NOTA DEBITO-A UTILIZADO EN EL SEMESTRE	
15	96	107	12		2	ULTIMO NRO. NOTA DEBITO-A IMPRESO EN EXISTENCIA	
16	108	119	12		2	ULTIMO NRO. NOTA DEBITO-B UTILIZADO EN EL SEMESTRE	
17	120	131	12		2	ULTIMO NRO. NOTA DEBITO-B IMPRESO EN EXISTENCIA	
18	132	143	12		2	ULTIMO NRO. NOTA CREDITO-A UTILIZADO EN EL SEMESTRE	
19	144	155	12		2	ULTIMO NRO. NOTA CREDITO-A IMPRESO EN EN EXISTENCIA	
20	156	167	12		2	ULTIMO NRO. NOTA CREDITO-B UTILIZADO EN EL SEMESTRE	
21	168	179	12		2	ULTIMO NRO. NOTA CREDITO-B IMPRESO EN EXISTENCIA	
22	180	191	12		2	ULTIMO NRO. RECIBO -A UTILIZADO EN EL SEMESTRE	
23	192	203	12		2	ULTIMO NRO. RECIBO -A IMPRESO EN EXISTENCIA	
24	204	215	12		2	ULTIMO NRO. RECIBO -B UTILIZADO EN EL SEMESTRE	
25	216	227	12		2	ULTIMO NRO. RECIBO -B IMPRESO EN EXISTENCIA	
26	228	239	12		2	ULTIMO NRO. TICKET UTILIZADO EN EL SEMESTRE	
27	240	255	16		3	FILLER	

Modifica diseño de fecha: Día | Mes | Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 – ALFABETICO; 2 – NUMERICO; 3 – ALFANUMERICO; 4 – CARACTER ESPECIAL; 5 – EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 – EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 – BINARIO C/SIGNO; 8 – BINARIO S/SIGNO; 9 – BLANCO

NOTA: *Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente*

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día | Mes | Año — HOJA 02 DE 02

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: F 4 4 6 — ROTULO: STD / No STD / Libre no / SPOOL — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: TIPO 2 — SOPORTE: CINTA / TARJETA / DISCO / OTROS — Longitud Registro: 0255 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00255

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	FORMULARIO	'F446'
2	5	5	1		2	TIPO REGISTRO	'2'
3	6	16	11		2	CUIT	FTO:XXXXXXXXXXX
4	17	34	18		2	TOTAL REGISTROS ARCHIVO	
5	35	255	221		3	BLANCOS	

Modifica diseño de fecha: Día | Mes | Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 – ALFABETICO; 2 – NUMERICO; 3 – ALFANUMERICO; 4 – CARACTER ESPECIAL; 5 – EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 – EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 – BINARIO C/SIGNO; 8 – BINARIO S/SIGNO; 9 – BLANCO

NOTA: *Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente*

DGI — DECLARACION JURADA — F. 443 NUEVO MODELO — EJEMPLAR Nº 1

Sello fechador de recepción

F. 446 — CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

Apellido y Nombre o Denominación:

ORIGINAL HOJA Nº ____ DE ____

RECTIFICATIVA: DE HOJA ORIGINAL Nº ____

CONTRIBUYENTES NO INSCRIPTOS CONSIGNAR:

PERSONAS FISICAS: LC/LE/DNI: ____ C.I. (sólo p/extranjeros) ____ — SEXO (1): MASC. / FEM. — PERSONAS JURIDICAS (inc. soc. de hecho): DNRP:

Domicilio Comercial: ____
Calle: ____ Nº: ____
Piso ____ Of. s/Local ____ Localidad ____ Cod. Postal: ____
Cod. Pcia. Barrio/Paraje

SOLICITUD DE DENUNCIA DE LA SIGUIENTE MAQUINA REGISTRADORA

TIPO: MECANICA ____ ELECTRONICA ____ ELECTROMECANICA ____ COMPUTARIZADA ____

MARCA: ____ MODELO: ____ Nº ____

FECHA DE COMPRA: ____

UBICACION DE LA MAQUINA: ____
DOMICILIO: ____
CALLE ____ Nº ____ PISO: ____
OFIC. LOCAL ____ LOCALIDAD ____ COD. POSTAL: ____
COD. PCIA: BARRIO/PARAJE

PARA SER UTILIZADA EN CAJA Nº ____ SUCURSAL o ESTABL. UNICO (2) [ ][ ][ ][ ]

El que suscribe, Don ____ en su carácter de (3): ____ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha: ____

Firma y Sello:

(1) Marcar con (x) el cuadro correspondiente. (2) En caso de ser máq. de reserva consignar 999.
(3) Titular, Gerente, u otro Responsable.

DGI — CONSTANCIA DE DENUNCIA DE MAQUINA REGISTRADORA

F. 443 NUEVO MODELO — EJEMPLAR Nº 2

Lugar y Fecha: — CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

Apellido y Nombre o Denominación: — ORIGINAL: HOJA Nº ____ DE ____ — RECTIFICATIVA: DE HOJA ORIG. Nº

MARCA: MODELO: Nº:

CONTRIBUYENTES NO INSCRIPTOS CONSIGNAR.

PERSONAS FISICAS: L.C./L.E./D.N.I.: ____ C.I. (sólo p/extranjeros): ____ — SEXO (1): MASC. / FEM. — PERSONAS JURIDICAS (incl. soc. de hecho): DNRP:

Domicilio Comercial: ____
Calle ____ Nº ____ Piso: ____
Ofic. Local ____ Localidad ____ Cod. Postal: ____
Cod. Pcia Barrio/Paraje

PARA SER UTILIZADA EN CAJA Nº ____ SUCURSAL ____ ESTAB. UNICO ____ CASA MATRIZ ____

INTERVENCION DGI

Sello fechador de recepción — Firma y sello autorizante:

DGI — DECLARACION JURADA — F. 443/A NUEVO MODELO — EJEMPLAR Nº 1

Sello fechador de recepción

F. 446/A — CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

Apellido y Nombre o Denominación:

ORIGINAL HOJA Nº ____ DE ____

RECTIFICATIVA: DE HOJA ORIGINAL Nº ____

CONTRIBUYENTES NO INSCRIPTOS CONSIGNAR:

PERSONAS FISICAS: LC/LE/DNI: ____ C.I. (sólo p/extranjeros) ____ — SEXO (1): MASC. / FEM. — PERSONAS JURIDICAS (inc. soc. de hecho): DNRP:

Domicilio Comercial: ____
Calle: ____ Nº: ____
Piso ____ Of. s/Local ____ Localidad ____ Cod. Postal. ____
Cod. Pcia. Barrio/Paraje

SOLICITUD DE BAJA DE LA SIGUIENTE MAQUINA REGISTRADORA

TIPO: MECANICA ____ ELECTRONICA ____ ELECTROMECANICA ____ COMPUTARIZADA ____

MARCA: ____ MODELO: ____ Nº ____

FECHA DE COMPRA: ____

El que suscribe, Don ____ en su carácter de (3): ____ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha: ____

Firma y Sello:

(1) Marcar con (x) el cuadro correspondiente. (2) En caso de ser máq. de reserva consignar 999.
(3) Titular, Gerente, u otro Responsable.

DGI — CONSTANCIA DE DENUNCIA DE BAJA DE MAQUINA REGISTRADORA

F. 443/A NUEVO MODELO — EJEMPLAR Nº 2

Lugar y Fecha: — CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

Apellido y Nombre o Denominación. — ORIGINAL: HOJA Nº ____ DE ____ — RECTIFICATIVA: DE HOJA ORIG. Nº

MARCA: MODELO: Nº:

CONTRIBUYENTES NO INSCRIPTOS CONSIGNAR.

PERSONAS FISICAS: L.C./L.E./D.N.I.: ____ C.I. (sólo p/extranjeros): ____ — SEXO (1): MASC. / FEM. — PERSONAS JURIDICAS (incl. soc. de hecho): DNRP:

Domicilio Comercial: ____
Calle ____ Nº ____ Piso: ____
Ofic. Local ____ Localidad ____ Cod. Postal: ____
Cod. Pcia Barrio/Paraje

Sello fechador de recepción — Firma y sello autorizante:

DGI

DECLARACION JURADA

F.446 Nuevo Modelo

Sello Fechador de Recepción

F.446 | Semestre Nº | Año 19

Clave Unica de Identificación Tributaria:

Apellido y Nombre o Denominación:

☐ Original: ____ Hoja Nº: ______ De: ______
☐ Rect. Nativos Hoja ______

CONTRIBUYENTES NO INSCRIPTOS CONSIGNAR

PERSONAS FISICAS	Sexo (1)	Personas Juridicas (Indicar Sociedad)
L.C./L.E./D.N.I.:	Mas. ☐	D.N.R.P.
C.I. (Solo para Extranjeros)	Fem. ☐	

Domicilio Comercial:

Calle:			Nº:
Piso:	OF. Local:	Localidad	C. Postal:
Cod. Pcia:	Barrio Paraje:		

SISTEMA EMISION COMPROBANTES:

Manual: [1] ☐ Mecanico: [2] ☐ Electronico: [3] ☐ Computarizado [4] ☐

ESTABLECIMIENTO UNICO ☐ SUCURSAL O CASA MATRIZ ☐☐☐☐

RUBRO 1 - DETALLE DE COMPROBANTES COMERCIALES

Denominación y Tipo de Documento	Informe de Documentación Utilizada: Ultimo Nro. de comprobante Utilizado en el Semestre — Codigo	Número	Ultimo Nro. de Comprobante Impreso en Existencia — Codigo	Número
Facturas Vtas/Locac./Servicios/etc. A				
Facturas Vtas/Locac./Servicios/etc. B				
Facturas C				
Notas de Debito A				
Notas de Debito B				
Notas de Debito C				
Notas de Credito A				
Notas de Credito B				
Notas de Credito C				
Recibos A				
Recibos B				
Recibos C				
Tickets				
TOTAL DE CONTROL				
Rubro 2				
Remitos				
Boletos - Entrada Espectáculos				
Guías				
Liquidación Factores				
Orden de Compra:				

Observaciones:

DETALLE DE REGISTROS:

Registro Público de Comercio		Sistema de Registración:
Cód. Prov.	Datos de Inscripción	Manual: ☐ Mecánico: ☐ Computarizado: ☐

Denominación, Tipo de Registro	Autorizados SI	NO	Numeración Folios: Folio Inicial	Folio Final	Utilizado hasta Nº
Libro de Compras					
Libro de Ventas					
Libro de Caja					
Libro Mayor					
Libro Diario					
Libro Inventario y Balance					
Hojas de Contabilidad					
Otros (especificar					

Observaciones:

El que suscribe, Don ______________ en su carácter de (*) ______________ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad

Lugar y fecha:	Firma (*):

Sin en lugar del contribuyente titular firma otra persona, indíquese Apellido y Nombre (s), domicilio del Firmante y carácter invocado (*)

Apellido:	Nombre (s):	Domicilio:

(*) Contribuyente titular, socio, gerente, presidente, apoderado, etc.
(1) Marcar con (X) el cuadro correspondiente

Logotipo	Sello Fechador de Recepcion	F446/A	C.U.I.T. Nro. ☐☐-☐☐☐☐☐☐☐☐-☐	HOJA ☐☐	DE ☐☐

R.B.Nro.

DD.Jurada de Informacion

Apellido y Nombre o Razon Social:

Informacion sobre Codigos de Sucursales, Agencias, Locales de Venta Descentralizados, etc.

CODIGO	UBICACION GEOGRAFICA (1)	NRO.SUC PTO.VTA	MARCA BAJA (2)	CODIGO	UBICACION GEOGRAFICA (1)	NRO.SUC PTO.VTA	MARCA BAJA (2)
0001							
0002							
0003							
0004							
0005							
0006							
0007							
0008							
0009							
0010							
0011							
0012							
0013							
0014							
0015							
0016							
0017							
0018							
0019							
0020				9999	Total de Codigos utilizados		#####

Observaciones:

El que suscribe, Don ______________
en su caracter de (3) ______________
afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que esta declaracion se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresion de la verdad.

Lugar y Fecha:
Firma y Sello:

(1) Se debera indicar ciudad, pueblo, localidad, paraje o cualquier otro dato que permita una facil individualizacion de ventas.
(2) Esta columna debera utilizarse para marcar los codigos que se dan de baja.
(3) Socio, Gerente, Apoderado, Presidente, Unico Dueño, Etc.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — A 138.500,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/10/91

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 763 del Código de Comercio, en virtud de haberse inutilizado debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 625 Nº 2.727.519, con cupón nº 11 y siguientes adheridos, de u$s 250 Nº 2.317.162, de u$s 500 Nos. 1.023.919, 1.060.074, 2.727.522/523, 2.727.525, 2.838.288, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, de u$s 187,50 Nº 2.493.417 y de u$s 375 Nº 1.078.187, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — FLORINDA INES MIZRAHI - JEFE DE DEPARTAMENTO - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 29/10 Nº 80.014 v. 29/10/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Héctor Pedro KRIEGER (L.E. Nº 5.910.172) y a Esteban OCOMONIUK (L.E. Nº 7.459.291) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tte. Gral. Juan D. Perón 990, piso 3º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expte. Nº 100.141/86 por sus actuaciones en el BANCO MESOPOTAMICO COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 29/10 Nº 3178 v. 31/10/91

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.417

Bs. As., 8/10/91

VISTO la Resolución Nº 19.740 - SSN obrante en el expediente Nº 26.945 de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, por la que se establece que la aprobación de la rendición de cuentas, que debe efectuar en forma semestral el Fondo Indemnizatorio y de Crédito para la Vivienda para el Personal de la Actividad Aseguradora, Reaseguradora, de Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda, en adelante llamada "F.I.D.E.C." se extenderá mediante Resolución de esta Superintendencia y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 27 de junio de 1990, el F.I.D.E.C. ha presentado en este Organismo las rendiciones de cuentas correspondientes a los períodos 1/7/88 al 31/12/88; 1/1/89 al 30/6/89 y 1/7/89 al 31/12/89.

Que del informe producido por la verificación actuante no surgen anomalías sobre la aplicación dada a los fondos girados por esta Repartición en cumplimiento del Decreto Nº 1912/86.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las rendiciones de cuentas ante esta Superintendencia de Seguros de los fondos cedidos al F.I.D.E.C., por los períodos 1/7/88 al 31/12/88 por ₳ 3.818.006,34; 1/1/89 al 30/6/89 por ₳ 13.360.000.- y 1/7/89 al 31/12/89 por ₳ 17.335.288,95.

Art. 2º — Póngase a disposición del Tribunal de Cuentas de la Nación, según lo dispuesto en los artículos 91 y 98 de la Ley de Contabilidad, los originales remitidos por el F.I.D.E.C. por los períodos precitados.

Art. 3º — Notifíquese al F.I.D.E.C. previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALBERTO A. FERNANDEZ - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 29/10 Nº 3179 v. 29/10/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.421

Bs. As., 11/10/91

SUIZA DE REASEGUROS

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

1 — Que conforme surge de fs. 166/174, los estatutos se adecuan a las disposiciones legales vigentes.

2 — Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

3 — Que a fs. 159 del presente actuado menciona un patrimonio neto superior a u$s 30.000.000.- (TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES).

4 — Que la entidad peticionante cumpla con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nos. 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a SUIZA DE REASEGUROS a operar en el territorio de la República en reaseguros, de conformidad con las normas de autorización previstas en las Resoluciones Generales Nos. 21.099 y 21.193.

Art. 2º — Notificada la entidad de la presente resolución se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

Art. 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y Publíquese en el Boletín Oficial. — ALBERTO A. FERNANDEZ - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 29/10 Nº 3180 v. 29/10/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.425

Bs. As., 15/10/91

KOLNISCHE RUCKVERSICHERUNGS GELLLSCHAFT AG

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme surge de fs. 6/14, los estatutos se adecuan a las disposiciones legales vigentes;

2. Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

3. Que a fs. 2 del presente actuado menciona un patrimonio neto superior a U$S 30.000.000.- (TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES);

4. Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nos. 21.099 y 21.193 de este Organismo

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a KOLNISCHE RUCKVERSICHERUNGS GELLLSCHAFT AG a operar en el territorio de la República en reaseguros, de conformidad con las normas de autorización previstas en las Resoluciones Generales Nos. 21.099 y 21.193.

Art. 2º — Notificada la entidad de la presente resolución se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

Art. 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y Publíquese en el Boletín Oficial. — ALBERTO A. FERNANDEZ - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 29/10 Nº 3181 v. 29/10/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

El Administrador de la Aduana de Concordia, notifica y cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados de los mismos, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan y presenten sus defensas y ofrezcan las pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 y 1105 C.A.). Deberán también constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo antes del vencimiento del plazo para contestar la vista podrán acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 C.A. Fdo. JOSE JULIAN GIRARD - ADMINISTRADOR ADUANA CONCORDIA.- En consecuencia con la publicación del presente, quedan debidamente notificadas las siguientes personas por las supuestas infracciones y causas que en cada caso se indican:

SA16 Nº	IMPUTADO	S/INFRAC. ART. C.A.
030/89	MARIA LENOR SANCHEZ RAMOS	986 y 987
033/89	MABEL BENITEZ	987
043/89	OSCAR RAMON MORINICO	987
052/90	PEREGRINA GONZALEZ DE HINOJOSA	987
295/90	MARIA MATURANO CLAROS	986
298/90	GENOBEBA COPA HINOJOSA	985, 986 y 987
299/90	SONIA SANDI GUSMAN	985, 986 y 987
301/90	FERMIN VELAZQUEZ ARIAS	985 y 987
302/90	LAZARTE LOPEZ	986 y 987

e. 29/10 Nº 3183 v. 29/10/91

ADUANA DE CONCORDIA

Concordia, 18/10/91

El Administrador de la Aduana de Concordia, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este medio único en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados los domicilios de los mismos, para que se presenten en los términos del Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, a presenciar la verificación de las mercaderías secuestradas en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 1/11/91, en el horario de 08,00 a 12,00 horas, en las oficinas de este servicio Aduanero, sito en 1ro. de Mayo 208 - Concordia (E.R.). En caso de que no se concurra al mismo, se procederá sin su presencia perdiendo el derecho a reclamo contra su resultado (Art. 242 del citado texto legal).

ACTUACION	INTERESADO
EA-16-89-2141	FRANCISCO MARTIN GOMEZ
EA-16-89-2144	OSCAR ALBERTO HERRERA
SA-16-90-0207	RAUL EDGARDO BRUNETTI
SA-16-90-0211	CARLOS GENTILES
SA-16-90-0278	JOSE ALEJANDRO
SA-16-90-0293	MIGUEL RUBENCORONEL
SA-16-90-0297	CARLOS FRANCESCHINO
SA-16-90-0303	MARGARITA FERNANDEZ
SA-16-90-0304	EMILIANA SANDOVAL
SA-16-90-0305	NORMA BEATRIZ NAGEL
SA-16-90-0308	WALTER OSCAR CEVASCO
SA-16-90-0321	PAULA MARIA GONZALEZ
SA-16-90-0323	PATRICIA MONICA GUADALUPE
SA-16-90-0326	SANTIAGO ALBERTO SEGOVIA
SA-16-90-0327	SANTIAGO URETA
SA-16-90-0329	ALICIA EMILIA LISTA
SA-16-90-0331	BETTI MOYA
SA-16-90-0334	MIGUEL ANGEL GARATE
SA-16-90-0337	CESAR GABRILE MADDEO

e. 29/10 Nº 3184 v. 29/10/91

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Se cita a Sergio RUIZ VASQUEZ C.I. Nº 4.435.629-5 de COIHAIQUE (Chile), para que dentro de los (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA14 Nº 028/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento Art. 1004. El monto de los derechos y demás gravámenes asciende a ₳ 437.400.- Asimismo se informa que el monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) asciende a la suma de ₳ 182.200.- (Ciento ochenta y dos mil doscientos australes), dejándose constancia que para acogerse al beneficio que otorgan los Arts. 930/932 del Código Aduanero deberá abonar dicha multa y hacer abandono de la mercadería en infracción. Fdo. Ramón Angel Orquera — Administrador Aduana de Comodoro Rivadavia.

e. 29/10 Nº 3185 v. 29/10/91

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Se cita a Margarita Jeanette CHEUQUEPIL OJEDA C.I. Nº 9.697.188-5 de Coyhaique (Chile), para que dentro de los (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA14 Nº 04/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento Art. 1004. El monto de los derechos y demás gravámenes asciende a ₳ 109.740.- Asimismo se informa que el monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) asciende a la suma de ₳ 588.700.- Quinientos ochenta y ocho mil setecientos australes, dejándose constancia que para acogerse al beneficio que otorgan los Arts. 930/932 del Código Aduanero deberá abonar dicha multa y hacer abandono de la mercadería en infracción. Fdo. Ramón Angel Orquera — Administrador Aduana de Comodoro Rivadavia.

e. 29/10 Nº 3186 v. 29/10/91

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Se cita a José Ulises PAREDES MUÑOZ C.I. Nº 18.969 expedida por la Policía del Chubut, para que dentro de los (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA14 Nº 027/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento Art. 1004. El monto de los derechos y demás gravámenes asciende a ₳ 814.000.- Asimismo se informa que el monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) asciende a la suma de ₳ 911.000.- Novecientos once mil australes, dejándose constancia que para acogerse al beneficio que otorgan los Arts. 930/932 del Código Aduanero deberá abonar dicha multa y hacer abandono de la mercadería en infracción. Fdo. Ramón Angel Orquera — Administrador Aduana de Comodoro Rivadavia.

e. 29/10 Nº 3187 v. 29/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 613

Dirección de Auditoría Fiscal - S/promoción y designación Titular

Bs. As., 23/10/91

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta procedente promover y designar en el carácter de Director Titular de la Dirección de Auditoría Fiscal, al Abogado D. Luis María Juan José PEÑA.

Que el aludido funcionario se desempeña en la actualidad como Director Interino de dicha área, reuniendo las condiciones formales y materiales para asignarle la titularidad de la misma.

Que se cuenta con la vacante financiada y disponible en el Grupo 26, para atender la presente gestión.

Que en virtud de ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y contando con la excepción legislada por el artículo 8º del Decreto Nº 1237 del 26 de junio de 1991, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Promuévese al Abogado D. Luis María Juan José PEÑA (Legajo 11.165/56), dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 24, Función 3, Asesor Ppal. de 2da., al Grupo 26, Función 1, Director, del ordenamiento escalafonario vigente en el organismo.

Artículo 2º — Confirmar al Abogado D. Luis María Juan José PEÑA, en el cargo de Director de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Artículo 3º — El presente acto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre de 1991.

Artículo 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO - DIRECTOR GENERAL.

e. 29/10 Nº 3188 v. 29/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

LISTADO DE EMPRESAS QUE INGRESARON A SU VENCIMIENTO EL ANTICIPO Nº 4 DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS — CIERRE EJERCICIO DICIEMBRE

CUIT	RAZON SOCIAL	MONTO
30575055342	A C E C ARGENTINA S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	98964873
30500687467	A J TENDLARZ S A C I F	54844891
30538080574	ACEROS FORTUNA S A C I F I	45206544
30519901745	AEG ARGENTINA S A I C	165688322
30501395389	AGA ARGENTINA S A C I F I M R	367009730
30502621935	AGFA GEVAERT ARG S A	899016736
33555234649	AGIP ARGENTINA S A DE HIDROCARBUROS INDUSTRIAL C	421829528
30500269827	AKZO COATINGS SOCIEDAD ANONIMA	119664958
30515488479	ALGAS S A I Y C	232536494
30501176229	ALGODONERA FLANDRIA S A	56479677
30502874116	ALGODONERA VINCA S A INDUST Y COMERCIAL	172214991
30558675841	ALICURA SOCIEDAD ANONIMA	108427625
30500525327	ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	3172478722
30515924791	AMANCAY SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AG	20196461
30574816870	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S A	1457660512
30529447503	AQT QUIMICA ARGENTINA S A	29140542
30522215563	ARGENCARD S A FINANCIERA DE SERVICIOS Y MANDATOS	152723426
30538348747	ARGENGAS SOCIEDAD ANONIMA	81408297
30538058056	ARGENTINA S A	2137462251
30500124152	ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S A	2010227530
30636989254	ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S A	228360008
30503948164	ASEA BROWN BOVERI S A	124659868
30500719997	ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD AN	4209758050
30500658912	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	1772811872
30546783568	AUSTRAL LINEAS AEREAS S A EN LIQUIDACION	173565608
30537129855	AUT O GAS S A	120178217
30504018845	AUTOLATINA ARGENTINA S A	6793801000
30584042741	AUTOLATINA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	818446000
30519038605	AUTOMOTORES CANDIANO CONCIV S A C I F I Y AGROP	15886785
30548083776	AUTOSERVICIO MAYORISTA LA LOMA S A	99988467
30504285282	BAHCO SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E	232412546
30522990961	BAIRES MOTORS S A C I F	52776239
30579975519	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S A	3024531000
30500010912	BANCO DE LA NACION	23575966603
30588337843	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY S A	122431000
30500002588	BANCO DE SANTANDER S A	630680331
30500012443	BANCO DO BRASIL S A SUCURSAL BS AS	278857574
30574498232	BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S A	139086056
30500003886	BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA B E A L S A	563488295
33580067609	BANCO EXTERIOR S A	381808886
30568917002	BANCO FLORENCIA SOCIEDAD ANONIMA	133570635
30536621985	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S A	718379470
30500003401	BANCO HOLANDES UNIDO	710924501
30522714417	BANCO INTERFINANZAS DE INVERSION S A	363763010
30576095577	BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA	296208938
30516420444	BANCO MARIVA S A	614251937
30500006613	BANCO MERCANTIL ARGENTINO	1003760910
30500011218	BANCO NACIONAL DE DESARROLLO	4415917089
30577458533	BANCO REAL S A	117315728
30575938899	BANCO REPUBLICA SOCIEDAD ANONIMA	232761000
30534672434	BANCO SAENZ S A	188743693
30500003266	BANCO SUDAMERIS	1509014340
33500005179	BANCO SUPERVIELLE SOCIETE GENERALE S A	1174812855
30500013679	BANCO TORNQUIST S A	1590071247
30604796357	BANELCO S A	333684718
30500050558	BANK OF AMERICA N T Y S A	116893566
30517486678	BASF ARGENTINA S A	1387717802
30517732075	BATTISTELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	26710000
30503811061	BAYER ARGENTINA S A COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCI	1412193783
30504745836	BERGOMI Y MACCARINELLI S A C I	37164966
30502400343	BOEHRINGER MANNHEIM ARGENTINA S A C I E I	234162042
30535621159	BOHERINGER INGELHEIM S A	215910740
30525340658	BOROQUIMICA S A MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRO	326020931
30500750215	BRASSOVORA S A	223662719
30567976641	BRIDAS S A P I C	5260480229
30570955388	BUENOS AIRES CATERING S A	265721454
30631822599	BULLS S R L	107137000
30503787624	BUN S A	35983940
30506735463	BUNGE Y BORN S A	192084855
30501602996	BYK LIPRANDI S A C E I	205030620
30526131424	CAMEA S A	624002423
30523304891	CAPILLITAS S A I C	44603975
30504355442	CARAN S A	8556513
30550896164	CARBOQUIMICA ARGENTINA SOC MIXTA	95477876
30516174044	CARBORUNDUM S A I C	65458450
30503951092	CARPENTER S A I C Y F	62517363
30584620389	CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	1831260559
30546676974	CASA DE MONEDA DE LA NACION	1147964258
30541739056	CATTORINI HNOS S AI C F E I	848568150
33504212519	CELULOSA JUJUY SOCIEDAD ANONIMA	6270182

CUIT	RAZON SOCIAL	MONTO
30614103104	CEMENTO SAN MARTIN S A	1150238000
30526047792	CEMENTOS AVELLANEDA S A	871841119
30538644338	CENTRAL GAS S A C I F	31036356
30519764608	CENTRO AUTOMOTORES S A	474627867
30567208199	CENTRO POSADAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	32009182
30576418090	CERAMICA ZANON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	151456468
30500002898	CHASE BANK S A	1100005718
30501182504	CIA CASCO S A I C	157773940
30502026166	CIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ANIMALES S A	559341000
30500527540	CIABASA S A	153476897
30516620397	CIBA GEIGY ARGENTINA S A I C F	1681002553
33615420269	CIELOS DEL SUR S A	851148574
33502261849	CILSA CIA IND LANERA S A F I C	85043726
30500005625	CITYBANK NA SUC BS AS	3448387509
30525390086	COCA COLA S A I C Y F	1477694799
30500778675	COFIA S A I C	85885159
30501336536	COLGATE PALMOLIVE S A I C	279712104
30607962266	COMPAÑIA DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL TRADA	280913207
30545684264	COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S A	4333158000
30580701589	COMPAÑIA DE PERFORACIONES RIO COLORADO S A	884218456
30525687569	COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA S A	275129401
30500765670	COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUDAMERICANA S A	329860000
30621428507	COMPAÑIA GILLETTE DE ARGENTINA S A	605769588
30601773313	COMPAÑIA LUREZA S A	29439803
30601488120	COMPAÑIA RIMIDAN S A	25290473
30582432194	CONTINENTAL BANK NATIONAL ASSOCIATION	511747920
30504536706	CONTRERAS HNOS S A IND COM INMOB FINAN AGRIC G	272209450
30502443956	COPLINCO CIA PLATENSE I C S A	226605245
30503761315	CORDONSED ARGENTINA S A I Y F	21462170
30596224268	CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS S A	98519565
30516984674	COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	582150682
30500530169	CRISTALUX S A	51617369
30500933174	CROWN CORK DE ARGENTINA S A	87910000
30501793279	CUEROFLEX S A	95680115
30525540819	CUSENIER S A I C	169922387
30501224827	DANUBIO SOCIEDAD ANONIMA HILANDERIA Y TEJEDOR	246198413
30580534909	DART ARGENTINA S A	370597434
30590241098	DATA PROCESO S A	12058707
30515691495	DEGREMONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	106927360
30516186670	DEHEZA S A I C F I	83860121
33506881159	DEL BENE SOC ANON COM IND Y FINAN	665340398
30533356296	DEMA S A	81369779
30503655884	DESACI SOCIEDAD ANONIMA	167509912
30503858327	DEUTZ ARGENTINA S A I C Y F	800055848
30600266264	DI FOTO S A	109000000
30500209840	DINAN S A C I F I A	197814000
30579836268	DINERS CLUB ARG S A	1465084180
30516437339	DOW QUIMICA ARGENTINA S A	921505955
30536747067	DOWELL SCHLUMBERGER ARGENTINA S A DE MINERIA	103691357
30501126965	DUPONT ARGENTINA S A	2707807760
30501234091	DUPERIAL S A I C	2653455882
33516294189	DYCASA DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES ARGENTINA S A I	772151664
33500162339	EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA	378137317
33503391509	EL CACIQUE SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA FINANCI	81770472
33500654959	ELECTRODOMESTICOS AURORA S A	682894169
33607209869	ELECTRODOMESTICOS PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA	29011845
30536979367	ELECTROMECANICA ARGENTINA S A	686310254
30582614136	EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICA	610953973
30500538186	ERVEN LUCAS BOLS S A	97597318
30506919009	ESSO S A PETROLERA ARGENTINA	8542155991
30500686304	ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI S A I C	1545081198
30506821866	ESTABLECIMIENTOS DESCOURS Y CABAUD S A I C	58073737
30503208489	ESTELA ESTABLECIMIENTO TEXTILES LATINO AMERICANO	178657350
33503357149	ESTRELLA MERIEUX S A	182568133
30500971041	ETERNIT ARGENTINA S A	306986845
33541396409	EXXON CHEMICAL ARGENTINA S A I C	490475215
30501645431	FABI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	181530966
30502427950	FABRICA ARGENTINA DE ENGRANAJES S A I Y C	157014838
30555349498	FAGLOMAD S A C E I	576450000
30515923329	FAMOFEL FABRICA MODELO DE FELPAS S A I C F	58573291
30539856193	FEDERAL MOGUL DISTRIBUIDORA S A	41809597
30541287074	FERRAROTTI S A C Y F	107778907
30500702482	FERRO ENAMEL ARGENTINA S A I C Y M	255464462
30534335837	FIAT CONCORD S A	1161379
30576358934	FIBRASUR SOCIEDAD ANONIMA	372560228
30502458937	FILTROS MAMN S A	76694618
30546843935	FINEXCOR SOCIEDAD ANONIMA	193694735
30500315683	FIRESTONE DE LA ARGENTINA S A	983425310
30504155354	FRATELLI BRANCA DESTILERIAS SOCIEDAD ANONIMA	202430884
30526874249	FRAVEGA S A C I E I	325329559
30519338706	FREUDENBERG S A TELAS SIN TEJER	163314984
30501371439	GALARDON S A I C	52516048
30516139451	GEORGALOS HNOS S A I C A	603766654
30501047690	GRACE ARGENTINA S A	238720381
30522437650	GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS S A	1766911025
30500674225	GTE SYLVANIA S A E Q I Y C	269595684
30503610988	HALLIBURTON ARGENTINA S A E I	362134871
30516783970	HALLIBURTON GEOPHYSICAL C I C S INC SUC ARGENTINA	314548477
30540410840	HARPES S A	8542715
30536201676	HART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	636788909
30539120332	HARTENECK LOPEZ Y CIA	7390501
33519281959	HENKEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	165581792
30503540963	HILOS CADENA S A C I	240572125
30503691465	HOECHST ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	943095003
30504099322	HOESCH ARGENTINA S A I C	107985849
33582910109	HUBER S A I C	61380155
33500525709	HULYTEGO S A I C	89260974
30546827794	HUYCK ARGENTINA S A	136328263
30501213116	IN DE CO H MINOLI S A C I	118860182
30504980827	IND ARG DE TELECOMUNICACIONES ALCATEL S A	505185471
30577982534	INDUCLOR SOCIEDAD ANONIMA	4412626622
30515772819	INDUNOR SOC ANON COMERC INDUSTR FOREST INMOB Y F	309958890
30502304913	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I M S A S A	499280142
30516747605	INDUSTRIAS DE MAIZ S A	580337716
30502421537	INDUSTRIAS ELECTRICAS DE QUILMES S A	347978675
30538422750	INGENIERO COPELLO S A C I	58745394
30500532145	INTA INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S A	393724994
30529952089	INTERNATIONAL FLAVORS FRAGANCIAS S A C I	186945410

CUIT	RAZON SOCIAL	MONTO
30586068160	INTERPUBLIC S A DE PUBLICIDAD	55236168
30502272558	IPSAM INDUSTRIAS PUERTO SAN MARTIN S A C I I F	189763858
30502832731	IVA S A C I F I	580328000
30585895268	IVECO ARGENTINA S A	407843655
30501242973	J G PADILLA Y CIA S R L	131289177
30500572309	JOHNSON Y JOHNSON DE ARGENTINA S A COM E IND	325033600
30522860960	KANTEK S A	10800000
30500839275	KASDORF SOCIEDAD ANONIMA	123762518
30525649691	KODAK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y CO	375632243
30520306249	KONEK SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	259313847
30521029907	KREKE S A C I	188610091
30500852131	LA OXIGENA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	1037111467
30500987185	LABORATORIOS DR GADOR Y CIA S A C I	235046341
30503702874	LABORATORIOS PROMECO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	277396045
33501002939	LE CABONE LARRAINE S A I C	32165040
30604900367	LEKEITIO SOCIEDAD ANONIMA	131588895
30501092696	LEVER Y ASOCIADOS S A C I Y F	1343005033
30500002030	LLOYDS BANK	1865715801
30500833781	LONGVIE S A	164693212
30503832565	M E R C K QUIMICA ARGENTINA	126751297
30505096491	M T M MANUFACTURA DE TELAS METALICAS S A I C	202991188
30541795762	M T MAJDALANI Y CIA S A C I F	185303879
30521043543	MACROSA S A	368526364
33500606989	MASSALIN PARTICULARES S A EN CONSTITUCION	2806807343
30547242331	MASTELLONE HNOS S A	2380582479
30502987360	MERCEDES BENZ S A FIN IND COM INMOB Y DE MANDATOS	2960415941
30503704923	MERCK SHARP Y DOHME ARGENTINA S A I C	654710130
30504001888	MODECRAFT S A C I Y F	62745895
30569820827	MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD MIXTA	2886420491
30503508725	MONSANTO ARGENTINA S A I C	288366750
30581214436	MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK SUCURS	456525446
30500786937	MOTO MECANICA ARGENTINA S A I C	72205014
30506783743	MOXEI SAVON ARGENTINA S A C I	2344786
30580194709	NASHUA ARGENTINA INC	80887364
33539551669	NASI F I C I M S A	3087012
30546764040	NESTLE ARGENTINA S A	1408127132
30589565912	NICOLL ETERPLAST SOCIEDAD ANONIMA E F	61388401
30500711732	NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	91320732
30501112662	NOBLEZA PICCARDO S A I C Y F	2889768416
30573602036	NUCLAR S A	46878000
30525385171	OLIVETTI ARGENTINA S A C E I	189486000
30550245309	OMINT S A DE SERVICIOS	132118175
30503712802	ONDABEL S A	98992015
30501234164	ORBEA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COME	92162058
30503667653	ORMAS S A I C F	488113239
33502937249	OSVALDO L MENDIZABAL PRODUCTOS LACTEOS P L S A I C	280795188
30535645244	OXIGENOTERAPIA NORTE S A C I F I A	42334738
30500883428	P L RIVERO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y C	58065436
30502030600	PANEDILE ARGENTINA S A IND COM FIN E INMOB	252189642
30548274997	PAPEL PRENSA S A I C F Y M	2685977740
30590203439	PECOM NEC S A	2891452675
30500211470	PEDRO WEINSTOCK Y CIA S A	31166867
30503776770	PELIKAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	117545164
30537647716	PEPSI COLA ARGENTINA S A C I	270713661
30503719521	PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL I	228765253
30519955209	PET GENERAL MOSCONI S A I C	6973096154
30577982607	PETROPOL SOCIEDAD ANONIMA	1595573858
30523402826	PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S A	2618436883
30583426406	PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL I	2123481690
30500585230	PHILCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	42422442
30500527230	PHILIPS ARGENTINA S A DE LAMPARAS ELECTRICAS Y	1449205014
30504163543	PIERO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	79283894
30502414719	PIRELLI CABLES S A I C	2066631746
33502232539	PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	771140000
30602365464	PIRELLI TECNICA S A	388654243
30506724062	PITTSBURGH S A C I F I	104571983
30546018608	POLICLINICA PRIVADA DE MEDICINA Y CIRUGIA S A	81909028
30501460423	PRODESCA S A I Y C	449097791
30527444280	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	748782757
30538809906	PRODUCTOS SUDAMERICANOS S C A	366882501
30500217274	RAMON CHOZAS S A C I F	84151277
30505026310	REFRACTARIOS ARGENTINOS S A I C M	154937288
30585808950	REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK	329333231
30542058710	REVLON DE ARGENTINA S A I C	100262839
30500739025	RHONE POULENC ARGENTINA S A	354048410
30505445011	ROBERT BOSCH ARGENTINA S A I C Y F	86404193
30517293780	ROMBO AUTOMOTOR S A	325035834
30500004327	S A BANCO POPULAR ARGENTINO	522906812
30526712729	S A C E I F LOUIS DREYFUS Y CIA LTDA	957056775
30500684638	S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL RAGOR	203596915
30500089624	S A LA NACION	862735000
30583137943	S A MANUFACTURERS HANOVER TRUST CO SUCURSAL BUEN	981787173
30562645515	S A PRODUCTORA AVICOLA S A P R A I C A Y G	275565000
30587843729	S A YOSHIDA ARGENTINA	85257775
30525479591	S K F ARGENTINA S A	679579623
30502211036	SADE S A C C I F Y I MANDATOS	5651995236
30517450886	SAIPEM ARGENTINA DE PERFORACIONES MONTAJES Y PRO	45548005
30501096896	SANDOZ ARGENTINA S A I C	334988795
30502034118	SANDVIK ARGENTINA S A C E I	163331659
30500680438	SANOFI BIOINDUSTRIAS ARGENTINAS S A	198254744
30573050971	SAPEZA SOCIEDAD ANONIMA	172689000
30517424303	SCANIA ARGENTINA S A	1937104553
30503403079	SCHERING PLOUGH S A	333973266
30585353147	SERVOIL S A	173217639
30506726804	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S A	5906734101
30607451369	SIAT SOCIEDAD ANONIMA	925534134
30561666802	SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERC	116891549
30537550569	SIRSA SAN ISIDRO REFRESCOS S A I C	68377161
30500665358	SISTEMAS DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES SOCIE	775284897
30501742615	SOC ANONIMA PROTTO HNOS RUEDAS Y LLANTAS AUTOMOT	138584576
30500966137	SOTYL S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	92827472
30517130032	STERLING PRODUCTS ARGENTINA S A	217036070
30500542620	SUCHARD ARG S A I C	512151917
30548795067	SUDAMFOS S A	130366679
30503646605	SYNCRO ARGENTINA S A Q I C I F	192462658
30515449376	TAPIALES S A FABRICA ARGENTINA DE PEINADOS DE HIL	79173048
30551607131	TECNO AUSTRAL INDUSTRIAL MINERA SOCIEDAD ANONIMA	54639191
30501395834	TECNO METAL S A COM IND MINERA INMOB Y FINAN	8357811

CUIT	RAZON SOCIAL	MONTO
30575295904	TECNOLOGIA AEROESPACIAL S A	11690010
30568391736	TEJIDOS ARGENTINOS NORESTE SOCIEDAD ANONIMA EN F	594000000
30500142061	TELAM S A PERIODISTICA RADIOTELEFONICA CINEMATOG	596325952
30636529164	TELEVISION FEDERAL S A	346800000
30520848815	TEXACO PETROLERA ARGENTINA S A	568928802
30502888036	TEXAS INSTRUMENTS ARGENTNA S A I C F	43261918
30501819111	TEXTIL ALFA S A	87348184
30578564418	TEXTIL FORMOSA S A	244912254
30555335268	TEXTIL LUGANO S A I C F I A	123116820
30525509598	THE COCA COLA EXPORT CORPORATION SUC ARGENTINA	885510804
33528036959	TIA S A	1012071063
30536933782	TRES CRUCES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIA	307092071
34525505539	UNISYS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	480644565
30506733002	UNITAN S A I C A	77229882
30502948268	VANDENFIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL ALGONDONERA	617564040
30500811435	VIRULANA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	107444723
30504290715	VIZENTAL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	292302017
30561332688	VOLKSWAGEN S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	249240000
30560230482	WENLEN SOCIEDAD ANONIMA	74452819
30503705083	WESTERN ATLAS ARGENTINA S A M P I C	192759401
33502516499	ZUCAMOR S A I C F I	1442054369

TOTAL DE CASOS: 317

e. 29/10 Nº 3191 v. 29/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

LISTADO DE EMPRESAS QUE NO INGRESARON A SU VENCIMIENTO EL ANTICIPO Nº 4 DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS - CIERRE EJERCICIO DICIEMBRE

CUIT	RAZON SOCIAL
30520508178	AUTOMOTORES Y SERVICIOS S A C I F
30519662783	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA
33504089229	EATON IND Y COM S A
30501091223	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S A
30501521880	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL CO
30502046507	MELLER S A I C I
30539080616	MULTIGAS S A
30500532692	SEDALANA S A C E I
30589621499	SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S A
30502771996	VARTA BATERIAS S A I C Y F

TOTAL DE CASOS: 10

e. 29/10 Nº 3192 v. 29/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

LISTADO DE EMPRESAS QUE INGRESARON A SU VENCIMIENTO EL ANTICIPO Nº 3 DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS - CIERRE EJERCICIO ENERO

CUIT	RAZON SOCIAL	MONTO
30537792104	BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	1040221660
30537966021	S. TORRES Y CIA	12977209
30502662496	SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARGENTINA) S A	96494746
30502888419	SUPERCEMENTO S A I C	456122593
30506124863	TRINTER S A C I Y F	79307568

TOTAL DE CASOS: 5

e. 29/10 Nº 3193 v. 29/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

LISTADO DE EMPRESAS QUE INGRESARON A SU VENCIMIENTO EL ANTICIPO Nº 2 DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS - CIERRE EJERCICIO FEBRERO

CUIT	RAZON SOCIAL	MONTO
30521198172	FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S A	29498616
30540080298	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S A I C I F	503349811
30503416529	GATIC S A I C F I A	800467436
30500710507	HIRAM WALKER SOCIEDAD ANONIMA	260710458
30501954884	INDUMAG ELECTRONICA S A I Y C	51579239
30526191710	KLOCKMETAL S A	25018256
30537995021	OZORES S A C I F	49134507
30547751252	POTIGIAN GOLOSINAS S A C I F I	23072582
30525733870	PRICE WATERHOUSE Y CO	371589422

TOTAL DE CASOS: 9

e. 29/10 Nº 3194 v. 29/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

LISTADO DE EMPRESAS QUE INGRESARON A SU VENCIMIENTO EL ANTICIPO Nº 1 DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS - CIERRE EJERCICIO MARZO

CUIT	RAZON SOCIAL	MONTO
30517050225	AGUAS MINERALES SOCIEDAD ANONIMA	34138481
30549547288	ANSELMO L MORVILLO S A	50010691
30576124275	BANCO DE VALORES S A	295135504
30519331914	BANCO FEDERAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA	254936302
30500004874	BANCO QUILMES S A	1073304522
30517261951	BULLRICH S A DE INVERSIONES CIA FINANCIERA	28401549
30503395327	CALILEGUA S A A I C	160174163
30540017146	CASA KLEIMAN S A	43048870
30523240605	CHOIX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	15812398
30506210409	COCARSA COMPAÑIA DE CARNICEROS S A	96634856
30501196424	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S A	234571953
30502405779	COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS S A	435710993
30506846877	COMPAÑIA CONTINENTAL S A COM IND MARIT FIN AGROP	745278658
30526598780	COMPAÑIA DE INVESTIGACIONES GEOFISICAS PROCEDIMI	184072674
30589673804	CONUAR S A (COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS)	383240790
30559697857	CURTIEMBRES FONSECA S A	146763989
30597225152	EL FORTIN DE FRANCISCO LOIS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	14400000
30570348295	EPOQUE S A	25127093
30550799673	FABINOR S A	22061647
30502315311	FADIP FABRICA ARGENTINA DE INSTRUMENTOS DE PRECI	62495000
30608523401	HARINAS CONCEPCION S A	66900758
30502284254	INDUSTRIAS FIAT S A I C F	30100000
30500623973	LA ARROCERA ARGENTINA S A	8596593
30501036672	LA PAPELERA DEL PLATA S A	95740515
30501250305	LEDESMA SOC ANON AGRICOLA	1854423471
30505357635	MCKEE DEL PLATA S A	98100000
30528054311	MIDLAND COMERCIAL S A	110156657
30500850155	MOIS CHAMI S A C I	62076076
30516542566	ORIENT S A COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMO	10627098
30525308584	OSTRILLON S A C E I	62857075
30568572099	PLUSPETROL S A	950910245
30560254195	POLISUR SOCIEDAD ANONIMA	1318964247
30502988286	PORCELANAS TSUJI S A	34016844
30501218851	QUIMICA ESTRELLA S A C I E I	239872712
30500938125	ROEMMERS S A I C F	362643876
30509284861	S A GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN	58965871
30529007163	S A I A R S A IND Y COM DE ACEROS RHEEM	62396646
30575735734	SANEAMIENTO Y URBANIZACION S A	57479624
30502174904	SANTA LUCIA CRISTAL S A C I E	145711191
30500696954	SEBASTIAN MARONESE E HIJOS S A	120699643
30500756019	SHULMAN HNOS S A I C	27206000
30550815997	SIDERCA S A I C	8420551988
30558734392	TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES S A	89828935
30505426661	TEJEDURIAS NAIBERGER S A I C I Y F	14898000
30601606298	TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TEL	137478497
30522041153	TELETTRA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	181806517
30546221179	TRANSPORTES AUTOMOTRES CHEVALLIER S A	159194553
33531790109	TUBOS Y PERFILES S A I C	66900433
30500834087	VIDRIERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	841910796
30502510459	VIPLASTIC S A C I	23643692

TOTAL DE CASOS: 50

e. 29/10 Nº 3195 v. 29/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

LISTADO DE EMPRESAS QUE NO INGRESARON A SU VENCIMIENTO EL ANTICIPO Nº 1 DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS - CIERRE EJERCICIO MARZO

CUIT	RAZON SOCIAL
30501060794	EMI ODEON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30500529071	IGGAM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL
30507995124	SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL WELBERS LTDA

TOTAL DE CASOS: 3

e. 29/10 Nº 3196 v. 29/10/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 23/10/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ESPINDOLA, Jorge
MENIS, Angel Arnaldo
MOLINA, Sergio Guillermo
SENSABASTIANO, Héctor Horacio

e. 29/10 Nº 3182 v. 11/11/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 804

Bs. As., 23/10/91

VISTO los artículos 6 inciso a) y 13 del Reglamento de Juego de La Quiniela, aprobado por Resolución Nro. 690/91, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente la reformulación de los mismos, confiriendo la certeza en procedimiento frente a las distintas alternativas que suscite la operatoria de la modalidad del juego.

Que la no precisión de los cursos de acción daria lugar a la toma de decisiones erráticas.

Que es necesario dar carácter unívoco al citado Artículo del Reglamento.

Que ha tomado intervención la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese los artículos 6 inciso a) y 13 de la Resolución Nro. 690/91, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 6 — a) APUESTA DIRECTA Y DIRECTA POR EXTENSION:

Para los casos en que el error/omisión o defecto se produzca en el número apostado, la apuesta asumirá el número resultante del complemento a CIEN (100) de los DOS (2) últimos dígitos del número de la tarjeta utilizada como soporte, manteniendo el lugar de ubicación original en caso de haber resultado correcto. Para los casos de error/omisión o defecto al consignar el número de ubicación a que corresponde la apuesta, la misma asumirá el primer lugar de ubicación, manteniendo de ser correcto el número apostado. En ambos casos conservará la jurisdicción y la condición de la apuesta.

En aquellos casos en que se apueste a un número de cuatro cifras a determinar por la jugada o emisión de la Lotería de la Provincia de Buenos Aires y el millar no esté contemplado en el extracto de la misma, asumirá el número correspondiente al millar determinado por el extracto de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO para esa jugada. En caso de verse obligado a realizar un sorteo no vinculante LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO sorteará la totalidad de los números.

ARTICULO 13 — Los sorteos a que se refiere el art. 6 podrán ser la Quiniela Nacional y/o Quiniela Provinciales y los efectuados para las emisiones de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y/o Provinciales, con cuyas jurisdicciones se haya convenido la utilización de extractos.

Cuando para la conformación de los premios se tomen las emisiones de LOTERIA NACIONAL y/o LOTERIAS PROVINCIALES las posibilidades de los millares estarán directamente relacionadas con los programas establecidos por estos quedando librada tal circunstancia a la mayor o menor posibilidad de acierto de las diferentes suertes en razón que por imperio de la programación en cantidad de millares existe la posibilidad que en algunos millares recaiga una o eventualmente más posibilidades de extracción en detrimento de otros que registraran una situación inversa. Esta situación LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO lo publicitará profusamente a fin de dar la mayor divulgación de las distintas oportunidades a que obedece esta modalidad de juego para los apostadores, su exhibición será obligatoria para los Agentes Oficiales y Permisionarios.

Artículo 2º — Las modificaciones realizadas al Reglamento de Juego LA QUINIELA CONJUNTA tendrán vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º — Por SECRETARIA GENERAL publíquese en el Boletín Oficial.

Artículo 4º — Por la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS (SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACION) efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO. — INTERVENTOR.

e. 29/10 Nº 3189 v. 29/10/91

REMATES OFICIALES ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO VENDE

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION

SUBASTA POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

UBICACION: Planta de silos subterráneos y edificios de usos complementarios en la Loc. de Villa Iris, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Silos subterráneos: cuatro (4) con seis celdas c/u. Sistema de acarreo de granos: capacidad operativa 120 tn/h. Instalaciones accesorias y edificios complementarios.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 25.000 toneladas tot.

BASE DE VENTA: ₳ 1.000.000.000.-

UBICACION: Planta intregada por elevador de granos, silos de campaña y edificios de usos complementarios en la Loc. de Guatraché, Depto. Guatraché, Prov. de La Pampa.

CONSTA DE: Elevador de granos: capac. de almacenaje de 3.500 tns. Silos de campaña: 20 tanques de 250 tns. de capac. c/u. Sistema de acarreo de granos: capacidad operativa 80 tns/h. Instalaciones accesorias y edificios complementarios.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 8.500 toneladas tot.

BASE DE VENTA: ₳ 2.580.000.000.-

UBICACION: Planta integrada por elevador de granos, silos de campaña y edificios de uso complementarios en la Loc. de Gral. San Martin, Depto. Hucal (cabecera del Depto. Bernasconi), Prov. de La Pampa.

CONSTA DE: Elevador de granos: capac. de almacenaje de 5.000 tns. Silos de campaña: 20 tanques de 250 tns. de capac. c/u. Sistema de acarreo de granos: capacidad operativa 80 tn./h. Instalaciones accesorias y edificios complementarios.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 10.000 toneladas tot.

BASE DE VENTA: ₳ 3.750.000.000.-

UBICACION: Planta elevadora de granos con edificios complementarios en la Ciudad y Partido de Alberti, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Batería de silos: capac. de almacenaje 5.200 tons. Capac. de recepción 80 tns/h. y de embarque 120 tn/h.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 5.200 toneladas tot.

BASE DE VENTA: ₳ 3.000.000.000.-

UBICACION: Planta elevadora de granos con edificios complementarios en B. Erizondo y Olavarria y Vias del F. C. D. F. S., Ciudad y Partido de Bragado, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Batería de silos: Capac. de almacenaje aprox. 5.300 tns. Capac. de recepc. 80 tn/h. y de embarque 120 tn/h.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 5.300 toneladas tot.

BASE DE VENTA: ₳ 3.000.000.000.-

UBICACION: Planta subterránea de silos con edificios complementarios en Gral. Paz y Corrientes, Ciudad y Partido de Bragado, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Silos en dos cuerpos: capac. total de almacenaje 25.000 tns. dividido en 24 celdas.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 25.000 toneladas tot.

BASE DE VENTA: ₳ 500.000.000.-

UBICACION: Planta de elevador de granos y edificios complementarios en la Loc. de Winifreda, Depto. de Conelo (cabecera de partido Eduardo Castex), Prov. de La Pampa.

CONSTA DE: Elevador de granos: capac. de almacenaje de 5.000 tns. Sistema de acarreo de granos: capacidad operativa 80 tns/h. Instalaciones accesorias y edificios complementarios.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 5.000 toneladas tot.

BASE DE VENTA: ₳ 2.800.000.000.-

UBICACION: Planta mixta: celdas subterráneas y silos elevados metálicos, complementados con otros edificios y construcc. en la Localidad de Coronel Dorrego, Pdo. de Cnel. Dorrego, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Silos aéreos: 47 unid. de 260 tn. de cap. c/u. Total: 12.220 tn. Silos subterráneos: 8 unid. con cap. tot. de 44.000 tn.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 56.220 toneladas tot.

BASE DE VENTA: ₳ 3.160.000.000.-

REMATE: El día 27-11-91, a las 11.00 en la sala Nº 3, tercer piso de Esmeralda 660, Capital Federal.

EXHIBICION: A partir del 24-10-91.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, P. B., Caja Nº 3, de L. a V. de 10 a 15 hs. o al sector Venta de Bienes de Terceros, 6º Piso, Capital. — NILDA S. DE VEIGA — Subgerente Departamental. — Jefe de Publicidad. — Gerencia de Estudios Económicos y Planeamiento.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 25/10 Nº 3156 v. 5/11/91

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/9/91

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nº 5.948.601; de u$s 6,50 Nos. 2.563.426/429; de u$s 32,50 Nº 1.506.826 y de u$s 65 Nos. 584.109/110, representativos de los títulos de u$s 100, 1.000, 5.000 y 10.000 respectivamente, de Bonos Externos 1989. Esc. Guillermo S. Benedit, Bs. As., 12/8/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/10 Nº 75.001 v. 12/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1987 de u$s 875 Nº 6.064.327, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Pablo L. Tissone, Bs. As., 5.5.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/9 Nº 74.542 v. 29/10/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/9/91

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.516.478/480, 5.516.483, 5.549.159/160, 5.875.679/681; y de u$s. 500 Nos. 4.071.350 y 4.075.471, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Mario J. Goñi Casaux, Bs. As. 29.8.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/10 Nº 75.414 v. 5/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/9/91

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 313.643/646, 323.182, 323.593/594, 339.525/527, 339.948, 623.917/918, 669.471, 669.476/477, 671.987/990; de u$s. 625 Nos. 428.465 y 824.141 y de u$s. 1.250 Nº 515.856, sin cupones adheridos. Esc. Roberto H. Burlo, Bs. As. 1/7/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/10 Nº 75.649 v. 7/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/2/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos. 7 y 8 correspondientes a las láminas de U$S 1000 Nos. 2.587.965/966; U$S. 5000 Nº 1.530.286; U$S. 10.000 Nos 528.112, 540.520/521, 547.251, 554.000 y 584.452/454 de Bonos Externos 1989. ESC. LUZ MARIA DOLORES GARULLI, Neuquén 10.12.90. ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 14/10 Nº 78.271 v. 12/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/10/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 11 de u$s. 65 Nos. 544.256/260, 570.473 y 599.837 de Bonos Externos 1989 y los títulos de la misma serie de u$s. 10.000 Nos. 501.117, 544.251/255, 544.321, 550.366, 551.387, 552.455, 568.206/207, 569.757, 625.836, 625.840 y 629.071/73, *con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y Nos. 544.256/260, 570.473 y 599.837, con* cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Jorge F. Taquini, Bs. As. 27/5/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/10 Nº 79.118 v. 19/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/10/91

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nº 4.004.814; de u$s. 1.000 Nos. 2.502.014, 2.566.653/655 y de u$s. 10.000 Nº 647.098, con cupón Nº 12 y siguiente adherido. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISIÓN — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 22/10 Nº 3090 v. 20/11/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 792

Bs. As., 22/10/91

VISTO la Resolución Nro. 661 de fecha 9 de setiembre de 1991 y,

CONSIDERANDO:

Que por la misma se incorpora al Reglamento para la Adjudicación y Explotación de Permisos Precarios y Agencias Oficiales de Juego aprobado por Resolución Nro. 485/91 el capítulo XI referente a la modalidad de juego denominada Lotería de Resolución Inmediata.

Que el costo de los trámites administrativos que se originen con motivo de las solicitudes de explotación del juego mencionado revestirá una cierta incidencia económica.

Que en consecuencia corresponde fijar un arancel para las presentaciones que a tal efecto se efectúen.

Que ha tomado intervención la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que el dictado de la presente tiene sustento legal en las facultades otorgadas al suscripto por Decreto Nro. 598/90;

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en el importe de QUINIENTOS MIL AUSTRALES (A 500.000.-) el arancel a abonar por los permisionarios, agentes oficiales, vendedores autorizados y expendedores masivos por toda solicitud de explotación que presenten referente al juego de Lotería de Resolución Inmediata aprobado por Decreto Nro. 801/91.

Art. 2º — La presente comenzará a regir a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, insértese en Orden del Día y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Por el DEPARTAMENTO PERMISIONARIOS dése conocimiento a las respectivas Gerencias y Sub-Gerencias. — LUIS ROBERTO RUSSO - INTERVENTOR.

e. 28/10 Nº 3177 v. 30/10/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 16/10/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

ROBINSON, Rubén Gualterio
RUBILAR, Pablo Angel

e. 22/10 Nº 3098 v. 5/11/91